



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Huaraz	
N° 09-20	24 - 0000241
Tomo:	01 de 31
Departamento de Gestión Documentaria	

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2024-2-5332-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH**

INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LAS IOARR PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS,
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL, CAMA
CLÍNICA RODABLE Y BOMBA DE INFUSIÓN, ADEMÁS DE
OTROS ACTIVOS EN LOS EESS CASMA, HUARMY Y
RECUAY, REGIÓN ANCASH”**

PERÍODO: 10 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2022

TOMO I DE XXXI

4 DE ENERO DE 2024

ANCASH – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

000001



INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2024-2-5332-AC

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LAS IOARR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL, CAMA CLÍNICA RODABLE Y BOMBA DE INFUSIÓN, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LOS EESS CASMA, HUARMEY Y RECUAY, REGIÓN ANCASH”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	20
III. OBSERVACIONES	22
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	127
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	127
VI. CONCLUSIONES	130
VII. RECOMENDACIONES	131
VIII. APÉNDICES	131

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2024-2-5332-AC

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LAS IOARR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES COMPLEMENTARIOS, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL, CAMA CLÍNICA RODABLE Y BOMBA DE INFUSIÓN, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN LOS EESS CASMA, HUARMEY Y RECUAY, REGIÓN ANCASH”

PERÍODO: 10 DE SETIEMBRE AL 31 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5332-2023-021, iniciado mediante oficio n.º 000759-2023-GRA/ORCI de 17 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CH/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución contractual de las IOARR de Casma, Huarney y Recuay y su supervisión se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivo Específico:

1. Determinar si la ejecución contractual de las IOARR Casma, Huarney y Recuay, se desarrollaron de acuerdo con el expediente técnico aprobado; así como, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la supervisión de las IOARR Casma, Huarney y Recuay se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde examinar al cumplimiento de los contratos n.ºs 109-2020-GRA de 6 de octubre de 2020, 140-2020-GRA y 143-2020-GRA de 2 de noviembre de 2020, suscrito por el Gobierno Regional de Ancash y la empresa KVC CONTRATISTAS S.A.C, Consorcios: Huarney y H&M, respectivamente; así como la ejecución de las tres (3) Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR, que mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales n.ºs 0139-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020, 0136-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020 y 141-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, aprobó los expedientes técnicos de las IOARR:



"Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el(la) EESS Casma – Casma distrito de Casma, provincia Casma, departamento Ancash", con código único de inversiones 2489676.

"Construcción de ambiente complementario, adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión, además de otros activos en el(la) EESS Huarmey -Huarmey - distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", con código único de inversiones 4289669.

"Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión; además de otros activos en el (La) EESS Recuay - Recuay, Distrito de Recuay, provincia de Recuay, departamento de Ancash", con código único de inversiones 2489673.

El cumplimiento de los citados contratos y expedientes técnicos, estuvo a cargo del Gobierno Regional de Ancash, orientado a la implementación de las actividades para el fortalecimiento de la segunda línea de contención de los Hospitales II-1: **Hospital de Casma, Hospital de Huarmey y Hospital de Recuay** y por ende reforzar los servicios de salud y contención del COVID-19, además, asegurar la capacidad de respuesta y contención de los servicios de salud, mediante la articulación, coordinación, integración y reordenamiento del flujo de atención y fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva para la continuidad de la atención, cuidados integrales y seguimiento domiciliario de los pacientes COVID-19.

El monto a auditar asciende a S/5 893 526,32, que incluye el costo directo de las tres (3) IOARR, los gastos generales, la utilidad, el impuesto y el costo de obra, relacionado al **Componente I Infraestructura**, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
DETALLE DE PRESUPUESTO DE LOS COMPONENTES INFRAESTRUCTURA
DE LAS IOARR CASMA, HUARMEY Y RECUAY

Descripción	Monto IOARR Casma (S/)	Monto IOARR Huarmey (S/)	Monto IOARR Recuay (S/)
COMPONENTE 1. INFRAESTRUCTURA			
Costo directo	1 393 476,74	1 498 661,00	1 343 150,25
Gastos generales (8,0099%)	111 617,29	113 235,00	110 842,85
Utilidad (10,00% CDT)	139 347,67	149 866,00	134 315,03
Sub total	1 644 441,51	1 761 764,00	1 588 308,13
Impuesto general a las ventas (IGV)	295 999,51	317 117,00	285 895,46
Costo de Obra	1 940 441,21	2 078 881,00	1 874 203,59
Supervisión (5%)	78 595,72	66 025,00	66 025,00
Expediente técnico	60 593,00	60 593,00	60 593,00
Costo Total de Proyecto	2 079 629,93	2 205 499,00	2 000 821,59

Fuente: Resolución de Gerencial Regional n.° 139-2020- GRA/GRI de 31 de julio de 2020, Resolución de Gerencial Regional n.° 136-2020- GRA/GRI de 31 de julio de 2020 y Resolución de Gerencial Regional n.° 141-2020- GRA/GRI de 31 de julio de 2020

Elaborado: Comisión auditora

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al aspecto que se tramitaron y aprobaron un adicional de obra con deductivo vinculante para cada IOARR sin considerar los plazos para su aprobación y con cambios innecesarios; paralelamente se aprobaron ampliaciones de plazo (IOARR Casma) y suspensiones de plazo (IOARR Huarmey y Recuay) incumpliendo la Ley de Contrataciones y su



reglamento, y sin considerar la emergencia sanitaria, ocasionando que la ejecución contractual de las IOARR (Componente I Infraestructura) no se culminen en el plazo establecido, incumpliendo con ello, la finalidad de las tres (3) IOARR inversiones efectuadas.

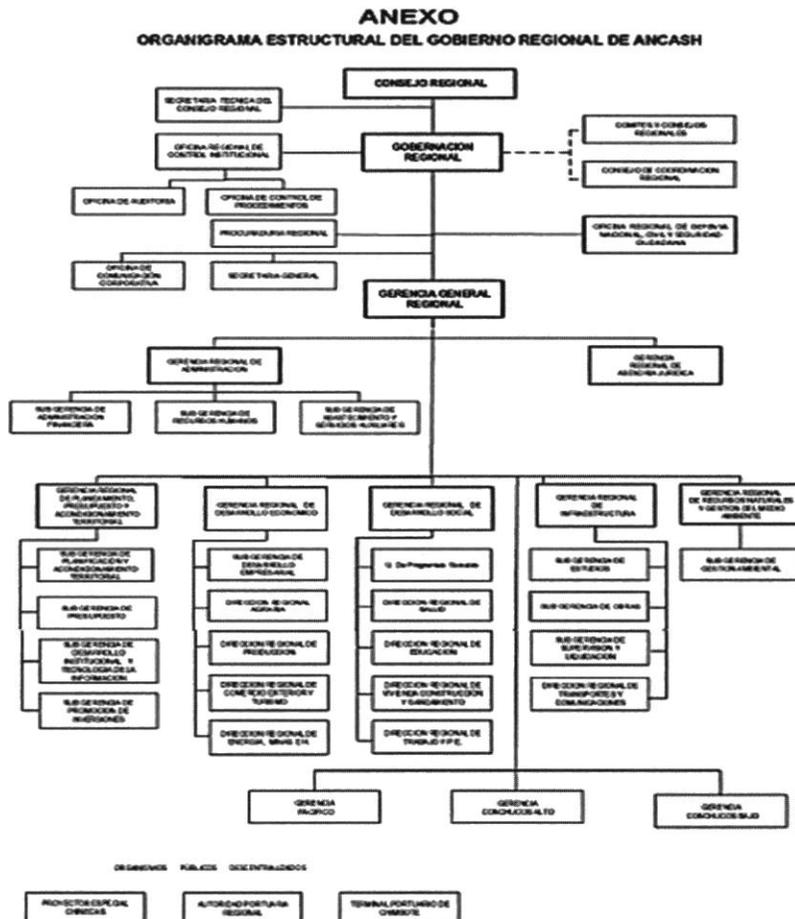
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 10 de setiembre 2020 al 1 de enero de 2021, periodo desde la suscripción del Acta de inicio de obra y los contratos de ejecución de obra n.ºs 109-2020-GRA, 140-2020-GRA y 143-2020-GRA, que suscribieron el Gobierno Regional de Ancash y las empresas: KVC CONTRATISTAS S.A.C, Consorcio: Huarmey y H&M, respectivamente; así mismo, comprende las unidades orgánicas de la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ubicadas en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, Ancash ; así como, las actividades anteriores y/o posteriores a dicho periodo, según las circunstancias, con el fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Ancash pertenece al nivel de gobierno regional la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Ancash:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR, publicada el 8 de mayo de 2018.



1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/GTI "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que establece las notificaciones en el Sistema Nacional de Control; la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República para los señores Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, Edwin Joel Pajuelo Cruz, Rodrigo Caamaño Malo y Consuelo Jaramillo Henostroza, donde se les notificó de acuerdo al procedimiento y conforme a lo señalado en los numerales 6.11 y 6.12 de la Directiva de Auditoría de Cumplimiento y numeral 117 del Manual de Auditoría de Cumplimiento.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se ha identificado hechos que ameritan ser revelados, los que se describen a continuación:

1. LA ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIONES DE LA IOARR CASMA DE PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS HASTA POR S/13 476,20; ASIMISMO, INCUMPLIERON ALGUNAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADICIONAL A ELLO, EL CONTRATISTA NO CULMINÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS CORRESPONDIENDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES HASTA POR 10% DEL MONTO CONTRACTUAL ASCENDENTE A S/194 044,12.

Metrados no ejecutados por S/13 476,20

Conforme a lo detallado en el Informe Técnico n.° 001-2023-CG/5332-AC 3 IOARR -TJVV de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 3) y la documentación proporcionada por el Gobierno Regional de Ancash, relacionada con la ejecución de la "Construcción de ambiente complementario, adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos X digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el(la) EESS Casma - distrito de Casma, provincia Casma, departamento de Ancash", se advierte que se otorgaron conformidad y pagaron la segunda valorización de obra (Apéndice n.° 4) con partidas que tienen metrados no ejecutados (partidas 01.06.04.06 y 01.06.04.07 de las correas metálicas de tubo cuadrado 3"x2"x3.0MM TIPO 1 y 3"x2"x3.0MM TIPO 2, respectivamente), la misma que no fue advertida por el coordinador de obra, Rodrigo Caamaño Malo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Edwin Joel Pajuelo Cruz y el gerente Regional de Infraestructura de la Entidad, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, conforme se detalla a continuación:

Respecto del Módulo Covid 19, las correas metálicas tipo 1 y tipo 2, según la valorización n.° 2, se valorizaron según los metrados adjuntos:

"(...)

01.06.04.06		CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 1							
PARTIDA SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO					ESTADO DE LA PARTIDA EJECUTADA				
PARTIDA	DESCRIPCION	UND	METRADO	P. UNIT.	ESTADO	METRADO	PARCIAL	%	
01.06.04.06	CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 1	m	727.50	78.35	Avance del mes	727.50	56,999.63	100.00%	
					Avance acumulado	727.50	56,999.63	100.00%	
					Saldo por pagar			0.00%	
01.06.04.07		CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 2							
PARTIDA SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO					ESTADO DE LA PARTIDA EJECUTADA				
PARTIDA	DESCRIPCION	UND	METRADO	P. UNIT.	ESTADO	METRADO	PARCIAL	%	
01.06.04.07	CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 2	m	106.00	78.35	Avance del mes	106.00	8,305.10	100.00%	
					Avance acumulado	106.00	8,305.10	100.00%	
					Saldo por pagar			0.00%	
01.06.05		LOSAS DE CONCRETO E=0.20M							
01.06.05.01		CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA LOSA DE CONCRETO							
PARTIDA SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO					ESTADO DE LA PARTIDA EJECUTADA				
PARTIDA	DESCRIPCION	UND	METRADO	P. UNIT.	ESTADO	METRADO	PARCIAL	%	
01.06.05.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 PARA LOSA DE CONCRETO	m3	66.76	433.39	Avance del mes	66.76	37,600.92	100.00%	
					Avance acumulado	66.76	37,600.92	100.00%	

Ing. César A. Vera Alvarado
ING. CIVIL
REG. CIP. 68453

KV CONTRALISTAS S.A.
Christian Felipe Cantón Bucharam
GERENTE GENERAL

Alfonso F. Larco Pissierola
ING. CIVIL
R. CIP. 103306

"(...)"

Resumiendo, se tendría un costo para las partidas de correas tipo 1 y tipo 2, del Título: 01.06.04 ESTRUCTURA METÁLICA, de la siguiente manera:

CUADRO N° 2
METRADOS CON PARTIDAS PAGADAS RESPECTO DE LAS CORREAS METÁLICAS
DEL MÓDULO COVID-19

Partida	Descripción	Metrado	Costo unitario	Parcial S/
01.06.04.06	CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 1	727.50	78.35	56,999.63
01.06.04.07	CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 2	106.00	78.35	8,305.10
Presupuesto				65 304,73

Fuente: Valorización n.° 2

Elaborado por: Comisión Auditora

Constatándose¹ lo siguiente:

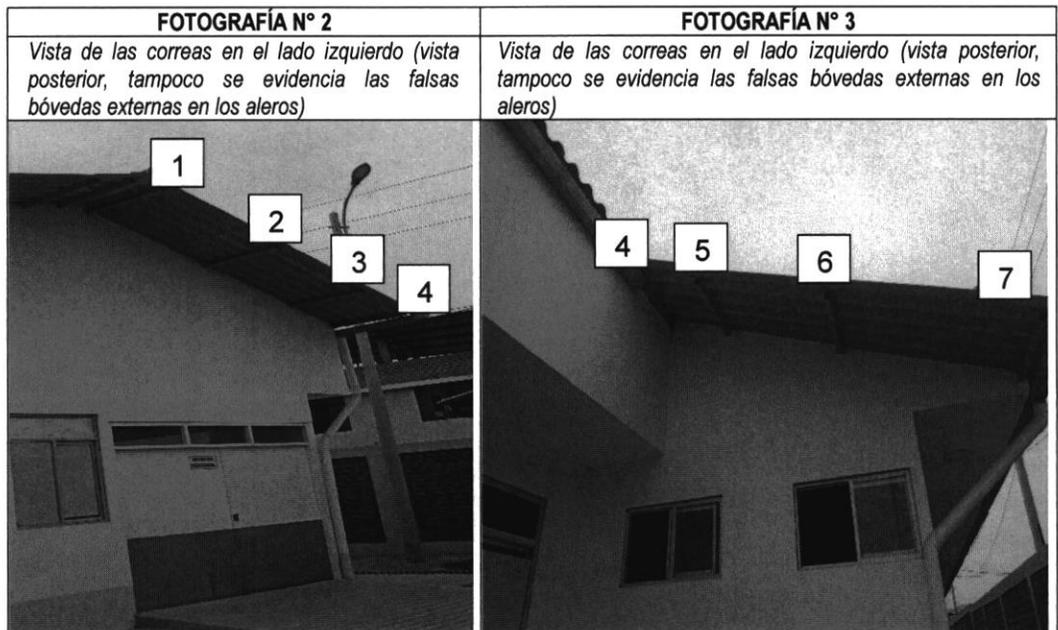
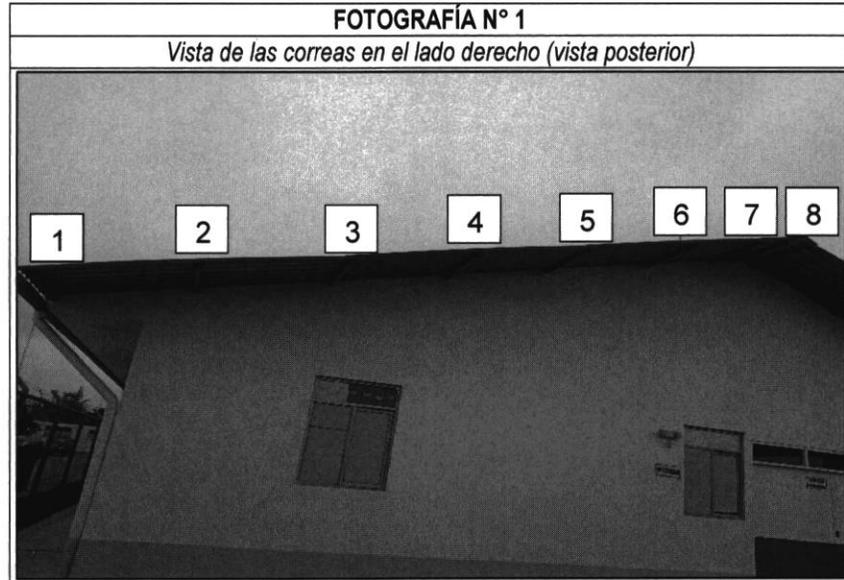
"(...)

1. Correas:

2. Se observó la colocación de correas metálicas en ambas pendientes del techo (izquierda y derecha) del IOARR. La sección de la correa es de 2"x 2 ¼" (50x70.4 mm). Se tomó muestras de medidas de espesor (3.83; 4.00; 3.98; 3.96) dando en promedio 3.94 mm.
3. Respecto a la cantidad (tomando de referencia el frontis del IOARR) se observa que respecto de la cumbra pendiente derecha tiene 8 correas metálicas y la pendiente izquierda tiene siete (7) correas, en total 15 correas metálicas.



¹ Ver Informe Técnico n.° 001-2023-CG/5332-AC 3 IOARR -TJVV de 17 de noviembre de 2023 en el Apéndice n.° 3



(...)"

Sin embargo, conforme a la constatación física², se ha identificado que los metrados de las correas metálicas difieren con lo establecido en el expediente técnico, conforme se detalla:

CUADRO N° 3
METRADOS DE LAS CORREAS METÁLICA EN MÓDULO COVID 19

Partida	Descripción	Longitud	Cantidad	Metrado
01.06.04.06	CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 1	48.5	12	582
01.06.04.07	CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 2	26.5	3	79.5

Fuente: Valorización n.° 2 e Informe Técnico n.° 001-2023-CG/5332-AC 3 IOARR-TJVV de 17 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora



² Ver Informe Técnico n.° 001-2023-CG/5332-AC 3 IOARR-TJVV de 17 de noviembre de 2023 en el **Apéndice n.° 3**

Correspondiendo la valorización siguiente:

CUADRO N° 4
PRESUPUESTO DE LAS CORREAS METÁLICA EN MÓDULO COVID 19

Partida	Descripción	Metrado	Costo	Parcial
01.06.04.06	CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 1	582	78.35	45 599,70
01.06.04.07	CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 2	79.5	78.35	6 228,83
Presupuesto				51 828,53

Fuente: Valorización n.° 2 e Informe Técnico n.° 001-2023-CG/5332-AC 3 IOARR-TJVV de 17 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora

Existiendo una diferencia entre lo valorizado (S/65 304,73) y lo realmente ejecutado (S/51 828,53) por S/13 476,20, resultado expuesto en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
MONTO PAGADO PESE A NO HABERSE EJECUTADO LOS METRADOS DE LAS PARTIDAS DE LAS CORREAS METÁLICAS EN MÓDULO COVID 19

Partida	Descripción	Metrado Expediente Técnico	Metrado realmente ejecutado	Metrado pagado en exceso (a)	Costo unitario (b)	Parcial (a)x(b)
01.06.04.06	CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 1	727.50	582	145.50	78.35	11,399.93
01.06.04.07	CORREAS METALICAS DE TUBO CUADRADO 3"x2"x3.0MM TIPO 2	106.00	79.5	26.5	78.35	2,076.28
Diferencia valorizada S/						13,476,20

Fuente: Valorización n.° 2 e Informe Técnico n.° 001-2023-CG/5332-AC 3 IOARR-TJVV de 17 de noviembre de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, la Entidad pagó en la valorización n.° 2 (**Apéndice n.° 4**), metrados de partidas no ejecutadas ascendentes a S/13 476,20.

Es importante mencionar que la obra de la IOARR de Casma, aún no se ha recepcionado mucho menos liquidado, encontrándose a la fecha, entregada solo de manera parcial; asimismo, la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento viene siendo renovada, venciendo su última renovación el 9 de febrero de 2024, por lo cual se encuentra vigente a la emisión del presente informe.

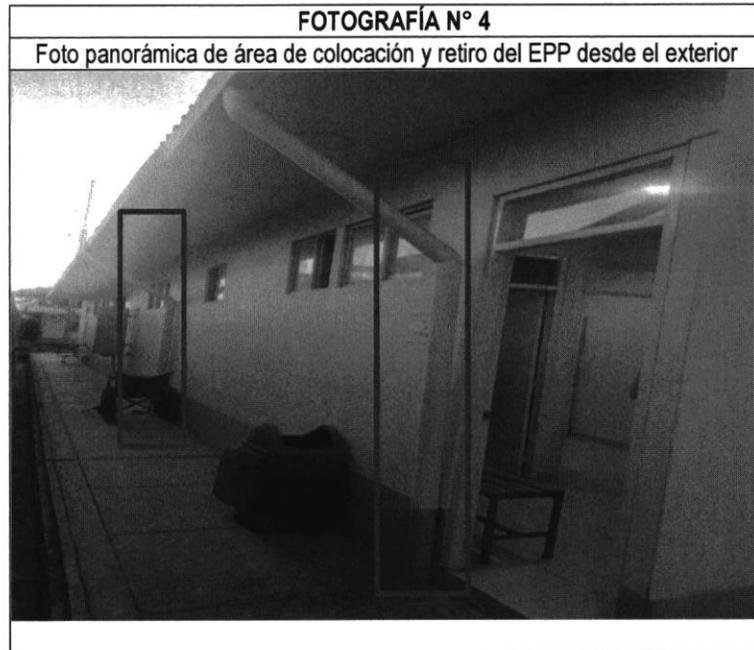
Incumplimientos de especificaciones de los planos del expediente:

- **Tuberías de Ø 4" para bajada de drenaje pluvial:**

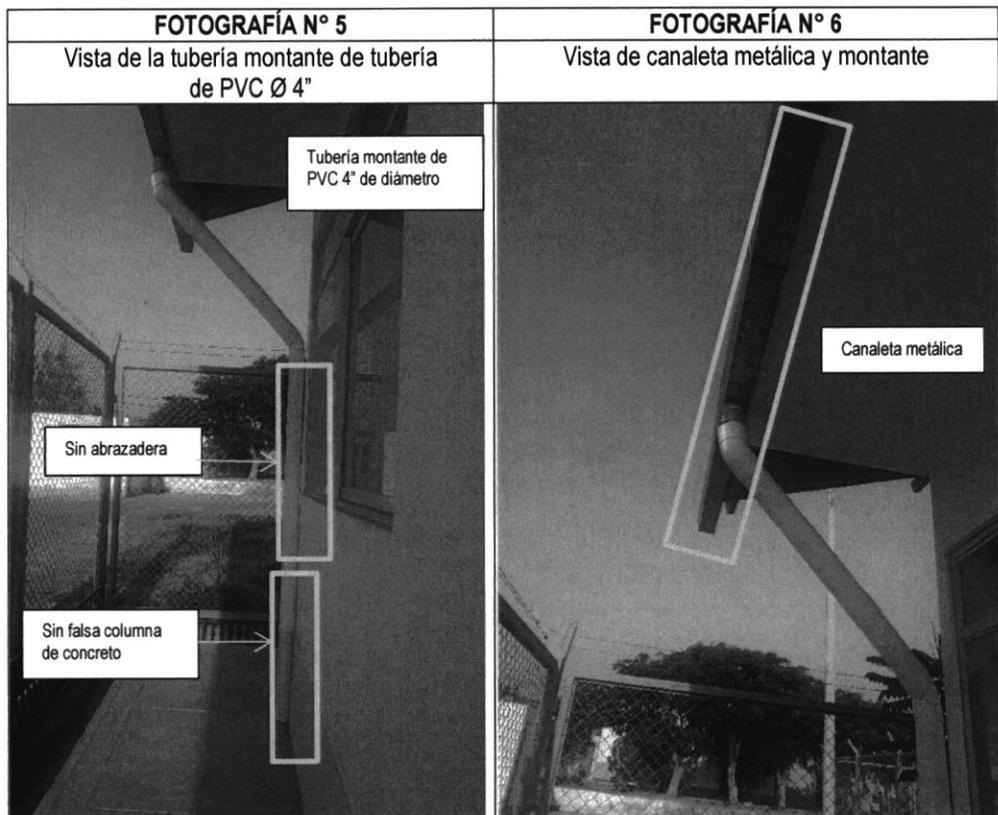
Respecto del Módulo Covid 19, Módulo de Oxígeno, Módulo de residuos sólidos, las falsas columnetas de las bajadas de drenaje pluvial no se han ejecutado, según el Informe Técnico n.° 001-2023-CG/5332-AC 3 IOARR -TJVV (**Apéndice n.° 3**), IOARR Construcción de Ambiente Complementario, Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable; Además de Otros Activos En El (La) EE SS Casma - Distrito de Casma, Provincia Casma, Departamento de Áncash, respecto al módulo Covid 19:



(...)



(...)

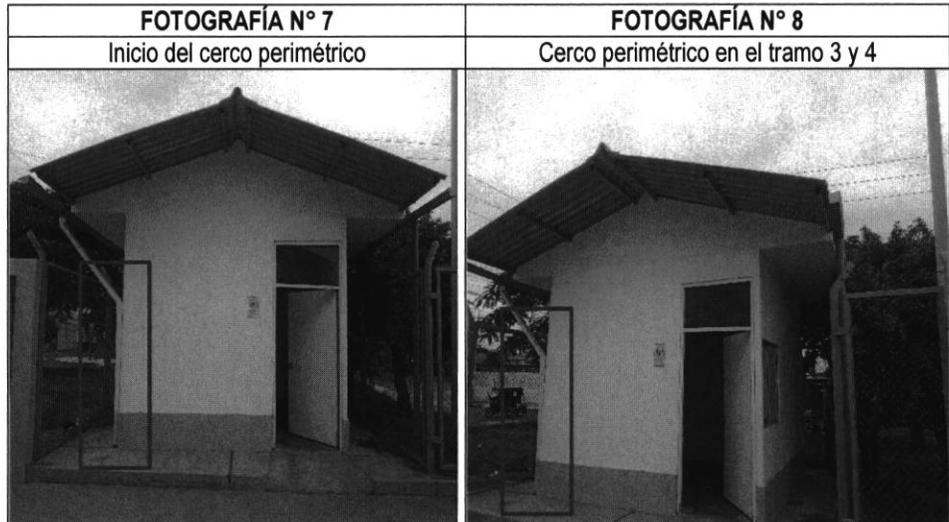


(...)"



Asimismo, tampoco respecto del módulo de Oxígeno:

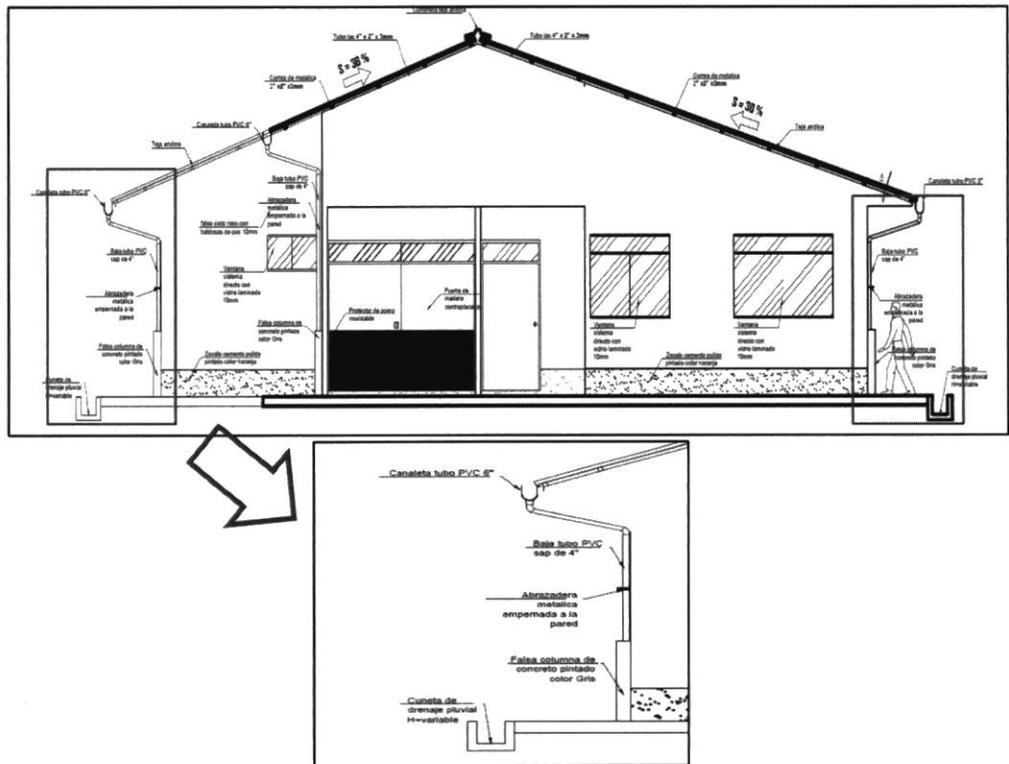
“(...)



“(...)”

Sin embargo, según el plano A-C-3, arquitectura (Apéndice n.º 5), señala:

**IMAGEN N° 1
PLANO A-C-3, ARQUITECTURA**



[Handwritten scribbles and a black dot]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribbles]



Al respecto, según el informe n.° 001-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**) el jefe de supervisión, César Alberto Vera Alvarado, comunicó mediante carta n.° 009-2020-CAVA-CV/SUP.GRA, de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**) al gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, lo siguiente:

"(...)

3. Análisis de costos unitarios:

Realizando una revisión de los planos del expediente técnico, todas las obras proyectadas están consideradas en el presupuesto y a la vez cuentan con los análisis de costos unitarios.

El expediente técnico elaborado y aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 139-2020-GRA/GRI, se encuentra vigente con precios al mes de julio de 2020 (...)"
(subrayado nuestro)

Por lo tanto, no se habría cumplido con el expediente técnico específicamente con el plano según diseño, por lo tanto, ambos bloques, incumplen el expediente técnico.

Asimismo, se identificó lo siguiente:

Puerta de ingreso de área de hospitalización

Respecto del módulo Covid 19, según la verificación física efectuada (**Apéndice n.° 3**) las puertas de los consultorios están construidas según se indica, puerta de 1.60 x 2.20 m (ancho x alto) y 0.30 m de alto de sobre luz fijo con marco de aluminio y vidrio laminado de 6 mm, totalizando la altura de la puerta en 2.50 m, la parte móvil de 2.20 m es contraplacado de 1 ½" de espesor, pintado de color blanco, y marco de madera de 2 ¾" x 2" con tres bisagras tipo capuchina de 3"x4". En la parte exterior de la puerta tiene un enchape metálico de 0.90m de altura, tal como se indica en las fotografías siguientes:

"(...)

FOTOGRAFÍA N° 9

Puerta de ingreso al área de hospitalización sala 3, mampara, puerta de 1.60x2.20, piso de porcelanato de 0.60x0.60m color blanco, pared de drywall, falso cielo raso con baldosa suspendida



"(...)"

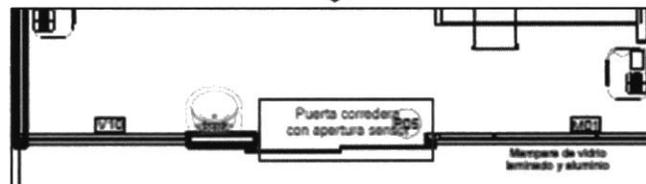
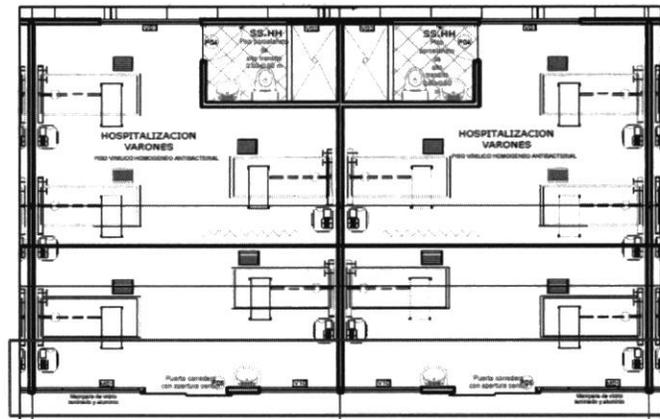


Sin embargo, según el plano A-C-2, PLANO DE ARQUITECTURA, CORTE B-B, (Apéndice n.º 5) se tiene que la puerta P5 tiene las medidas 1.61x2.50m, en las observaciones indica, puerta corredera con apertura sensor, según se advierte:

IMAGEN N° 2
PLANO A-C-2, PLANO DE ARQUITECTURA, CORTE B-B

PUERTAS				
TIPO	ANCHO (METROS)	ALTURA (METROS)	CANTIDAD	OBSERVACIONES
P1	3.00	2.50	02	PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA DOBLE HOJA+SOBRELUZ 0.40m
P2	1.80	2.50	01	PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA DOBLE HOJA+SOBRELUZ 0.40m
P3	1.20	2.50	05	PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA +SOBRELUZ 0.40m
P4	0.80	2.50	12	PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA +SOBRELUZ 0.40m
P5	1.61	2.50	06	PUERTA CORREDERA CON APERTURA SENSOR
P6	0.90	2.50	07	PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA +SOBRELUZ 0.40m

MAMPARAS				
TIPO	ANCHO (METROS)	ALTURA (METROS)	CANTIDAD	OBSERVACIONES
M1	2.10	2.50	06	MAMPARA DE VIDRIO LAMINADO CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO



Por lo tanto, según se ha descrito líneas arriba lo construido no cumple con los planos del expediente técnico, respecto de la puerta tipo P05, puesto que dicha puerta no es corredera y tampoco se apertura con sensor. Siendo la modalidad a costo unitario, no se indica dicho costo unitario, por tanto, no podríamos cuantificar.

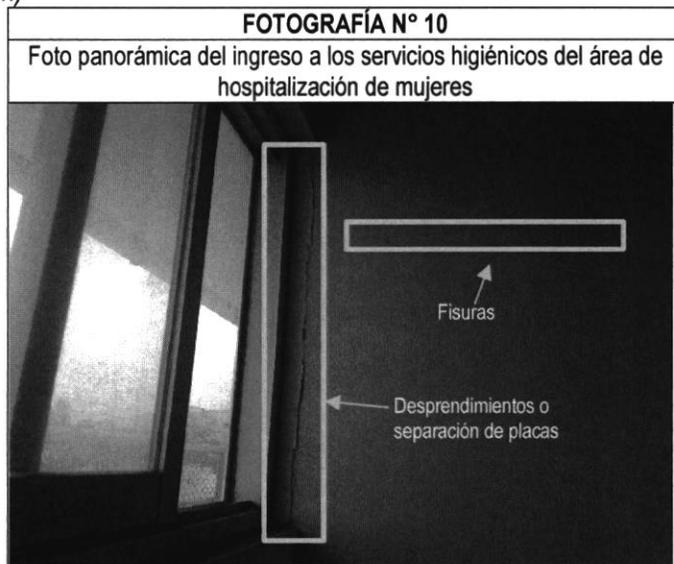


- **Respecto de las fisuras en las paredes de drywall:**

Es de precisar que según **Acta de Inspección n.º 01³**, IOARR Construcción de Ambiente Complementario, Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable; Además de Otros Activos En El (La) EE SS Casma - Distrito de Casma, Provincia Casma, Departamento de Áncash, se ha evidenciado que existen varios ambientes con fisuras o desprendimientos en las paredes, de las cuales se ha extraído las fotografías siguientes:

Servicios higiénicos de la hospitalización de varones - sala 3

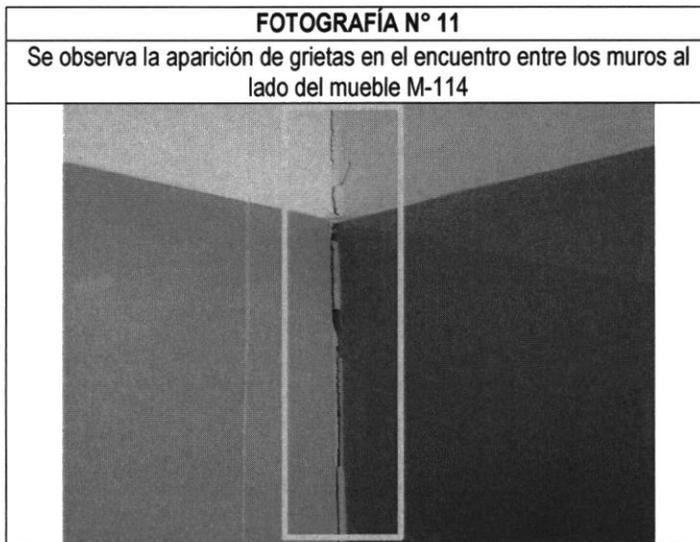
"(...)"



"(...)"

Cuarto séptico

"(...)"



"(...)"



³ Ver Informe Técnico n.º 001-2023-CG/5332-AC 3 IOARR-TJVV de 17 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 3)

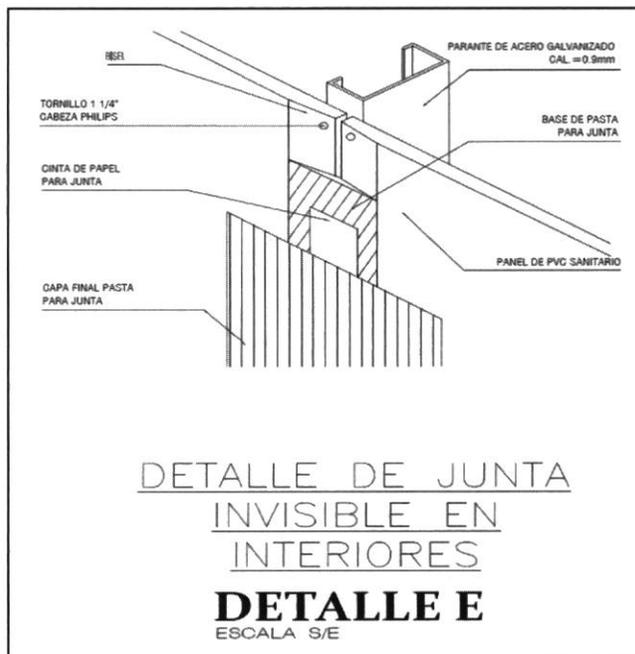
Sin embargo, según la partida 01.04.06.02.01.01 MUROS SECOS CON PLANCHA DE YESO ST 1/2" E= 0.10m CON PERFILES METÁLICOS Y MASILLADOS del expediente técnico (Apéndice n.º 5) señala en la descripción:

"(...)

- Comprende las tabiquerías de los distintos módulos del hospital.
(...)
- Las uniones deben estar orientadas verticalmente y escalonadas en lados opuestos a la instalación.
- Cinta recubridora y masilla: Cinta de papel, de 2" de ancho, sobre todas las uniones.
- Masilla premezclada, seca o de vinil, aplicada en dos capas sobre uniones, cabezas de tornillos
(...)"

Asimismo, según el plano A-6 de Arquitectura, "detalles drywall" (Apéndice n.º 5), señala:

IMAGEN N° 3
PLANO A-6 DE ARQUITECTURA, "DETALLES DRYWALL"



Fuente: Expediente técnico

Es decir, según las especificaciones y planos del expediente técnico (Apéndice n.º 5) señala que deberían quedar las uniones con base de pasta para junta, capa base y capa final, sin fisuras. Sin embargo, en la inspección de campo (Apéndice n.º 3) se han identificado fisuras entre las planchas de drywall y fibrocemento utilizado, que según especificaciones no deberían presentarse en los acabados.



Incumplimiento del plazo contractual por parte del Contratista correspondiendo la aplicación de penalidades hasta por el 10% del monto contractual, ascendente a S/194 044,12

El representante legal de la empresa Contratista, Christian Felipe Carrión Buchhammer, mediante carta n.° 013-2020/KVC/ING/HOSPITALCOVIDCASMA de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), solicitó al jefe de Supervisión, Cesar Alberto Vera Alvarado, la ampliación de plazo n.° 3, adjuntando el informe n.° 004-2020-KVC CONTRATISTAS S.A.C./RESIDENTE DE OBRA/AFLP de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), emitido por el residente de obra, Alfonso Federico Larco Plasencia, quien manifestó:

“(…)

*De acuerdo al presente informe de ampliación N° 03, el contratista solicita un periodo de **38 días calendario** para dicha ampliación, contados desde la fecha del día siguiente de recibida la notificación y donde la nueva fecha de culminación sería el **4 de enero de 2021***

7.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se concluye que se ha cumplido con la presentación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3** por parte de **EL CONTRATISTA** procediendo a la respectiva evaluación por parte de **LA SUPERVISIÓN** establecido por la Ley de Contrataciones del Estado.*

[Sic]

(…)”

En esta oportunidad, el citado residente, señaló también que se había recibido la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1 el 27 de noviembre de 2020 a través de la carta n.° 1573 2020/GRA/GRI de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**) y que a partir de esa fecha correspondería contabilizar los 38 días calendarios, solicitando se apruebe la ampliación de plazo hasta el 4 de enero de 2021.

En cuya atención, el jefe de Supervisión, César Alberto Vera Alvarado, mediante el informe n.° 006-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), manifestó que la ampliación de plazo correspondería a treinta y dos (32) días calendarios y no treinta y ocho (38) como lo solicitó el citado residente de obra, informe que fue remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante carta n.° 007-2020-CV-CO-GRA de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), por el representante legal del Consorcio Vaesco, a cargo de la supervisión de la obra.

Documentos que fueron revisados por el coordinador de obra, Rodrigo Caamaño Malo, quien mediante informe n.° 226-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), señaló que la ampliación de plazo, solo correspondería por treinta y cinco (35) días calendarios a partir del 28 de noviembre de 2020, conforme al plazo aprobado en el expediente del adicional con deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 14**), cuantificando de esa forma, como plazo límite el 1 de enero de 2021.



No obstante, es de señalar que para la ejecución de dicho adicional con deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 14**), los funcionarios a cargo de su aprobación, no tuvieron en consideración la emergencia sanitaria y aprobaron el plazo de ejecución por treinta y cinco (35) días calendarios, es decir sólo diez (10) días menos del plazo de ejecución contractual, ampliando de esa forma el plazo de ejecución a favor del contratista y sin considerar la emergencia sanitaria.

Es así que, en atención a lo opinado por el referido coordinador de obra, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, mediante informe n.° 1926-2020-GRA-GRI/SGSLO de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), manifestó que habiendo analizado los hechos de fundamento y de derecho, es necesario la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por veinticinco (25) días calendarios contados desde el 8 de diciembre de 2020, es decir hasta el 1 de enero de 2021; informe que emitió sin considerar la situación de emergencia sanitaria.

Es de precisar que dicho subgerente, estuvo también a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo cual, mediante memorándum n.° 3225-2020-GRA/GRI de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), solicitó informe legal respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista; en atención del cual, el gerente regional de Asesoría Jurídica, Carlos Javier Guerrero Suarez, mediante informe n.° 12-2021-GRA/GRAJ de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 17**), dirigido al gerente general regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, ya habiendo transcurrido cuarenta y dos (42) días calendarios desde que el contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3, opinó para que se le otorgue la ampliación de plazo hasta el 1 de enero de 2021.

Opinión legal y antecedentes relacionados, que fueron observados por el citado gerente general regional, mediante memorándum n.° 246-2021-GRA/GGR. de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 18**), al advertir que la ampliación de plazo n.° 3 se tenía que aprobar antes del 1 de enero de 2021, por lo que dicha ampliación se aprobaría por inercia de la Entidad, manifestando al gerente regional de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suarez, lo siguiente:

"(...) se advierte que la fecha final del vencimiento del plazo de ejecución es el 01 de enero de 2021, y tomando en cuenta que el reglamento de la ley de contrataciones se establece la aprobación automática ante la inercia de la entidad, ha quedado aprobada la petición de ampliación. Sin perjuicio de ello, su despacho deberá tomar las siguientes acciones:

- *Impóngase de corresponder las penalidades siempre y cuando el contratista no ha culminado con la ejecución del 01 de enero de 2021.*
- *Revisar y controlar los avances correctos del proyecto incluido con el plantel técnico ofertado por el contratista.*
- *Si en la computación del retraso se advierte la acumulación máxima de la penalidad según la ley, proceder con los apercibimientos legales y contractuales y luego remitir los informes de forma urgente,*

(...)"
[sic]

Es así que, en atención a lo solicitado por el citado gerente general regional, el gerente regional de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez, mediante memorándum n.° 162-2021-GRA/GRAJ de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 19**) dirigido al gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, manifestó que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la gerencia general regional, deberá informar sobre lo siguiente:

(...)

- Impóngase de corresponder las penalidades siempre y cuando el contratista no ha culminado con la ejecución del 01 de enero de 2021.
- Revisar y controlar los avances correctos del proyecto incluido con el plantel técnico ofertado por el contratista.
- Si en la computación del retraso se advierte la acumulación máxima de la penalidad según la ley, proceder con los apercibimientos legales y contractuales y luego remitir los informes de forma urgente

(...)"

En atención a dicho requerimiento, el coordinador de obra, Jaime César Robles Celestino, mediante informe n.° 021-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**), concluyó que, al 1 de enero de 2021, la obra tuvo un avance de 79.46% correspondiendo la aplicación de penalidades, recomendando además la emisión de la resolución aprobando la ampliación de plazo n.° 3 y la emisión de la resolución aprobando el adicional deductivo vinculante n.° 1, conforme se transcribe:

(...)

- A la fecha del 01 de enero de 2021 la obra se encuentra en un avance físico real del 79.46%, con la presentación del informe de valorización de obra n.° 04 del mes de diciembre.
- A la fecha se ha calculado para su aplicación de la penalidad por mora diaria, penalidad máxima de 194, 044.12 soles
- A la fecha se ha calculado para su aplicación de la penalidad por retraso en la presentación de los cronogramas contractuales – Calendario de avance de obra valorizado al inicio de plazo contractual y la programación CPM

Monto contractual	= S/ 1'940 441,21
La penalidad por retraso diario será	= S/ 485,10
Total, de días de multa	= S/ 10
Total, de multa aplicado al contrato de ejecución de obra	= S/ 4 851,10

(...)"

Posteriormente, mediante informe n.° 670-2021-GRA-GRI/SGSLO de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 21**), el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Joel Jhovany Lino Méndez, otorgó la conformidad a la ampliación de plazo n.° 3, siendo derivado dicho informe a la gerencia regional de Asesoría Jurídica a cargo de Jesús Edmundo Henostroza Suarez mediante memorándum n.° 1301-2021-GRA-GRI de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 22**), suscrito por el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte.

Consecutivamente, el citado gerente regional de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 189-2021-GRA-GRAJ de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 23**), dirigido al gerente general regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, opinó para que se apruebe la ampliación de plazo n.° 3; recomendando también la aplicación de penalidades de ser el caso, lo que se transcribe:

"4.1. Este despacho opina que se prosiga con el trámite administrativo que mediante acto resolutivo aprueba la ampliación de Plazo n° 03, respecto a la ejecución de la obra de la IOARR "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipos de rayos x digital y cama rodadle; además de otros activos en el (la) EESS Casma; distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash": debiendo culminar con la consignación de la numeración en la resolución respectiva;



4.2. Se remita los actuados al área correspondiente para aplicar las penalidades que se advierten contra el Contratista, de ser el caso;

(...)"

[Sic]

Informe que fue observado por el gerente general regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, con el memorándum n.° 862-2021-GRA/GGR de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 24**), mediante el cual, solicitó al gerente regional de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suarez, entre otros aspectos, expresar claramente sobre la causal de la ampliación de plazo n.° 3; en cuya atención, el citado gerente regional de Asesoría Jurídica, emitió el memorándum n.° 426-2021-GRA/GRAJ de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 25**) en la cual precisa la causal de la ampliación de plazo, establecida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Seguidamente, el 1 de julio de 2021, el gerente general regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, suscribió la Resolución Gerencial General Regional n.° 218-2021-GRA/GGR de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**), aprobando la ampliación de plazo n.° 3, precisando además, la aplicación de la penalidad por el monto ascendente de S/4 851,10 por demora en la presentación de los cronogramas contractuales – calendario de avance de obra valorizado al inicio del plazo contractual y la programación CPM.

Sin embargo, pese a que el coordinador de obra, Jaime César Robles Celestino, en su informe n.° 021-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**), también concluyó que al 1 de enero de 2021, la obra tuvo un avance de 79.46% correspondiendo la aplicación el máximo de penalidades por retraso injustificado por el monto de S/194 044,12, tanto el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Joel Jhovany Lino Méndez, el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dali Espinoza Castromonte el gerente regional de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez y el propio gerente general regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, no incluyeron en la emisión de la citada resolución de ampliación de plazo, la aplicación de la penalidad por retraso injustificado.

Es importante precisar que, la Entidad no aprobó ampliaciones de plazo adicionales debiendo haber concluido la obra el 1 de enero de 2021, sin embargo, se sabe que a esa fecha la obra se encontraba con un avance físico real de 79.46%.

Adicionalmente es de reiterar que, la obra de la IOARR de Casma, aún no se ha recepcionado mucho menos liquidado, encontrándose a la fecha, entregada solo de manera parcial; asimismo, la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento viene siendo renovada, venciendo su última renovación el 9 de febrero de 2024, por lo cual se encuentra vigente a la emisión del presente informe.

En consecuencia, corresponde a la Entidad deducir de la liquidación de contrato de obra, el monto de S/13 476,20 por metrados no ejecutados; así como la aplicación de penalidades por S/4 851,10 por demora en la presentación de los cronogramas contractuales (establecido por la Entidad) y por retraso injustificado de la obra por S/194 044,12.



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEBORACION, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS IOARR EN UN ESCENARIO DE EMERGENCIA, GENERANDO EL RIESGO DE EJECUTAR OBRAS CON EXPEDIENTES TÉCNICOS INCOSISTENTES QUE NO PERMITAN SU FINALIDAD Y AFECTANDO AL SERVICIO PÚBLICO

Resultado de las pruebas de recorrido efectuadas para determinar la efectividad de control interno en la Subgerencia de Estudios de Inversiones.

Es así que, en atención a ello, con oficio n.° 598-2023-GRA-GRI/SGEI de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 27**), el subgerente de Estudios de Inversiones, David Calixto Rodríguez Minaya, remite el informe n.° 043-2023/GRA/GRI/SGEI-ELRM de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 28**), suscrito por Edwin Lester Rosas Medina, evaluador de proyectos de Inversión Pública, quien no documentó las actividades realizadas durante los procesos de formulación y aprobación de un expediente técnico de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) en un escenario de emergencia, desde su formulación hasta su aprobación mediante acto resolutivo.

Es más, según lo manifestado por el referido evaluador de proyectos de Inversión Pública, en cumplimiento al marco normativo del invierte.pe, es responsabilidad de la Unidad Formuladora la formulación y evaluación de proyectos de inversión y para la elaboración de IOARR en un escenario de emergencia registrar el formato 07-D ó E, no obstante, el citado evaluador, no remitió el diagrama de flujo de elaboración hasta su aprobación, limitándose a describir el procedimiento que realizan; a mano alzada, los mismos que no se encuentran establecidos en una directiva interna que les permita guiarse u orientarse en el desarrollo de sus funciones, situación que se a corroborado en las pruebas de recorrido – sub proceso Elaboración de un perfil de proyecto de inversión pública, realizada a la mencionada subgerencia.

Asimismo, el Evaluador de Proyectos de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, manifestó que una de la debilidades que se deberían fortalecer respecto al procedimiento que realiza la entidad para la elaboración y aprobación de expediente técnico de una IOARR es que no se define cronogramas para su implementación y es necesario tener todos los plazos bien definidos para una atención inmediata.

En ese contexto, la entidad no cuenta con lineamientos internos que garanticen la mitigación de los riesgos que se puedan generar en la ejecución de obras con expedientes técnicos de las IOARR.

Los hechos señalados denotan la inobservancia a los lineamientos, criterios, métodos y disposiciones, establecidas en las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:



Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

(...)

3. Norma general para el componente actividades de control gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

3.1. Procedimiento de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo.

(...)

3.6 Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentada para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...).

5. Norma general para la supervisión

5.1 Normas básicas para las actividades de prevención y monitoreo

(...)

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuadamente para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesaria para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

5.1.2 Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Los hechos expuestos han sido generados por la ausencia de directivas internas orientadas a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación - IOARR, situación que podría generar el riesgo que las IOARR desde su formulación hasta la aprobación de los expedientes técnicos, no se aprueben de manera oportuna, en consecuencia, se afectaría la finalidad de su concepción.



III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES TRAMITARON Y APROBARON UN ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE PARA CADA IOARR SIN CONSIDERAR LOS PLAZOS PARA SU APROBACION Y CON CAMBIOS INNECESARIOS; PARALELAMENTE APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO (IOARR CASMA) Y SUSPENSIONES DE PLAZO (IOARR HUARMEY Y RECUAY) INCUMPLIENDO LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO, PESE A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCACIONANDO QUE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARR (COMPONENTE I INFRAESTRUCTURA) NO SE CUMPLA EN EL PLAZO CONTRATADO, INCUMPLIENDO CON ELLO, LA FINALIDAD DE LAS TRES (3) INVERSIONES EFECTUADAS CUYO MONTO TOTAL ASCENDIÓ A S/5 893 526,32

Debido al estado de emergencia por el COVID-19, el Gobierno Regional de Ancash, en adelante "Entidad", durante el mes de agosto y septiembre de 2020, efectuó la contratación directa de tres (3) consorcios contratistas para la ejecución del componente I. **Infraestructura** de las IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en los Hospitales de Apoyo de las provincias de Casma; Huarmey y Recuay"; contratándose de la misma manera, a dos (2) consorcios (IOARR Casma y Huarmey) y a una (1) empresa (IOARR Recuay) contratista para la supervisión de las citadas IOARR

La ejecución de las citadas IOARR, (Componente I. Infraestructura) se estableció en cuarenta y cinco (45) días calendario, debido a la Emergencia Sanitaria; sin embargo, durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó un adicional con deductivo vinculante para cada IOARR; asimismo autorizó ampliaciones de plazo y suspensiones de plazo que bajo el contexto de emergencia sanitaria, no correspondían efectuarse, incumpliendo de esa forma, con los artículos 142°, 177°, 187, 193°, 197°, 198°, 201°, 203° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

Ocasionando con ello, que las obras contratadas directamente por emergencia sanitaria, se retrasen su ejecución por ende su culminación hasta en seiscientos uno (601) días calendarios (Caso IOARR Huarmey), es decir, posterior a la primera y segunda ola de contagios, afectando de ese modo la atención de los pacientes contagiados, al no contar con ambientes y equipamiento adecuados para la atención de los enfermos por COVID-19, incumpliendo de esa forma con la finalidad de las IOARR de reforzar los servicios de salud y contención del COVID 19, que asegure la capacidad de respuesta y contención a través de la construcción de un ambiente complementario amplio y de buenas características.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1. Antecedentes

La Organización Panamericana de la Salud, informó que desde la Alerta Epidemiológica sobre el nuevo coronavirus (2019-nCoV)⁴ hasta al 20 de enero de 2020 cuatro países en total habían reportado a la Organización Mundial de la Salud (OMS) casos confirmados: China (198 casos en Wuhan, incluidas tres defunciones, 2 casos en Beijing y un caso en Guandong, los tres importados de Wuhan), Japón (1 caso, importado desde Wuhan, China), Tailandia (dos casos importados desde Wuhan, China) y la República de Corea (1 caso importado de Wuhan, China)⁵.

⁴ Coronavirus (COVID-19)

⁵ Link: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15676:20-january-2020-novel-coronavirus-ncov-epidemiological-pdate&Itemid=0&lang=es

Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea⁶.

En dicho contexto, el mismo día, el Ministerio de Salud, emitió el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, declarando en estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19.

Igualmente, a través del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional, cuyo objeto fue aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario en la enfermedad causada por el COVID-19, y coadyuvar a disminuir la afectación a la economía y por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Asimismo, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Ministerial n.° 095-2020-MINSA, de 18 marzo de 2020, aprobó el documento técnico "Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID – 19" con la finalidad de establecer disposiciones que permitan el reforzamiento de los servicios de Salud y la Contención del COVID-2019 y el fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva en el territorio nacional.

En mérito de ello, el Gobierno Regional de Ancash, mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 109-2020-GRA/GGR de 26 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 29**), aprobó el "Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (COVID-19) en la Región Ancash"; en adelante "Plan" teniendo como finalidad, "(...) asegurar la capacidad de respuesta y contención de los servicios de salud, mediante la articulación, coordinación, integración y reordenamiento del flujo de atención y fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva para la continuidad de la atención, cuidados integrantes y seguimiento domiciliario de los pacientes COVID-19 (...)", en el cual los servicios de salud de segunda línea se priorizaron de la siguiente manera:

"(...)
Segunda línea: se han priorizado 09 Hospitales de nivel II-1: Pomabamba, Caraz, Casma, Huari, Huarmey, Yungay, Carhuaz, Recuay, la Caleta, Hospital II Huaraz ESSALUD, Hospital I Cono Sur, Clínica Santa María, Clínica San Pablo. Total: 11 entre Hospitales y clínicas.*
(...)"

Es de destacar que, el mencionado plan estableció priorizar la implementación y reforzamiento de nueve (9) Hospitales de segunda línea, es decir, Hospitales de apoyo (Pomabamba, Caraz, **Casma**, Huari, **Huarmey**, Yungay, Carhuaz, **Recuay**, la Caleta), que permita la contención del COVID-19.

En ese lapso, también se emitió el Decreto Supremo n.° 012-2020-SA⁷ de 30 de marzo de 2020, donde se decretó:

⁶ Link: <https://www.paho.org/es/noticias/11-3-2020-oms-caracteriza-covid-19-como-pandemia>, señala: Ginebra, 11 de marzo de 2020 (OMS)- El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció hoy que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia. "La OMS ha estado evaluando este brote durante todo el día y estamos profundamente preocupados tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Por lo tanto, hemos evaluado que COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia".

⁷ Modificado mediante FE DE ERRATAS es decreto supremo n.° 011-2020-SA

"(...)

Artículo 1.- *Modificación del Anexo I del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA Modifíquese el Anexo I - "Plan de Acción - Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú"(...)"*

Posteriormente, con Resolución Gerencial General Regional n.º 123-2020-GRA/GGR de 17 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 30**), la Entidad nuevamente modificó y aprobó el mencionado Plan, donde señala entre sus objetivos específicos lo siguiente:

"a) Acondicionar e integrar los servicios de Emergencia, Hospitalización y Unidades de Cuidados Intensivos, y Hospitalización, para pacientes COVID19 asegurando el cumplimiento de los estándares de bioseguridad interna y externa en las IPRESS de la Región Ancash".

Así también, en el citado plan modificado, mantuvo la implementación de las actividades para el fortalecimiento de la segunda línea de contención de los Hospitales II-1, priorizando el reforzamiento de Hospitales de referencia para casos moderados siendo entre otros el Hospital de Casma, el Hospital de Huarney y el Hospital de Recuay.

Es así que, en el referido plan, se estableció la "Matriz de Programación de Metas Físicas y Presupuestales", (**Apéndice n.º 29**) en la cual se señala la programación de metas físicas, precisándose que el cumplimiento para la implementación de los referidos Hospitales, entre ellos el Hospital de Casma, debía efectuarse en el segundo mes, es decir, para el mes de junio 2020 se había programado la implementación de los hospitales de nivel II - 1, (IOARR)1 con un plazo de ejecución de dos (2) meses.

Luego, con Resolución Gerencial General Regional n.º 154-2020-GRA/GGR de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 31**), la Entidad aprobó y modificó por tercera vez el "Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (COVID-19) en la Región Ancash", con incorporación de ciertas actividades para el fortalecimiento de la segunda línea de contención en los Hospitales II - 1 de la región y fortalecimiento del laboratorio de referencia regional y traslado de cadáveres. Asimismo, dicha Resolución señala en el artículo segundo: **DECLARESE SUBSISTENTES** los extremos no modificados del "Plan Regional de Reforzamiento de los servicios de salud y contención del Coronavirus (COVID-2019) en la Región Ancash".

Es de mencionar que, la segunda modificación del plan, mantuvo también las mismas metas y programaciones, incorporando ciertas actividades para el fortalecimiento de la segunda línea de contención de los Hospitales de II-1, donde se destacaron principalmente las siguientes modificaciones:

- Implementación y fortalecimiento de las actividades para el fortalecimiento de la segunda línea de contención de los Hospitales II-1, implementando la capacidad de camas propuestas a 210 en total.
- Es así que, en el mencionado Plan nuevamente se estableció la implementación y fortalecimientos de los Hospitales II-1, con la finalidad de descongestionar a los Hospitales de tercera línea, donde se atenderán los casos referidos con signos de alarma y casos críticos en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).



Así también, mediante Decreto Supremo n.° 020-2020-SA publicado el 4 de junio de 2020, se prorrogó la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, indicando:

"(...) DECRETA:

Artículo 1.- *Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo (...)*

Artículo 2.- *Entidades Intervinientes y Plan de Acción Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" que como Anexo I forma parte integrante del Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007- 2014-SA (...)"*

Respecto al Estado de Emergencia Nacional, es de precisar que fue prorrogado en diversas oportunidades y por diversos plazos, estableciéndose como fin del estado de emergencia el 27 de octubre de 2022, mediante Decreto Supremo n.° 130-2022-PCM.

Sobre la base de lo expuesto, el Gobierno Regional de Ancash, en el año 2020, elaboró y aprobó el Plan regional de reforzamiento de los servicios de salud y contención del coronavirus (COVID-19) en la región Ancash⁸ (**Apéndice n.° 29**), donde se establecieron la priorización de los EESS para la atención de emergencia de COVID-19, cuya finalidad fue reforzar los servicios de salud y contención del COVID-19, además, asegurar la capacidad de respuesta y contención de los servicios de salud, mediante la articulación, coordinación, integración y reordenamiento del flujo de atención y fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva para la continuidad de la atención, cuidados integrales y seguimiento domiciliario de los pacientes COVID-19.

Para ello, conforme a lo expuesto anteriormente, se aprobó entre otras acciones, la implementación de las actividades para el fortalecimiento de la segunda línea de contención de los Hospitales II-1, priorizando el reforzamiento de nueve (9) Hospitales de referencia para casos moderados, siendo entre otros el **Hospital de Casma, el Hospital de Huamey y el Hospital de Recuay.**

Registro del formato 07-D.

Con los objetivos trazados en el "Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del Coronavirus (COVID-19) en la Región Ancash", la Entidad, registró y aprobó en el portal invierte.pe el formato 07-D de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR a implementarse en los Hospitales de Casma, Huamey y Recuay, señalándose también, los responsables del registro y aprobación, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

⁸ Aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 154-2020-GRA/GGR de 29 de mayo de 2020, firmado por el ingeniero Johnny C. Muñante Quispe, en su calidad de Gerente Regional General del gobierno regional de Ancash que modifica la Resolución Gerencial Regional n.° 123-2020-GRA/GGR de 17 de abril de 2020.

CUADRO N° 6
REGISTRO Y APROBACIÓN DE LAS IOARR DE CASMA, HUARMEY Y RECUAY

IOARR	Hospital de Apoyo:	Fecha		Responsables		
		Registro	Aprobación	OPME ⁹	UF ¹⁰	UEI ¹¹
"Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el(la) EESS:	Casma	15/06/2020	24/06/2020	Rosa Roxana Cadillo Rosas	Carlos Máximo Merino Ramírez	Pedro Miguel Velezmoro Sáenz
	Huarmey	15/06/2020	24/06/2020	Miguel Ángel Izaguirre Minaya		
	Recuay	15/06/2020	23/06/2020	Rosa Roxana Cadillo Rosas		

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100454>,
<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100446> y
<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100450>

Elaborado por: Comisión Auditora

En los formatos 07-D de las citadas IOARR, se estableció lo siguiente:

CUADRO N° 7
PROBLEMA IDENTIFICADO, OBJETIVO DE LA OPTIMIZACIÓN Y LA INTERVENCIÓN A EFECTUAR EN LOS HOSPITALES DE APOYO DE CASMA, HUARMEY Y RECUAY

IOARR	Problema operativo identificado	Objetivo de la Optimización
Hospital de Apoyo Casma	"El problema central identificado es la "Limitada capacidad resolutive de los Servicios de triaje diferenciado y Hospitalización en el Hospital de Apoyo Casma de nivel II-1 debido a la Pandemia del Coronavirus"	"- Aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido para satisfacer un cambio menor identificado en la demanda. - Aumentar en número de usuarios atendidos"
Hospital de Apoyo Huarmey	El problema central identificado es la "Limitada capacidad resolutive de los Servicios de triaje diferenciado y Hospitalización en el Hospital de Apoyo Huarmey de nivel II-1 debido a la Pandemia del Coronavirus"	"- Aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido para satisfacer un cambio menor identificado en la demanda. Aumentar en número de usuarios atendidos"
Hospital de Apoyo Recuay	El problema central identificado es la "Limitada capacidad resolutive de los Servicios de triaje diferenciado y Hospitalización en el Hospital de Apoyo RECUAY de nivel II-1 debido a la Pandemia del Coronavirus"	"- Aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido para satisfacer un cambio menor identificado en la demanda. Aumentar en número de usuarios atendidos"

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100454>,
<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100446> y
<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100450>

Elaborado por: Comisión auditora

De la misma manera, se estableció los costos y cronograma de ejecución de las inversiones conforme al detalle siguiente:

⁹ OPMI: Oficina de Programación Multianual de Inversiones

¹⁰ UF: Unidad Formuladora del proyecto de inversión

¹¹ UEI: Unidad Ejecutora de Inversiones

CUADRO N° 8
COSTOS Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES EN LOS
HOSPITALES DE APOYO DE CASMA, HUARMEY Y RECUAY

IOARR	COSTO TOTAL DE INVERSIÓN S/	CRONOGRAMA DE METAS FÍSICAS INVERSIÓN
Hospital de Apoyo Casma	2 615 833,62	3 meses
Hospital de Apoyo Huarney	2 631 463,43	3 meses
Hospital de Apoyo Recuay	2 334 942,76	3 meses

Fuente: <https://of15.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100454>,
<https://of15.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100446> y
<https://of15.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/100450>

Elaborado por: Comisión Auditora

Elaboración y aprobación del expediente técnico de las IOARR en los Hospitales de Apoyo de Casma, Huarney y Recuay.

Posteriormente, mediante las Resoluciones Gerenciales Regionales n.°s 0139-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 5), 0136-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 32) y 141-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 33), el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, aprobó los expedientes técnicos de las IOARR:

“Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el(la) EESS Casma – Casma distrito de Casma, provincia Casma, departamento Ancash”, con código único de inversiones 2489676.

“Construcción de ambiente complementario, adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión, además de otros activos en el(la) EESS Huarney -Huarney - distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash”, con código único de inversiones 4289669.

“Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión; además de otros activos en el (La) EESS Recuay - Recuay, Distrito de Recuay, provincia de Recuay, departamento de Ancash”, con código único de inversiones 2489673.

Es de precisar que las tres (3) IOARR citadas, se aprobaron con inversiones para dos (2) componentes, (Componente 1. Infraestructura y componente 2. Equipamiento); con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, aprobándose los presupuestos, conforme al detalle siguiente:



CUADRO N° 9
DETALLE DE PRESUPUESTO DE LOS COMPONENTES INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS IOARR CASMA, HUARMEY Y RECUAY

Descripción	Monto IOARR Casma (S/)	Monto IOARR Huarmey (S/)	Monto IOARR Recuay (S/)
COMPONENTE 1. INFRAESTRUCTURA			
Costo directo	1 393 476,74	1 498 661,00	1 343 150,25
Gastos generales (8,0099%)	111 617,29	113 235,00	110 842,85
Utilidad (10,00% CDT)	139 347,67	149 866,00	134 315,03
Sub total	1 644 441,51	1 761 764,00	1 588 308,13
Impuesto general a las ventas (IGV)	295 999,51	317 117,00	285 895,46
Costo de Obra	1 940 441,21	2 078 881,00	1 874 203,59
Supervisión (5%)	78 595,72	66 025,00	66 025,00
Expediente técnico	60 593,00	60 593,00	60 593,00
Costo Total de Proyecto	2 079 629,93	2 205 499,00	2 000 821,59
COMPONENTE 2. EQUIPAMIENTO			
Bomba de infusión de dos canales	465 000,00	450 000,00	300 000,00
Coche de paro equipado	68 350,00	68 350,00	68 350,00
Pulsioxímetro sobre mesa	28 500,00	28 500,00	28 500,00
Equipo de rayos x Rodable digital	421 380,00	421,380,00	421,380,00
Desfibrilador con monitor y paletas externas	40 000,00	40 000,00	40 000,00
Aspirador de secreciones rodable	55 500,00	55 500,00	37 000,00
Electrocardiógrafo	15 000,00	15 000,00	15 000,00
Balanza digital con tallímetro pediátrico	1 250,00	1 250,00	1 250,00
Balanza de pie con tallímetro adulto	3 125,00	3 125,00	3 125,00
Esterilizador para residuos sólidos de 75 lt	43 000,00	43 000,00	43 000,00
Cama clínica Rodable para adultos	320 633,00	310 290,00	206 860,00
Mesa (diván) para exámenes y curaciones (CAMILLA FIJA)	830,00	830,00	830,00
Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos	1 350,00	1 350,00	1 350,00
Subtotal S/	1 463 918,00	1 438 575,00	1 166 645,00
Total costo IOARR S/	3 543 547,93	3 644 074,52	3 167 466,59

Fuente: Resolución de Gerencial Regional n.° 139-2020- GRA/GRI de 31 de julio de 2020, Resolución de Gerencial Regional n.° 136-2020- GRA/GRI de 31 de julio de 2020 y Resolución de Gerencial Regional n.° 141-2020- GRA/GRI de 31 de julio de 2020.

Elaborado: Comisión Auditora

Procedimiento de selección de las 3 IOARR

Es así que, la Entidad con la finalidad de incrementar el flujo de atención y contención diferenciado para los pacientes contagiados por COVID-19, debido a la emergencia sanitaria por la pandemia, contrató de manera directa la ejecución de los citados tres (3) OARR – Componente I. Infraestructura, a través de los procedimientos de selección contratación directa siguientes:

1. PROC-11-2020-GRA-OEC/SGABBySG-1, para la ejecución de la obra de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el EESS Casma - distrito de Casma, provincia Casma, departamento Ancash"¹², con CUI 2489676.

¹² El artículo 27 de la Ley de Contrataciones establece supuestos que, *debido a razones coyunturales, facultan a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor, a fin de satisfacer oportunamente una necesidad pública, siendo la **contratación directa un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva**, que solo procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27 de la Ley.* (Énfasis y subrayado agregado)

2. PROC-14-2020-GRA-OEC/SGABYSG-1, para la ejecución de la obra de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario, adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión, además de otros activos en el (la) EESS Huarmey - Huarmey - distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", con CUI 4289669.
3. PROC-12-2020-GRA-OEC/SGABYSG-1, para la ejecución de la obra de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión; además de otros activos en el (la) EESS Recuay - Recuay, Distrito de Recuay, provincia de Recuay, departamento de Ancash", con CUI 2489673.

Adjudicándose los contratos de ejecución de las citadas IOARR a las empresas siguientes:

CUADRO N° 10
EMPRESAS CONTRATADAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS IOARR DE LOS HOSPITALES DE
APOYO DE CASMA, HUARMEY Y RECUAY

IOARR	Empresa Contratada	Contrato n.º	Suscribieron el contrato	Plazo de ejecución	Monto Contractual S/
Casma	KVC CONTRATISTAS S.A.C RUC: 20440352431	109-2020-GRA (Apéndice n.º 34)	06/10/2020	45 días calendario	1 940 441,21
Huarmey	CONSORCIO HUARMEY	140-2020-GRA (Apéndice n.º 34)	02/11/2020	45 días calendario	2 078 881,52
Recuay	CONSORCIO H&M	143-2020-GRA (Apéndice n.º 34)	03/11/2020	45 días calendario	1 874 203,59

Fuente: Contrato n.º 109-2020-GRA de 6 de octubre de 2020, Contrato n.º 140-2020-GRA de 2 de noviembre de 2020 y Contrato n.º 143-2020-GRA de 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 34)

Elaborado por: Comisión Auditora

Es de señalar que KVC CONTRATISTAS S.A.C, según la consulta en el buscador de proveedores del Estado del OSCE¹³, a la fecha de la invitación para la ejecución de la IOARR, no contaba con experiencia en construcción de edificaciones hospitalarias prestadas al Estado, pero si en otro tipo de construcciones.

Asimismo, el CONSORCIO HUARMEY, conformado por las empresas M&V INGENIERIA, CONTRUCCION Y TECNOLOGIA con RUC 20559538052, MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC 20453649840 y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EL TUMI EIRL con RUC 20453649840, según la consulta en el buscador de proveedores del Estado del OSCE¹⁴, a la fecha de la invitación para la ejecución de la IOARR, no contaban con experiencia en construcción de edificaciones hospitalarias, pero si en otro tipo de construcciones.

- De acuerdo al artículo 100 del Reglamento, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado. (Opinión 037-2021-DTN OSCE.)

- Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Cabe resaltar que, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases (...). (Opinión N° 110-2017/DTN OSCE)

El numeral 102.2. del Reglamento señala que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. Y en el 102.4, establece que: "El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución". (Opinión n.º 031-2022-OSCE)

¹³ <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>

¹⁴ <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>

Así también, el CONSORCIO H&M, conformado por las empresas: INVERSIONES HILARIO SAC con RUC 20489466741, CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FISA SAC con RUC 20489536979 y CONSTRUCTORA PERUANA DE INGENIERIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL SAC con RUC 20573264097, según la consulta en el buscador de proveedores del Estado en el OSCE¹⁵, a la fecha de la invitación para la ejecución de la IOARR, no contaban con experiencia en construcción de edificaciones hospitalarias, pero si en otro tipo de construcciones.

De igual forma, a través del mismo tipo de procedimiento de selección, se llevó a cabo los procedimientos de selección para la contratación de la supervisión de las citadas IOARR, siendo los siguientes:

CUADRO N° 11
EMPRESAS CONTRATADAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS IOARR DE LOS HOSPITALES DE APOYO DE CASMA, HUARMEY Y RECUAY

Procedimiento de selección	Empresa Contratada	n.º de Contrato	Plazo de ejecución	Monto Contractual S/
PROC-019-2020-GRA-OEC/SGABYSG-1	Consortio VAESCO	128-2020-GRA (Apéndice n.º 35)	45 días calendario	78 595,72
PROC-022-2020-GRA-OEC/SGABYSG	Consortio V&C	127-2020-GRA (Apéndice n.º 35)	45 días calendario	66 025,00
PROC-20-2020-GRA-OEC/SGABYSG-1	JOGAMA CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES GENERALES EIRL RUC: 20573023481	126-2020-GRA (Apéndice n.º 35)	45 días calendario	66 025,00

Fuente: Contratos n.ºs 126, 127 y 158-2020-GRA, los tres de 22 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión Auditora

1.2. Demora en la aprobación del adicional con Deductivo Vinculante n.º 1 en las IOARR de Casma, Huarmey y Recuay, aunado a cambios innecesarios en un estado de emergencia sanitaria, ocasionó que las obras se culminen fuera de los plazos previstos y de manera inoportuna.

A. Aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 1 en la IOARR CASMA

Según el cuaderno de obra, el residente, el 2 de octubre de 2020, anotó en el asiento n.º 13, la consulta a la Supervisión, (Apéndice n.º 36) a cerca del oficio n.º 1590 -2020 GRA-DIRES/RSS/HASIC/D de 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 37), donde el director del hospital consulta sobre el cambio de material de algunas partidas a ejecutarse, conforme se detalla textualmente:

“Se consulta a la supervisión acerca de la carta oficio n.º 1590 -2020 GRA-DIRES/RSS/HASIC/D, emitido por el director del hospital san Ignacio de Casma referente al cambio de cerco perimétrico en el cual manifiesta una observación en el cerco metálico del proyecto, motivo por el cual solicita el cambio del material por un cerco de ladrillo debido a que estaría a vista de transeúntes y exponiendo material biocontaminado, generando conflictos sociales (...)” (subrayado nuestro)

¹⁵ <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>

De igual forma, el 6 de octubre de 2020 el Supervisor mediante el asiento n.° 15 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 38**), deja constancia que la supervisión recoge las consultas técnicas realizadas por el residente de obra:

(...) dejo constancia que la supervisión recoge la consulta técnica realizado por el residente de obra en el asiento n.° 17 del residente de fecha 06/10/20; sobre la recomendación de cambio de piso vinílico antibacteriano 2mm, por piso porcelanato de alto tránsito y por malas experiencias en otros nosocomios, evidencia que el material vinilo no funciona para el uso en hospitales; (por desprendimientos) y a recomendación del director del hospital San Ignacio, solicito el cambio de material en piso y zócalos de ambientes. También se recoge la consulta sobre el uso de planchas de fibrocemento de 8mm, en muros exteriores (drywall) (...) (subrayado nuestro)

Respecto de las consultas al proyectista, según el asiento n.° 24 del cuaderno de obra de la Supervisión de obra de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 39**), se deja constancia que con la absolución de consultas realizadas por el proyectista, el gerente general de CTH INGENIEROS SAC, empresa consultora respecto del expediente técnico Eusebio Tasilla Huaripata, realiza aclaraciones a las consultas con cartas: n.°s 1195 y 1196-2020-GRA/GRI (**Apéndice n.° 40**) y las cartas n.°s 1197, y 1198 - 2020-GRA/GRI, de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 41**) a la Entidad por intermedio del gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, y en las cuales el proyectista de obra se pronuncia y autoriza señalando:

(...)

- a) El cambio del cerco metálico por uno de ladrillo,*
- b) El piso de vinílico homogéneo antibacteriano de 2mm, cambiaría por porcelanato de alto tránsito*
- c) la pintura antibacteriana en todos los muros sustituiría al vinílico de 2mm en partida de zócalos, d) en las partidas de muros secos (DRYWALL), se cambiaría solo en la parte de exteriores del módulo las planchas de yeso por planchas de fibrocemento de 8mm, y en todas las zonas internas del módulo serán de plancha de yeso anti humedad TIPO RH, entre otros (...)*

Sobre el particular, cabe precisar que las causales sustentadas para el adicional y deductivo vinculante n.° 1 no se encontrarían conforme a lo establecido en la Ley. Al respecto, según la resolución de contraloría n.° 387-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, como definición para la prestación adicional de obra, señala:

(...)

6.4 DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA:

Una PAO¹⁶ es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (...)
(subrayado agregado)

Asimismo, conforme se detalló en párrafos precedentes, el Contratista al presentar en forma tardía el informe de compatibilidad no pudo advertir en su debido momento las posibles

¹⁶ PAO Prestación adicional de obra

prestaciones adicionales de obra, así como los riesgos identificados que fueron materia de consulta al proyectista, no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad, sin evaluar tal situación, además de la necesidad desde el aspecto técnico decidieron dar trámite al adicional y deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 14**).

Sobre el adicional y deductivo vinculante aprobado se tiene el cuadro siguiente y el trámite de su aprobación:

CUADRO N° 12
ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

Descripción	Documento de aprobación	Presupuesto adicional		Presupuesto deductivo		Observación
Adicional con deductivo vinculante n.° 1	Acuerdo de consejo regional n.° 061-2022-GRA/CR de 23 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 14)	224 450,77	11,57%	108 902,87	5,61%	Dicho adicional fue autorizado mediante la carta n.° 1573 2020/GRA/GRI de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 10), y aprobada mediante acto resolutivo de Resolución Gerencial General Regional n.° 218-2021-GRAIGR de 1 julio de 2021 (Apéndice n.° 26).

Fuente: Acuerdo de consejo regional n.° 061-2022-GRA/CR de 23 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión auditora

Mediante carta n.° 004-2020-AFPL-KVC/RO.GRA de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), el residente de obra, Alfonso Federico Larco Plasencia, presenta el informe técnico y expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.° 01, donde entre otros indica respecto del **SUSTENTO TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01: El presente adicional manifiesta el mejoramiento del Proyecto, realizando algunas modificaciones, en coordinación con el director del hospital, supervisión y personal profesional de la región.**

Seguidamente, con carta n.° 024-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), el CONSORCIO VAESCO-Supervisor de obra, alcanzó necesidad de ejecución de prestación de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 01 de obra, señalando que con carta n.° 004-2020-AFLP- KVC/RO.GRA, de 21 octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**) el contratista de la obra KVC CONTRATISTAS SAC, hizo llegar el informe técnico de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01, luego de haber evaluado y verificado, para su revisión y aprobación correspondiente, en virtud al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de señalar que el porcentaje de incidencia del adicional y deductivo de obra n.° 01 es 5.32%, respecto al monto contratado.

Es de resaltar el incumplimiento del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, por parte del supervisor de obra y los funcionarios, al haber tramitado dicho adicional de obra n.° 1:

"(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"



Al respecto, el informe técnico n.º 002-2020- CAVA-CV/SUP.GRA de 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 44), precisó la necesidad de ejecución de prestación de adicional y deductivo vinculante n.º 01 de obra, firmado por el jefe de supervisión, César Alberto Vera Alvarado, entre otros, conforme se transcribe:

(...)

1. Mediante cuaderno de obra, en el Asiento n.º 13: del Residente el 02 de octubre de 2020 se hace consulta a la Supervisión respecto a la Carta n.º 1590-2020-GRADIRESP/RS/SPS/HASIC/D emitida por el Licenciado Edgar Álvarez Rumiche director del Hospital San Ignacio de Casma referente al cambio del cerco perimétrico, en el cual manifiesta una observación en un cerco metálico del proyecto, motivo por el cual solicita el cambio del material por un cerco de ladrillo debido a que estaría a la vista de transeúntes y exponiendo material biocontaminado, generando conflictos sociales.

(...)

2. Con carta n.º 015-2020- CAVA-CV/SUP.GRA, el 07 de octubre de 2020, la supervisión eleva a la entidad, LA CONSULTA TÉCNICA N° 02, la cual consistía sobre la solicitud por parte del Director del Hospital San Ignacio el Licenciado Edgar Álvarez Rumiche, del cambio de material de las estructuras metálicas por un cerco de muro de albañilería confinada, debido a que de proyectarse dicha partida estaría expuesta a vista de todo transeúnte y exponiendo el material biocontaminado que se generaría en los ambientes del área Covid 9, lo cual evidentemente generaría conflictos sociales por el peligro que representaría a los habitantes.

3. Mediante cuaderno de obra, en el Asiento n.º 15: del Residente el 06 de octubre de 2020 se hace consulta a la Supervisión respecto a las partidas de PISO VINÍLICO ANTIBACTERIANO 2mm y ZOCALO VINÍLICO ANTIBACTERIANO 2mm las cuales no cumplirían correctamente su función debido a que hacen falta partidas adicionales para su tratamiento. Asimismo, mediante Carta n.º 1735-2020-GRADIRESP/RS/SPS/HASIC/D emitida por el Licenciado Edgar Álvarez Rumiche director del Hospital San Ignacio de Casma referente al cambio del material para piso y muros, en el cual manifiesta que el material vinílico no es funcional y no se adhiere correctamente a las superficies donde se pegará el mismo, generando roturas y desprendimientos en el tránsito de camillas y equipos médicos, elevando así el costo de mantenimiento y reparación, sumando a ello partidas adicionales, motivo por el cual solicita con urgencia el cambio del piso por PORCELANATO ALTO TRANSITO y PINTURA ANTIBACTERIANA en muros.

4. Por otro lado, en el mismo asiento del cuaderno de obra, se indica que se ha debido considerar planchas de fibrocemento de 8mm de espesor en los muros exteriores y no plancha de yeso ST para la partida de MUROS SECOS CON PLANCHA YESO ST ½" E=0.10m quedando afectada su durabilidad al estar en contacto con el exterior. Adicionalmente a ello se hace mención que las planchas de los baños deben ser PLANCHA DE YESO RH ½".

(...)

5. Con carta n.º 017-2020- CAVA-CV/SUP.GRA, de 10 de octubre de 2020, la supervisión eleva a la entidad el Gobierno Regional de Ancash, LA CONSULTA TECNICA N° 03, la cual consistió sobre la solicitud por parte del Director del Hospital San Ignacio el Licenciado Edgar Alvarez Rumiche de CAMBIO DE MATERIAL PARA ACABADO DE PISO Y MUROS, en la cual menciona que por recomendación de otros hospitales COVID-19 y antecedentes del mismo hospital requieren el cambio del piso y zócalo vinílico antibacteriano de 2 mm por motivos de ser un material que no es funcional y que no adquiere adherencia suficiente con la superficie donde se pegará el mismo, generando roturas y desprendimiento con el tránsito de camillas y equipos médicos.

(...)"



Sobre el sustento de la deficiencia del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de obra n.º 01:

El Proyecto contempla obras complementarias para mejoras del proyecto, realizando algunas modificaciones, en coordinación con el director del hospital, supervisión y personal profesional de la región, quedando mejorar y cumplir con lo estipulado en la reunión dentro de obra.

Este Adicional de Obra n.º 01 (**Apéndice n.º 14**) contempla la ejecución del mejoramiento de algunas partidas, por ejemplo:

PISO VINILICO ANTIBACTERIANO:

En el Asiento n.º 15: del Residente de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), se hace consulta a la Supervisión respecto a las partidas de PISO VINÍLICO ANTIBACTERIANO 2mm y ZOCALO VINÍLICO ANTIBACTERIANO 2mm las cuales no cumplirían correctamente su función debido a que hacen falta partidas adicionales para su tratamiento. Sin embargo, según especificaciones técnicas del expediente técnico señala:

“(...)

01.04.06.02.03.02 PISO VINILICO HOMEGENEO ANTIBACTERIANO DE 2MM
DESCRIPCION

El Piso Vinilico será de color entero, de primera calidad.

Vinilo homogéneo Norma debe ser almacenado en posición vertical. La instalación debe hacerse de acuerdo con las directrices de instalación proporcionadas y regularmente actualizadas por el Departamento Técnico de Topflor. (...)”

Al respecto, mediante informe n.º 001-2020-KVC CONTRATISTAS SAC/RESIDENTE DE OBRA/HELF de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**) de Heli Eduardo Lazo Flores, residente de obra informa a Cesar Alberto Vera Alvarado, supervisor de obra, que adjuntó el anexo n.º 2 el informe-005-2020-JMUG de 23 de setiembre de 2020, Juan Manuel Urteaga García, para Eduardo Lazo Gerente Ingeniería KVC Contratistas, que se adjunta, señala:

“(...)

Habiendo tomado conocimiento de las discrepancias en el proyecto (...) paso a describir las decisiones a tomar:

En cuanto a los pisos dado que ellos recibirán VINILICO HOMOGENEO ANTIBACTERIAL, deben tener la máxima horizontalidad y uniformidad posible. Recomendaciones contenidas en la norma ASTM D4756 Standard Practice for Installation of Rigid Poly (Vinyl Chloride) (PVC) Siding and Soffit, Método estándar de instalación del revestimiento y el sofito vinílicos

(...)”

Complementariamente, es de señalar que, dicho piso se viene usando en el hospital de apoyo de Recuay obra de Reconstrucción Con Cambios - RCC según NORMA 660.2 (GRUPO T), peso de 2850g/m², según se advierte en los Términos de Referencia Suministro e Instalación de Vinílicos Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Recuay de 27 de julio de 2022, señala las especificaciones para el uso de vinílico en sus ambientes:

“(...) PISO: VINÍLICO HOMOGÉNEO EN ROLLO PARA ALTO TRÁNSITO DE 2mm DE ESPESOR x 2m DE ANCHO, FLEXIBLE, CALANDRADO Y COMPACTADO, TELIDO EN MASA CON DISEÑO NO DIRECCIONAL. RESISTENCIA A LA ABRASIÓN CON VALOR ≤



2.0mm3 SEGÚN NORMA 660.2 (GRUPO T). PESO DE 2850g/m2. INHIBE LA PROLIFERACIÓN AL 99% DE BACTERIAS (E.COLI. S. AUREUS y MRSA). CON TRATAMIENTO DE SUPERFICIE TIPO EVERCARE QUE EVITA EL DECAPADO Y ENCERADO. RESISTENTE A ALCOHOLES YODADOS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.

(...) ZOCALO: REVESTIMIENTO DE VINILICO FLEXIBLE EN ROLLO MURAL CLUB, H= 1.60m; e=1mm MURO: (...)

CERCO PERIMETRICO:

Respecto del cerco de protección del ambiente complementario debiendo realizarse un cerco perimétrico con muros de ladrillo caravista; como ya se indicó no era obligatorio dicho cambio puesto que no era necesario e indispensable según la definición de adicionales de obra, es decir la obra como tal hubiera cumplido con la finalidad de atender a los pacientes con dicho cerco metálico, más aún que se requería celeridad a los trabajos para su pronta puesta en marcha.

Sobre lo narrado, según cronograma reprogramado con la ampliación de plazo n.º 1 se tiene, respecto del cerco de protección y seguridad:

IMAGEN N° 4
CRONOGRAMA CERCO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

CERCO DE PROTECCION Y SEGURIDAD	48 días	55 días	lun 14/09/20	sáb 07/11/20
CONCRETO SIMPLE	24 días	27 días	lun 14/09/20	sáb 10/10/20
EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMENTO	12 días	13 días	lun 14/09/20	sáb 26/09/20
CONCRETO 1:8 + 30% P.M. PARA CIMENTO	9 días	10 días	lun 28/09/20	mié 07/10/20
CONCRETO PARA SARDINEL FC=175 KG/CM2	10.5 días	11.5 días	mar 29/09/20	sáb 10/10/20
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	12 días	13 días	lun 28/09/20	sáb 10/10/20
ESTRUCTURA METÁLICA	15 días	17 días	jue 22/10/20	sáb 07/11/20
CERCO PERIMETRICO CON POSTES METALICOS DE TUBO CUADRADO DE 3"x3"x2.5mm CADA 3 METROS (ALTURA LIBRE DE 2.50m POR ENCIMA DE NIVEL DE VACIADO DE SARDINEL), MALLA TEJIDA DE ACERO GALVANIZADO N° 10 ENMARCADO CON TUBO CUADRADO METALICO DE 2"x2"x2.5mm	15 días	17 días	jue 22/10/20	sáb 07/11/20
PORTON METALICO PARA INGRESO PRINCIPAL, SEGUN DISEÑO	3 días	3 días	jue 22/10/20	sáb 24/10/20
PUERTA METALICO PARA INGRESO PRINCIPAL, SEGUN DISEÑO	3 días	3 días	jue 22/10/20	sáb 24/10/20

Fuente: Ampliación de plazo n.º 01

Siendo la única partida en la ruta crítica el **cerco perimétrico con postes metálicos de tubo cuadrado de 3"x3"x2.5mm cada 3 metros** (altura libre de 2.50m por encima del nivel de vaciado de sardinela) malla tejida de acero galvanizado n.º 10 enmarcado con tubo cuadrado metálico de 2"x2"x2.5mm con 17 días calendario según se advierte del cronograma del cerco de protección y seguridad del expediente técnico (**Apéndice n.º 5**).

Sin embargo, según el cronograma del adicional y deductivo vinculante, se tuvo 34 días calendario, al respecto, se entiende que, si se va a cambiar la malla metálica por ladrillo y mortero, entonces sería necesario reforzar la cimentación, en tal sentido consideraron dichos días para ello, según se advierte del citado cronograma.



IMAGEN N° 5
CRONOGRAMA DE CONSTRUCCION DE CERCO PERIMÉTRICO DE LADRILLO

	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO DE LADRILLO	30 dias	34 dias	Jun 26/10/20	Jul 28/11/20
2.1	OGRAS PRELIMINARES	1 dia	1 dia	Jun 26/10/20	Jun 26/10/20
2.1.1	TRAZO Y RESANTO	1 dia	1 dia	Jun 26/10/20	Jun 26/10/20
2.2	SEGURIDAD Y SALUD	1 dia	1 dia	Jun 26/10/20	Jun 26/10/20
2.2.1	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	1 dia	1 dia	Jun 26/10/20	Jun 26/10/20
2.3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	11 dias	12 dias	Mar 27/10/20	Sab 07/11/20
2.3.1	EXCAVACION MANUAL DE ZANIAS PARA CIMENTOS	3 dias	3 dias	Mar 27/10/20	Jue 28/10/20
2.3.2	EXCAVACION MANUAL DE ZANIAS PARA ZAPATAS	2 dias	2 dias	Vie 30/10/20	Sab 31/10/20
2.3.3	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	2 dias	2 dias	Vie 06/11/20	Sab 07/11/20
2.3.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	2 dias	2 dias	Jun 02/11/20	Mar 03/11/20
2.4	CONCRETO SIMPLE	6 dias	7 dias	Mie 28/10/20	Mar 03/11/20
2.4.1	CONCRETO 1.8 - 30% P.M. PARA CIMENTO	4 dias	4 dias	Mie 28/10/20	Sab 31/10/20
2.4.2	SOLADO DE CONCRETO 1 12 E=4"	2 dias	2 dias	Jun 02/11/20	Mar 03/11/20
2.5	CONCRETO ARMADO	18 dias	21 dias	Jue 29/10/20	Mie 19/11/20
2.5.1	ZAPATAS	2 dias	2 dias	Jun 02/11/20	Mar 03/11/20
2.5.1.1	CONCRETO ZAPATAS FC=210 KG/CM2	2 dias	2 dias	Jun 02/11/20	Mar 03/11/20
2.5.1.2	ACERO DE REFUERZO Fy = 4200 Kg/cm2	2 dias	2 dias	Jun 02/11/20	Mar 03/11/20
2.5.2	SOBRECIMENTOS	6 dias	7 dias	Vie 30/10/20	Jue 05/11/20
2.5.2.1	CONCRETO SOBRECIMENTOS FC=210 KG/CM2	4 dias	4 dias	Jun 02/11/20	Jue 05/11/20
2.5.2.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	4 dias	5 dias	Vie 30/10/20	Mar 03/11/20
2.5.2.3	ACERO DE REFUERZO Fy = 4200 Kg/cm2	4 dias	5 dias	Vie 30/10/20	Mar 03/11/20
2.5.3	COLUMNAS	13 dias	15 dias	Jue 29/10/20	Jue 12/11/20
2.5.3.1	CONCRETO COLUMNAS FC=210 KG/CM2	2 dias	2 dias	Mie 11/11/20	Jue 12/11/20
2.5.3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	2 dias	2 dias	Mie 11/11/20	Jue 12/11/20
2.5.3.3	ACERO DE REFUERZO Fy = 4200 Kg/cm2	4 dias	6 dias	Jue 29/10/20	Jun 02/11/20
2.5.4	VIGAS	5 dias	6 dias	Vie 13/11/20	Mie 18/11/20
2.5.4.1	CONCRETO VIGAS FC=210 KG/CM2	3 dias	3 dias	Jun 16/11/20	Mie 18/11/20
2.5.4.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	3 dias	4 dias	Sab 14/11/20	Mar 17/11/20
2.5.4.3	ACERO DE REFUERZO Fy = 4200 Kg/cm2	3 dias	4 dias	Vie 13/11/20	Jun 16/11/20
2.6	MUROS DE ALBAÑILERIA	6 dias	7 dias	Mie 04/11/20	Mar 10/11/20
2.6.1	MURO DE LADRILLO KK APAREJO DE SOGA	5 dias	7 dias	Mie 04/11/20	Mar 10/11/20
2.7	REVORES Y ENLUCIDOS	4 dias	4 dias	Mie 18/11/20	Sab 21/11/20
2.7.1	TARRAJEO DE SOBRECIMENTOS, COLUMNAS Y VIGAS	4 dias	4 dias	Mie 18/11/20	Sab 21/11/20
2.8	PINTURAS	3 dias	3 dias	Jue 26/11/20	Sab 28/11/20
2.8.1	PINTURA OLEOMATE EN SOBRECIMENTOS, COLUMNAS Y VIGAS	3 dias	3 dias	Jue 26/11/20	Sab 28/11/20
2.8.2	PINTURA BARNIZ EN MUROS	3 dias	3 dias	Jue 26/11/20	Sab 28/11/20

Fuente: Expediente del adicional y deductivo vinculante (Apéndice n.º 14)

DE FIBROCEMENTO:

Respecto de los muros secos de plancha de fibrocemento de 8mm de espesor en los muros recomendado para los exteriores y no plancha de yeso ST para la partida de MUROS SECOS CON PLANCHA YESO ST 1/2" E=0.10m y pintura antibacteriana en zócalos de muros para los ambientes de las hospitalizaciones COVID-19, depósito de residuos sólidos y cuarto de oxígeno del ambiente complementario del Hospital San Ignacio de Casma para tratamiento del COVID-19. Al respecto las especificaciones técnicas sobre la partida plancha de yeso ST para la partida de MUROS SECOS, señala:

(...)

01.04.06.02.01.01 MUROS SECOS CON PLANCHA DE YESO ST 1/2" E= 0.10m CON PERFILES METÁLICOS Y MASILLADOS.

DESCRIPCION

• Comprende las tabiquerías de los distintos módulos del hospital.

(...)

• Planchas Superboard: Plancha de 15.9mm y 12.5mm de espesor respectivamente a cada lado del tabique, y unas dimensiones de 1.22x2.44 m instalados a los parantes metálicos y correderas de piso y cielo raso con Tornillos de 1" de largo, tipo S, espaciados a 8" a ejes a lo largo de los ejes de la plancha, y 12" a ejes al centro de la plancha.

• Las uniones deben estar orientadas verticalmente y escalonadas en lados opuestos a la instalación.

• Cinta recubridora y masilla: Cinta de papel, de 2" de ancho, sobre todas las uniones.

• Masilla premezclada, seca o de vinil, aplicada en dos capas sobre uniones, cabezas de tornillos. (...)

Como ya se señaló no era necesario tal cambio porque según especificaciones técnicas está claro lo que tenía que colocarse, más aún por la celeridad en la entrega de la obra.



Complementariamente, según registro de SENAMHI el último fenómeno del Niño fue el 2017, por lo tanto, no hubo fenómeno del Niño en los años 2020, 2021 y 2022, que pudiera representar un peligro para dichos tabiques de drywall, según la presencia de lluvias que pudieran dañar dichos muros tabiques.

Siendo el presupuesto final, considerando los deductivos de la siguiente manera:

(...)

PRESUPUESTO RESULTANTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01

Resumen general			
Obra	0103005	ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	
Propietario	22000618	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	
Lugar	020801	ANCASH - CASMA - CASMA	
Fecha	21/10/2020		
Item	Descripción	Parcial (S/)	
001	CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO DE LADRILLO	103,414.75	
002	INSTALACION DE PISO DE PORCELANATO Y APLICACION DE PINTURA ANTIBACTERIANA EN MUROS	55,382.00	
003	INSTALACION DE PLANCHAS DE FIBROCEMENTO 8mm EN EXTERIORES Y PLANCHAS DE YESO RH 1/2" EN	53,267.11	
004	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	-108,902.87	
TOTAL ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01		103,140.99	
PRESUPUESTO CONTRATO		1,940,441.21	
INCIDENCIA		5.32%	
INCIDENCIA ACUMULADA		5.32%	

(...)"

En ese sentido, estos adicionales y deductivos de obra no se justificarían técnicamente, puesto que, no era razonable que se hayan realizado adicionales de obra en relación al cambio del piso vinílico a cerámico de alto tránsito, como ya se indicó el vinílico es de uso en hospitales de mayor complejidad; así también respecto del cambio de cerco metálico por el muro de material noble, pues, estos no eran indispensables ni prioritarios, solicitados por el director del hospital de apoyo Casma; más aún a sabiendas que los contagios por COVID-19, se habían incrementado y se requería con mucha urgencia los ambientes para atender de manera diferenciada a los referidos pacientes; y contener el contagio a todos los pacientes no infectados y profesionales en el establecimiento de Salud, ya que a esa fecha se había incrementado la atención ambulatoria, hospitalizados y fallecidos por el COVID-19, y por falta de infraestructura, equipos médicos y profesionales de la Salud, el Hospital de Casma no pudo abastecer su atención; pues no tenía capacidad para atender y reducir los daños a la salud y/o complicaciones en los citados pacientes.

B. Aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.º 1 en la IOARR HUARMEY

Según cuadro adjunto se aprobó el adicional con deductivo vinculante n.º 01 siguiente:

**CUADRO N° 13
ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1**

Descripción	Documento de aprobación	Presupuesto adicional		Presupuesto deductivo	
Adicional con deductivo vinculante n.º 1	Acuerdo de Consejo Regional n.º 122-2021-GRA/CR de 30 de julio de 2021. (Apéndice n.º 47)	767 501,98	36,91%	475 636,77	22,88%

Fuente: Acuerdo de consejo regional n.º 122-2021-GRA/CR de 30 de julio de 2021.



Sobre el particular, según el reporte del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) el Supervisor de obra estando la ejecución de la IOARR suspendida, remitió a la Entidad el informe de evaluación del expediente técnico de la IOARR, mediante la carta n.° 005-2020-CV&C-CO-RC de 9 de octubre de 2020, según reporte SIGGEDO Registro 01474349 (**Apéndice n.° 48**), y recién el 5 de noviembre de 2020, remitió a la Entidad la carta n.° 008-2020-CV&C-CO-RC de 4 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 49**), solicitando el pronunciamiento del proyectista respecto a consultas efectuadas por el Contratista de 5 de octubre de 2020, según se anotó en el asiento n.° 48 del Residente (**Apéndice n.° 50**), respecto a las observaciones efectuadas por los especialistas, incumpliendo dicho supervisor con lo establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, permitió que transcurran veintiséis (26) días calendarios, sin que se le haga llegar las consultas técnicas al proyectista.

Al respecto el citado dispositivo legal señala:

"Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. *Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.*

193.3. *Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)"*

(Subrayado agregado)

A pesar que el referido supervisor demoró en elevar las consultas técnicas a la Entidad para que sean tramitadas al proyectista, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, con los plazos incumplidos según normativa descrita anteriormente, dio continuidad al trámite respectivo, para ello, remitió al proyectista la carta n.° 001354-GRA/GRI de 6 de noviembre de 2020, según reporte SIGGEDO Registro 01496475 (**Apéndice n.° 51**), solicitando la absolución de consulta del Contratista, en respuesta de ello, el proyectista a través de la carta n.° 062-2020-CTH/GG¹⁷ de 9 de noviembre de 2020, recibido el 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), remitió el pliego de absolución.

Posteriormente, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, mediante la carta n.° 001421-2020-GRA/GRI de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 53**), remitió el referido documento, habiendo transcurrido desde el 9 de octubre 2020 treinta y cinco (35) días, incumpliendo el RLC, "(...) **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra:** 193.3. *Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad (...), correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)"* (Subrayado agregado)

Es de indicar que, según lo narrado, el contratista tenía posibilidad de tramitar la ampliación de plazo por dicha situación incumplida por la Entidad, pero no lo tramitó.

¹⁷ Suscrito por Eusebio Tasilla Huaripata/ Gerente General - CTH Ingenieros SAC

Proceso de solicitud, evaluación y aprobación del adicional de obra:

Después de ser absuelta la consulta técnica por la Entidad, respecto de la anotación de cuaderno de obra de 05 de octubre de 2020, el residente de obra, Leonardo Vilchez Castillo el 17 de noviembre de 2020, anotó en el asiento n.° 63 - del Residente del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 54**) la solicitud de prestación adicional de obra conforme se detalla:

“Que habiendo revisado la absolución de consultas donde el proyectista aprueba las propuestas de los especialistas sanitario, especialista electricista y especialista mecánico electricista de la empresa contratista, así como las modificaciones solicitadas por el director del hospital de apoyo Huarmey, respecto del cambio del piso vinílico a cerámico de alto tránsito, así también considerar la presión inversa para reducir la recarga viral en los ambientes de hospitalización de pacientes COVID-19, estas modificaciones al proyecto contenidas en las propuestas de los especialistas así como los cambios solicitados por el director del hospital de Apoyo de Huarmey, genera la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra”

(Subrayado agregado)

De igual forma, el mismo día el supervisor de obra, Leonardo Vilchez Castillo anotó en el asiento n.° 64 - del Supervisor del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 55**), ratificando la necesidad del adicional de obra, conforme se detalla a continuación:

“(…) respecto a la solicitud de prestación de adicional de obra n.° 01 requerida por el contratista en el asiento n.° 63, que existiendo modificaciones necesarias realizar para cumplir con el objetivo del contrato y en aras de continuar con la ejecución de la obra, se hace necesario la presentación del adicional de obra, para ello esta Supervisión estará alcanzando en los plazos de ley la solicitud de presentación de obra a la Entidad. En concordancia con el ART. 205 del RLCE – LEY N° 30225, en el apartado 205.4 el contratista deberá presentar el expediente técnico del adicional de obra en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de anotación de la solicitud de prestación adicional para su conformidad”.

Luego de ello, el supervisor, mediante la carta n.° 010-2020-CV&C-CO-RC de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), el representante común Julio Octavio Montoya Infante del consorcio V&C (supervisión) comunicó a la Entidad la necesidad de prestación adicional de obra señalando textualmente lo siguiente:

“(…) y a la vez informarle a través de su despacho que el Contratista de la Obra de la referencia CONSORCIO HUARMEY, representado legalmente por Sr. Artemio Nañez Meza, ha manifestado a través de cuaderno de obra la necesidad de ejecutar adicional de obra en base a pronunciamiento del proyectista respecto a consulta de obra.

Por lo tanto, en mi calidad de supervisor de obra se ratifica la necesidad de ejecutar prestación de adicional de obra para cumplir con el objetivo del contrato y continuar con la ejecución de la obra en cumplimiento del Art. 205 del RLCE – Ley N° 30225 apartado 205.2. (...)” (subrayado es agregado)

El referido documento, el mismo día, fue derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y al día siguiente este documento fue derivado al coordinador de Obra, Rodrigo Caamaño Malo, de cuya evaluación realizada emitió el informe n.° 201-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 23 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**), dirigido al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Edwin Joel Pajuelo Cruz, en el cual, concluyó:



“Por los sustentos expuestos, NOTIFICAR al ejecutor CONSORCIO HUARMEY mediante correo electrónico (eltumiconstructora@gmail.com /mv.incotec@gmail.com) y a la supervisión de obra CONSORCIO V&C mediante correo electrónico (consorcio.vc@gmail.com /mharko18@hotmail.com / skebres_jomi@hotmail.com), para la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, de acuerdo al ART. 205. Del RLCE (...)
(Subrayado agregado)

Luego de tener el informe emitido por el Coordinador de Obra, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Saénz, remitió la carta circular n.° 193-2020-GRA/GRI de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 58**), dirigido al Contratista y Supervisor, señalando que se ha ratificado la necesidad del adicional de obra, en consecuencia, encargó al contratista la elaboración y presentación del expediente de adicional de la IOARR; sin embargo, el referido Gerente Regional de Infraestructura a pesar que tenía pleno conocimiento que esta ejecución se realizó en el marco del estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, no adoptó las acciones para autorizar previamente la ejecución mediante comunicación escrita al Supervisor sin la necesidad de emitir la resolución correspondiente¹⁸, conforme establece el numeral 205.8 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde señala:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.” (Subrayado agregado)

A pesar de ello, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Saénz, solo se limitó a autorizar la elaboración del expediente técnico adicional de la IOARR, a través de la carta circular n.° 193-2020-GRA/GRI de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 58**), sin tener en consideración que el Hospital de Huarney no tenía la infraestructura y equipos médicos necesarios para atender a los pacientes contagiados por el COVID-19; pues, al mes de mayo de 2020, el Hospital de Huarney solo tenían dos (2) camas asignados al ambiente COVID-19, conforme se dejó constancia en el Plan Regional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y contención del Coronavirus (COVID-19) en la Región Ancash; sin embargo, el citado funcionario no observó que el numeral 205.8 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalaba que debido al Estado de Emergencia, tenía la potestad de autorizar la ejecución del adicional de obra de manera directa mientras se gestionan la aprobación del referido adicional, con su inacción incumplió lo establecido en la referida normativa.

¹⁸ Carta 208-2021-GRA/GRI, de 2 de febrero de 2021, por Jorge Dalí Espinoza Castromonte, Gerente regional de Infraestructura, indica autorización de reinicio de obra: (...) sirva la presente para saludarlo y al mismo tiempo informarle sobre la autorización para el reinicio de obra (...) en referencia al artículo 205.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y reinicie sus actividades de manera inmediata.

Al respecto también presenta Carta circular n.° 147 -2020-GRA-GRI, de 15 de setiembre de 2021, de Jorge Dalí Espinoza Castromonte, Gerente regional de Infraestructura, presenta a la subgerencia de supervisión y liquidación de Obras y comunica autorización para la ejecución del adicional y deductivo vinculante hace mención al numeral 205.8 del RLC “(...)excepcionalmente en caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales (...)”

Sobre la presentación del expediente técnico del adicional según el RLC, artículo 205 del RLCE-Ley n.° 30225, en el numeral 205.4 señala: *“el contratista deberá presentar el expediente técnico del adicional de obra en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de anotación de la solicitud de prestación adicional para su conformidad”*

Sin tomar en cuenta los plazos establecidos mencionados, el Supervisor de obra, Mirko Antonio Vargas del Castillo mediante la carta n.° 011-2020-CV&C-CO-RC de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**), es decir después de treinta y cuatro (34) días de haberse anotado la necesidad del adicional de obra, presentó a la Entidad el expediente adicional de obra para su aprobación correspondiente; el mismo día fue derivado al Coordinador de Obra, Rodrigo Camaaño Malo, quien emitió el informe n.° 238-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 60**), dirigido al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, emitiendo su pronunciamiento sobre la conformidad al expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 (**Apéndice n.° 14**), asimismo, concluyó en lo siguiente:

“- Por lo expuesto, NOTIFICAR a la SGEI, para la evaluación y el respectivo procedimiento hasta la aprobación de dicho adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la obra mediante acto resolutivo de acuerdo al ART. 205 del RLCE.

Tener en cuenta que el plazo máximo de aprobación mediante Acto Resolutivo de dicho Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 por parte de la Entidad es hasta el 8 de enero de 2021, pasado dicho plazo será causal de ampliación de plazo.”

Hasta lo narrado, es de señalar que, el Contratista tenía 15 días calendario para elaborar el expediente del adicional y deductivo vinculante, luego de ello el Supervisor contaba con 10 días calendario para su revisión y pase a la Entidad, por lo tanto sabiendo que la anotación de cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar una P.A.O. se dio el 17 de noviembre de 2020, entonces el supervisor tenía hasta el 10 de diciembre de 2020 para la entrega de dicho adicional, sin embargo el Supervisor hace entrega de dicho adicional a la Entidad mediante carta n.° 011-2020-CV&C-CO-RC de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**) tal como se describió líneas arriba, once (11) días después, incumpliendo:

“(…)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

“(…)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. (…)”

En ese contexto, según se ha descrito anteriormente, la ejecución de la obra, fue suspendida el 9 de octubre de 2020, sin embargo, el Contratista continuó ejecutando las partidas de la IOARR, sin tener el acta de reinicio de obra, hecho que fue corroborado por la Comisión auditora del Órgano de Control Institucional de Gobierno Regional de Ancash, durante la visita de inspección del 27 de noviembre de 2020, conforme se evidencia en el acta de inspección física n.° 001-2020-GRA/ORCI de 27 de noviembre de 2020¹⁹ (**Apéndice n.° 61**).

¹⁹ El acta fue suscrita por:

Luego, el referido documento (expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1) (**Apéndice n.° 14**) fue derivado el 22 de diciembre de 2020, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a cargo de Edwin Joel Pajuelo Cruz, el mismo día este se derivó a la Subgerencia de Estudios de Inversiones.

En atención a dicha derivación, el evaluador de la Subgerencia de Estudios de Inversiones, Pedro Gerónimo Jara Peña, luego de catorce (14) días hábiles transcurridos, emitió el informe n.° 005-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/PJJP de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 62**), dirigido al subgerente de Estudios de Inversiones, Alexander Manuel Valdiviezo Garay, señalando que el porcentaje de incidencia es del 14.040% respecto al monto contractual, asimismo, precisa que el plazo para la ejecución de los trabajos del adicional con deductivo vinculante de obra n.° 01 es de **30 días calendario**, según el cronograma de ejecución adicional, de igual forma concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

VIII CONCLUSIONES

- ✓ **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, se encuentra completo.**
- ✓ **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, se encuentra CONFORME.**

IX RECOMENDACIONES

- ✓ **Se recomienda trasladar los actuados a la Gerencia Regional de Ancash solicitando su aprobación mediante acto resolutivo del EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.(...)"**

Posteriormente, el subgerente de Estudios de Inversiones, Alexander Manuel Valdiviezo Garay, emitió el informe n.° 038-2021-GRA-GRI/SGEI de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 63**), dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, Edwin Joel Pajuelo Cruz, mediante el cual, remitió el informe de evaluación del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n.° 01, señalando que, el profesional que evaluó el referido expediente técnico se encuentra conforme, de igual forma, recomendó su aprobación mediante acto resolutivo; pero, este documento el mismo día fue devuelto para subsanar las observaciones efectuadas, al día siguiente, es decir el 27 de enero de 2021, el citado documento se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura con las observaciones subsanadas.

Como es de verse en los párrafos precedentes, se evidencia que, **la evaluación del referido expediente técnico tuvo una demora de 21 días hábiles**, sin tener en consideración los plazos establecidos en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto supremo n.° 344-2018-EF, señala textualmente:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Por el Órgano de Control Institucional:

- Daniel Enrique Ríos Padilla, jefe del Órgano de Control Institucional
- Paul Villafane Espinoza, Auditor del Órgano de Control Institucional

Por el Hospital de Huarney:

- Luis Valverde Cueva, director del Hospital de Apoyo de Huarney.

Al respecto, cabe señalar que, se encontró al encargado de Obra, Erick Zegarra Córdova, sin embargo, no suscribió el acta.

A pesar de los días transcurridos, el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza, recién el 9 de febrero de 2021, emitió el informe n.° 17-2021-GRA/GRI de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 64**), dirigido al gerente General Regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, solicitando se eleve a Consejo Regional a fin de que se emita un nuevo acuerdo respecto a la prestación adicional n.° 01; es decir, el referido Gerente, se demoró en el trámite del expediente técnico, durante ocho (08) días hábiles adicionales a los veintiún (21) días hábiles de demora que tuvo en la evaluación del citado documento por parte de la Subgerencia de Estudios de Inversiones; en otras palabras, solo en la evaluación y aprobación del expediente técnico adicional con deductivo vinculante n.° 01, las unidades orgánicas responsables, se demoraron veintinueve (29) días hábiles, a pesar que el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con decreto supremo n.° 344-2018-EF, señala que la Entidad tiene doce (12) días para emitir y notificar el acto resolutorio de aprobación del adicional, los funcionarios intervinientes con su accionar incumplieron la normativa señalada.

Es de mencionar que el subgerente de Supervisión y Liquidación de obra, Joel Jhovany Lino Méndez, a través del informe n.° 0214-2021-GRA-GRI/SGSLO de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 65**), comunicó al gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, la renuncia del jefe de supervisión de la IOARR, para ello, solicitó se adopte las acciones como es el caso en la designación de un supervisor mientras dure la resolución del contrato de Supervisión, posterior al referido documento, el citado gerente regional, mediante la carta n.° 307-2021-GRA-GRI de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 66**), designó al inspector de obra a segundo Antonio Vásquez Ordoñez, en reemplazo de Mirko Antonio Vargas del Castillo; de igual forma, a través de carta n.° 344-2021-GRA/GRI de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 67**), se designó a Lizzeth Icho San Martín como coordinadora de la citada IOARR.

Ahora bien, el gerente General Regional, Frank Cerna Toledo, al tomar conocimiento del informe n.° 17-2021-GRA/GRI de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 64**), remitió el memorándum n.° 278-2021-GRA/GGR. de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 68**), dirigido al gerente regional de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez, para su atención y evaluación correspondiente, cuyo trámite también tuvo un retraso de once (11) días hábiles, en respuesta de ello, el citado Gerente Regional de Asesoría Jurídica, emitió su opinión recién de nueve (9) días hábiles después, a través del memorándum n.° 180-2021-GRA/GRAJ de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 69**), sin tener en consideración los plazos establecidos en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El citado documento fue remitido al gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Heleno Ciro Camarena Hilario, quien en atención de ello, emitió el memorándum n.° 0510-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 70**), señalando que es necesario realizar las modificaciones presupuestarias debido a que no contaban con presupuesto para el pago del adicional de la IOARR, motivo por el cual, todos los actuados fueron devueltos hasta la Unidad Formuladora a fin que se identifique que presupuesto se asignará, **cuyo trámite tuvo una demora de 17 días hábiles**, ya que, recién el 6 de abril de 2021, el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, mediante memorándum n.° 910-2021-GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 71**), remitió al gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta de modificación y ampliación de certificación de crédito presupuestario para la aprobación de adicional de obra 01 deductivo vinculante, en respuesta de ello, el citado funcionario remitió mediante el informe n.° 104-2021-GRA-GRPPAT/SGPI (**Apéndice n.° 72**) de 7 de abril de 2021, la opinión sobre la propuesta de modificación y ampliación de certificación de crédito presupuestario para la aprobación del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante, de la IOARR con CUI n.° 2489669.

Es así que al tener el presupuesto asignado para la aprobación del expediente técnico adicional con deductivo vinculante n.° 01, el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, mediante memorándum n.° 1019-2021-GRA/GRI de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 73**), solicitó al gerente regional de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suarez, opinión legal sobre el citado expediente técnico, en respuesta de ello, el citado funcionario mediante el informe n.° 159-2021-GRA/GRAJ de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 74**), emitió su opinión al respecto, advirtiéndose de ello, **la demora de cuatro (4) días hábiles**, sin observar el plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Posteriormente, el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, remitió al gerente General Regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, el expediente del adicional con deductivo de obra para su remisión al Consejo Regional, a través del informe n.° 50-2021-GRA/GRI de 20 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 75**); **cuyo documento recién fue tramitado para el Consejo Regional después de ocho (08) días hábiles**, posteriormente, el referido Gerente General Regional, remitió el informe n.° 000029-2021-GRA/GGR de 4 de mayo de 2021, según reporte SISGEDO Registro 01628948 (**Apéndice n.° 76**), señalando textualmente lo siguiente: “Elevó los actuados de la solicitud de adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la obra denominada: “construcción de ambiente complementario: adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama rodable, además de otros activos en EE.SS Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash”, al respecto, se observa que el gerente general regional, Frank Cerna Toledo, **tuvo una demora de ocho (08) días hábiles, para dar trámite al expediente técnico**, cuya acción incumplió el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala textualmente:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

De igual forma, el mismo día el Gobernador Regional, Henry Borja Cruzado, mediante el oficio n.° 000134-2021-GRA/GO de 4 de mayo de 2020, según reporte SISGEDO Registro 01629783 (**Apéndice n.° 77**), remitió a Secretaría de Consejo Regional, los actuados de la solicitud de adicional con deductivo vinculante n.° 01 de la obra denominada: "Construcción de ambiente complementario: adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama rodable, además de otros activos en EE.SS Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", para su aprobación.

Posteriormente, este expediente fue remitido a las comisiones ordinarias de Asuntos Legales y Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, mediante los oficios n.°s 820 y 821-2021-GRA-CR/CD de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 78**), en mérito de ello, la referida comisión emitió el informe conjunto n.° 004-2021-GRA-CR/CO-AL-CO-PPTOyAT, recibido el 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 79**), concluyendo y recomendando textualmente lo siguiente:

“Concluyen (...) Por MAYORÍA, remitir al Pleno de Consejo Regional de Ancash el INFORME CONJUNTO, respecto a la aprobación del expediente técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, del IOARR, denominado "Construcción de ambiente complementario: adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama rodable, además de otros activos en EE.SS Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", correspondiente al COMPONENTE INFRAESTRUCTURA”.

Recomienda:

5.1 APROBAR Expediente Técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, del IOARR denominado "Construcción de ambiente complementario: adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama rodable, además de otros activos en EE.SS Huarmey, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", correspondiente al COMPONENTE INFRAESTRUCTURA" ascendente al importe de S/291 865,21 (...)

5.2 AUTORIZAR al Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash a través de la Gerencia Regional de Infraestructura la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional (...)

Sobre el particular, es importante señalar que, el citado expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, tuvo una demora de cuarenta y siete (47) días hábiles para su revisión y aprobación correspondiente, no se observó los plazos establecidos en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



Finalmente, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada vía Plataforma Zoom, el día viernes 30 de julio del año en curso, la consejera delegada dio cuenta el informe conjunto n.° 004-2021-GRA-CR/CO-AL-CO-PPTOyAT de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 79**), de cuya sustentación fue aprobada por mayoría, en mérito de ello, se emitió el acuerdo de consejo regional n.° 122-2021-GRA/CR de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 47**), luego, este documento fue notificado al gobernador Regional, Henry Borja Cruzado, mediante el oficio n.° 1251-2021-GRA-CR/CD de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 80**), este a su vez, el 10 de agosto de 2021, remitió el acuerdo de consejo al gerente regional de Infraestructura, Alfredo Poma Samanez, a través del memorándum n.° 0080-2021-GRA-GR de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 81**), finalmente, el citado funcionario derivó el citado documento el 12 de agosto de 2021, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Sobre lo narrado, no se advierte que el Contratista haya solicitado la ampliación de plazo por los días hábiles que significó la demora en la aprobación de dicho adicional, cuyo detalle se muestra en el **Apéndice n.° 82 “Reporte de demoras en los trámites del expediente técnico adicional deductivo de la IOARR Huarmey”**.



Siguiendo la secuencia en el tiempo y resumiendo, la Entidad después de absolver la consulta técnica, respecto de la anotación de la consulta en el cuaderno de obra de 05 de octubre de 2020, seguidamente el residente de obra, Leonardo Vilchez Castillo el 17 de noviembre de 2020, anotó en el asiento n.° 63 – del Residente del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 54**), la solicitud de prestación adicional de obra, luego el mismo día el supervisor Mirko Antonio Vargas del Castillo anotó en el asiento n.° 64 - del Supervisor del cuaderno de obra **Apéndice n.° 55**), ratificando la necesidad del adicional de obra, luego de ello, el representante común de la supervisión, mediante la carta n.° 010-2020-CV&C-CO-RC de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 56**), comunicó a la Entidad la necesidad de prestación adicional de obra.



Luego, mediante carta n.° 015-2020-CH/RC de 28 de noviembre de 2020, recibido mediante proveído el 5 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 83**) Artemio Nañez Meza, representante común del Consorcio Huarmey, presenta el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.° 01, a Mirko Antonio Vargas del Castillo, supervisor de obra, donde entre otros indica: *“así mismo en concordancia con las estipulaciones contractuales, se hace llegar para su conformidad el expediente del adicional deductivo vinculante”*.

Seguidamente, con carta n.° 011-2020- CV&C-CO-RC de 16 diciembre de 2020, presentado a mesa de partes de la Gerencia Regional de Infraestructura el 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**), Julio Octavio Montoya Infante representante común de la supervisión Consorcio V&C, alcanza a la Entidad, indicando conformidad al expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.°1, representado un 14.04% del presupuesto principal; asimismo, adjunto a dicho informe está el informe n.° 003-2020-MAVDC de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 84**), Mirko Antonio Vargas del Castillo, jefe de supervisión indica conformidad al expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.°1 por un monto de S/291 965.21, representando el 14.04% del presupuesto principal.



Sobre lo señalado, se advierte que se tenía hasta el 2 de diciembre 2020, para la presentación del adicional por parte del Contratista al Supervisor, sin embargo, se presentó tres (3) días después, seguidamente el supervisor tenía diez (10) días para comunicar a la Entidad la conformidad, siendo fecha límite el 12 de diciembre 2020, sin embargo, presentó el adicional para su aprobación el 17 de diciembre 2020, cinco (5) días después de lo señalado según RLCE.

Respecto del accionar del Supervisor, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, por parte del supervisor de obra y los funcionarios, al haber tramitado dicho adicional de obra n.º 1, fuera del plazo:

"(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...).

Finalmente, conforme a lo descrito, el coordinador de obra; Rodrigo Caamaño Malo, el subgerente de Estudios de Inversiones, Alexander Manuel Valdiviezo Garay y el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dali Espinoza Castromonte, sin advertir los plazos para la aprobación del adicional de obra; así mismo, sin considerar la situación de emergencia sanitaria, tramitaron la aprobación de dicho adicional, inobservando de esa manera el numeral 205.8 del artículo 205 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. (Subrayado agregado)

Situación que conllevó que se demore la Entidad hasta 146 (ciento cuarenta y seis) días hábiles en aprobar el adicional con deductivo vinculante.

Sobre el sustento de las deficiencias del expediente técnico que fueron utilizados para que se apruebe el adicional con deductivo vinculante n.º 1

Conforme a lo señalado en el Informe Técnico n.º 002-2023-CG/5332-AC 3 IOARR-TJVV de 17 de noviembre de 2023, (Apéndice n.º 85) el Proyecto contempla obras complementarias para mejoras del proyecto, realizando algunas modificaciones, en coordinación con el director del hospital, supervisión y personal profesional del Contratista.

Este Adicional de Obra n.º 01 (Apéndice n.º 47) contempló la ejecución y mejoramiento de algunas partidas, como es el caso de:

✓ **INSTALACIONES ELECTRICAS**

Se indica que, según el Especialista del contratista ingeniero Alejandro Roosvert Tito con CIP N° 51159, se ha replanteado el cálculo de la demanda en baja tensión y para una potencia de 380/220 V trifásica, por ello se ha realizado el deductivo de todas las partidas eléctricas de los componentes Cuarto de oxígeno, Cuarto de Residuos sólidos y Módulo Covid-19 por haberse afectado el diseño eléctrico en su totalidad teniendo nuevos diámetros en los conductores eléctricos, para ello se ha elaborado el presupuesto con partidas contractuales manteniendo los precios ofertados y con partidas nuevas las mismas que se han plasmado en el Acta de pactación de precios y de las cuales se ha adjuntado las respectivas cotizaciones.

En tal sentido, podría configurar este ítem como adicional y deductivo conforme al Anexo n.º 1 del Reglamento, **"Anexo de Definiciones", la "Prestación adicional de obra" que define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."** (Subrayado agregado).

✓ **INSTALACIONES SANITARIAS**

Se indica que, debido al empalme de la red de alcantarillado sanitario proyectada a la red pública tal como se indica en los planos del Expediente técnico es inexistente, el Especialista por parte del contratista ingeniero Jorge Roque Sandoval con CIP N° 120279, ha replanteado el cálculo de la demanda de agua y replanteado el diseño de flujo de la red de alcantarillado debido a que la red pública existente se ubica contrario al flujo considerado en los planos del Expediente técnico de la obra, por ello al haberse afectado el diseño sanitario en su totalidad teniendo nuevos diámetros en las tuberías así como por recomendación del especialista se ha cambiado todas las tuberías a PVC, se ha deducido todas las partidas del sistema de agua potable y alcantarillado.

En tal sentido, podría configurar este ítem como adicional y deductivo Conforme al Anexo n.º 1 del Reglamento, **"Anexo de Definiciones", la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."** (Subrayado agregado).

✓ **CUARTO TECNICO Y CUARTO PARA GRUPO ELECTROGENO**

Se indica que en el Expediente técnico de la obra no se ha considerado un espacio donde se ubicara el grupo electrógeno así también un espacio donde se colocara los tableros eléctricos, se ha propuesto en el Expediente de Adicional de Obra una estructura con características similares al Cuarto de Residuos sólidos en el diseño estructural y arquitectónico, el cual se ha denominado cuarto técnico y cuarto para grupo electrógeno, el mismo que comprende dos compartimientos, en el primero se colocará los tableros eléctricos y en el segundo compartimiento se estará colocando el grupo electrógeno, de esta forma se estará protegiendo a estos equipos y aislando de los otros componentes para su debido uso.



La ubicación de este componente estructural será en la ubicación del pararrayo proyectado, el mismo que será deducido debido a que su uso no es requerido en una zona costera donde no se presenta lluvias de forma continua, como es la ciudad de Huarmey.

Conforme al Anexo n.° 1 del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, la “Prestación adicional de obra” se define como “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”

(Subrayado agregado).

Respecto de estas construcciones no serían indispensables, ni necesarias, puesto que el grupo electrógeno podría haberse ubicado en otro ambiente contiguo a la construcción²⁰; de la misma manera, los tableros eléctricos; más aún la energía principal con la que funcionaba la IOARR provenía de la red pública el grupo electrógeno se consideró como contingencia.

✓ **PISO DE PORCELANATO 0.60X0.60M**

Se indica que por solicitud del director del Hospital de Apoyo Huarmey, indica que el piso vinílico por la continua limpieza este material tiende a desprenderse generando mayores costos de mantenimiento, por lo que solicita realizar el cambio solo para los pisos vinílicos por pisos de porcelanato, por ello también se está considerando debido al uso de este material un contrazócalo de porcelanato.

Dicho cambio, no configura como adicional y deductivo Conforme al Anexo n.° 1 del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, la “Prestación adicional de obra” se define como “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”

(Subrayado agregado).

Complementariamente, es de señalar que, dicho piso se viene usando en el Hospital de Apoyo de Recuay obra de reconstrucción de RCC según NORMA 660.2 (GRUPO T). peso de 2850g/m², según se advierte en los Términos de Referencia Suministro e Instalación de Vinílicos Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Recuay de 27 de julio de 2022, señala las especificaciones para el uso de vinílico en sus ambientes:

“(…) PISO: VINÍLICO HOMOGÉNEO EN ROLLO PARA ALTO TRÁNSITO DE 2mm DE ESPESOR x 2m DE ANCHO, FLEXIBLE, CALANDRADO Y COMPACTADO, TELIDO EN MASA CON DISEÑO NO DIRECCIONAL. RESISTENCIA A LA ABRASIÓN CON VALOR ≤ 2.0mm³ SEGÚN NORMA 660.2 (GRUPO T). PESO DE 2850g/m². INHIBE LA PROLIFERACIÓN AL 99% DE BACTERIAS (E.COLI. S. AUREUS y MRSA). CON TRATAMIENTO DE SUPERFICIE TIPO EVERCARE QUE EVITA EL DECAPADO Y ENCERADO. RESISTENTE A ALCOHOLES YODADOS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS. (…)
ZOCALO: REVESTIMIENTO DE VINILICO FLEXIBLE EN ROLLO MURAL CLUB, H= 1.60m; e=1mm MURO: (…)



²⁰ Referencia la IOARR DE CASMA

Como ya se señaló no era necesario tal cambio porque según especificaciones técnicas está claro lo que tenía que colocarse, más aún por la celeridad en la entrega de la obra.

Respecto de los ítems:

✓ **INSTALACIÓN DE COBERTURA CON PLANCHA GRAN ONDA**

Según el Expediente técnico se ha considerado que la cobertura a instalar será con planchas gran onda metálica, considerando el material así accesorio para anclarlo a la estructura metálica, no considerando la instalación necesaria.

✓ **FIJADORES PARA INSTALACION DE FALSO CIELO RASO**

Según el Expediente técnico se ha considerado la instalación de un falso cielo raso el cual se hará con planchas de yeso pero no se ha considerado fijadores para sostener estas planchas de yeso.

✓ **FIJADORES PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICAS**

Según el Expediente técnico de la obra no se ha considerado fijadores para las instalaciones eléctricas, las que servirán para fijar las tuberías eléctricas a la estructura metálica, por ello en el Expediente técnico de la prestación de adicional se está considerando una bandeja eléctrica de 0.80x19 metros, los cuales fueron necesarios instalar.

✓ **SUMINISTROS ELECTRICOS SANITARIO Y AGUA POTABLE**

Se considera en el expediente técnico de adicional de obra el pago para los suministros eléctrico, sanitario y agua potable los cuales serán solicitados a las respectivas concesionarias de estos servicios, a fin de garantizar la funcionalidad de la estructura proyectada.

Respecto de estos cuatro ítems podemos citar la OPINIÓN N° 080-2015/DTN, que señala:

(...)

¿Corresponde la aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra, bajo el sistema de precios unitarios, cuando no esté la información de dichos trabajos en el Presupuesto de Obra, aun cuando dicha información esté considerada en los planos, especificaciones técnicas y/o memoria descriptiva? (sic).

(...)

En primer lugar, debe precisarse que, de conformidad con el primer párrafo del numeral 2) del artículo 40 del Reglamento, el sistema de contratación de precios unitarios es aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes de los trabajos requeridos; en otras palabras, los trabajos que deben realizarse para la ejecución de la obra están definidos mas no sus metrados²¹, por lo que se detallan de manera referencial en el expediente técnico.

²¹El numeral 31 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, indica que el "Metrado" es "(...) el cálculo o la cuantificación por partidas de la **cantidad de obra a ejecutar**." (El resaltado es agregado).

Asimismo, es importante señalar que el tercer párrafo del referido numeral establece que, en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación de precios unitarios, "(...) el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las **partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.**"
 (Énfasis agregado).

De esta manera, para formular su propuesta, el postor deberá ofertar precios unitarios considerando, además de las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales –las mismas que se valorizarán y pagarán en función a lo realmente ejecutado – y no solo la información contenida en el presupuesto de obra.

Por su parte, es necesario señalar que el expediente técnico de obra²² es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas²³, planos de ejecución de obra, metrados²⁴, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado²⁵, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."
 (Subrayado agregado).

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras (...).

Al respecto podemos citar como ejemplo las partidas de cobertura en el ambiente Covid 19, según el expediente técnico se tiene las partidas de cobertura de la siguiente manera:



²² De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones.

²³ De conformidad con el numeral 21 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, las *Especificaciones Técnicas* son "Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u **obras** a contratar."
 (El resaltado es agregado).

²⁴ De conformidad con el numeral 31 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el *Metrado* "Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar."

²⁵ De conformidad con el numeral 5 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el *Calendario de avance de obra valorizado* es "El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato."

CUADRO N° 14
PARTIDAS DE COBERTURA EN EL AMBIENTE COVID 19

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Costo unitario S/	Parcial S/
01.04.06	CUARTO DE OXIGENO				
01.04.06.02.05	COBERTURA				
01.04.06.02.05.01	COBERTURA CON PLANCHAS GRAN ONDA 3.05x1.10x5MM	M2	15.68	26.00	407.68
(...)					
01.04.07	DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS				
01.04.07.02.05	COBERTURA				
01.04.07.02.05.01	COBERTURA CON PLANCHAS GRAN ONDA 3.05x1.10x5MM	M2	38.54	26.00	1002.04
(...)					
02	ARQUITECTURA MODULO COVID				
02.05	COBERTURA				
02.05.01	COBERTURA CON PLANCHAS GRAN ONDA 3.05x1.10x5MM	M2	772.04	26.00	20 073.04
(...)					

Fuente: Expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 32)

Elaborado por: Comisión Auditora

Es de resaltar que según el expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1, se advierte que para dichas partidas se complementó con la partida instalación de cobertura, tal como se muestra:

CUADRO N° 15
PARTIDAS QUE SE COMPLEMENTÓ CON LA PARTIDA INSTALACIÓN DE COBERTURA

Partida	Descripción	Unidad	Metrado	Costo unitario S/	Parcial S/
01.02.	CUARTO DE OXIGENO				
01.02.01.03	COBERTURA				
01.02.01.03.01	INSTALACIÓN DE COBERTURA CON PLANCHAS GRAN ONDA	M2	35.34	28.47	1006.13
(...)					
01.03	DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS				
01.03.01.03	COBERTURA				
01.03.01.03.01	INSTALACIÓN DE COBERTURA CON PLANCHAS GRAN ONDA	M2	19.80	28.47	563.71
(...)					
01.04	CUARTO TECNICO				
01.04.02.05	COBERTURA				
01.04.02.05.01	COBERTURA CON PLANCHAS GRAN ONDA 3.05x1.10x5MM	M2	31.01	26.00	806.26
02	ARQUITECTURA MODULO COVID				
02.01.03	COBERTURA				
02.01.03.01	INSTALACIÓN DE COBERTURA CON PLANCHAS GRAN ONDA	M2	772.00	28.47	21 978.84
(...)					

Fuente: Expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1 (Apéndice n.° 47)

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, para tener una referencia se muestra el costo unitario del expediente principal respecto de la cobertura con planchas gran onda 3.05x1.10x5mm, se tiene:



IMAGEN N° 6
PARTIDA COBERTURA CON PLANCHAS GRAN ONDA 3.05X1.10X5MM

01.04.06.02.05.01 COBERTURA CON PLANCHAS GRAN ONDA 3.05x1.10x5MM						
Rendimiento: 60 m2/DIA						26.00
MANO DE OBRA						
1001 OPERARIO	HH	2	0.2667	23.80	6.35	
1003 PEON	HH	1	0.1333	17.01	2.27	
						8.62
MATERIALES						
1297 PLANCHA ONDULADA DE FIBROCEMENTO TIPO GRAN ONDA DE 1.	pin		0.3600	46.20	16.63	
1298 PERNOS DE FIJACION PUNTA BROCA 112.5MM INCL. ARANDELA Y	kg		0.0087	37.20	0.32	
						16.95
EQUIPOS Y HERRAMIENTAS						
3900 HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	8.62	0.43	
						0.43

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.º 32)

Sin embargo, se complementó mediante costo unitario adicional de instalación de cobertura con planchas gran onda, con un rendimiento de 28m2/día siendo diferente al rendimiento de 60m2/día del costo unitario principal, además consideraron en dicho costo equipos como andamios, escalera telescópica, discos de corte diamantado; asimismo, 2 peones, 2 operadores montajistas como personal extra, aun cuando se advierte que, en el costo unitario principal ya se contaba con 2 operarios y 1 peón, por lo que dicho adicional carece de sustento tal como se advierte en el costo unitario adicional que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
COSTO UNITARIO DE INSTALACIÓN DE COBERTURA CON PLANCHAS GRAN ONDA

Partida	INSTALACION DE COBERTURA CON PLANCHAS GRAN ONDA						
Rendimiento	m2/DIA	28.0000	EQ. 28.0000	Costo unitario directo por : m2		28.47	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio Si.	Parcial Si.	
Mano de Obra							
0101010005	PEON	hh	2.0000	0.5714	17.01	9.72	
01010200010016	OPERARIO MONTAJISTA	hh	2.0000	0.5714	23.80	13.60	
						23.32	
Equipos							
0301010044	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	23.32	0.70	
03013400010009	ANDAMIOS	und		0.0050	350.00	2.19	
03013400030005	ESCALERA TELESCOPICA	und		0.0050	400.00	2.00	
03013800010006	DISCO CORTE DIAMANTADO 4.5"	und		0.0100	10.00	0.10	
03013800010007	DISCO CORTE DIAMANTADO 7"	und		0.0100	20.00	0.20	

Fuente: Expediente del adicional y deductivo vinculante n.º 1 (Apéndice n.º 47)

Por lo tanto, dichos adicionales de las partidas señaladas no correspondían, conforme a lo señalado en la OPINIÓN N° 080-2015/DTN.

En ese sentido, si bien algunos adicionales fueron necesarios; sin embargo el cambio del piso vinílico a cerámico de alto tránsito a piso de porcelanato y el cambio de cerco metálico por el muro de material noble, estos no eran prioritarios, más aún a sabiendas que los contagios por COVID-19, se habían incrementado y se requería con mucha urgencia los ambientes para atender de manera diferenciada a los referidos pacientes; y contener el contagio a todos los pacientes no infectados y profesionales en el establecimiento de Salud, ya que a esa fecha se había incrementado la atención ambulatoria, hospitalizados y fallecidos por la COVID-19, y por falta de infraestructura, equipos médicos y profesionales de la Salud, el Hospital de Huarmey no pudo abastecer su atención; pues no tenía capacidad para atender y reducir los daños a la salud y/o complicaciones en los citados pacientes.



Finalmente, el trámite de absolución de consultas, solicitud y aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1 (**Apéndice n.° 47**), se extendió a cincuenta y tres (53) días calendarios, inobservando los plazos establecidos en el reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, descritas anteriormente.

C. Aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 en la IOARR RECUAY

El presupuesto del adicional con deductivo vinculante n.° 01 fue formalizada su aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional n.° 157-2021-GRA/CR de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 86**) por S/180 724,06 como adicional y S/83 500,98 como deductivo vinculante, conforme se detalla:

CUADRO N° 16
ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

Descripción	Documento de aprobación	Presupuesto adicional		Presupuesto deductivo S/	
Adicional con deductivo vinculante n.°1	Acuerdo de Consejo Regional N° 157-2021-GRA/CR de 1 octubre de 2021 (Apéndice n.° 86)	180 724,06	9,64%	83 500,98	4,46%

Fuente: Acuerdo de consejo regional n.° 157-2021-GRA/CR de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 86**).

Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, es de señalar que dicho adicional fue autorizado su ejecución por el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, mediante carta circular n.° 146-2021-GRA/GRI de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 87**), lo que se detallará más adelante.

En dicho contexto, el Contratista, Consorcio H y M, mediante carta n.° 002-2020/CONSORCIO H&M-EFVH/RL de 02 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 88**), suscrito por Eduardo Franklin Vásquez Huamán, presentó a la supervisión JOGAMA Consultorías y Construcciones Generales EIRL la revisión del expediente técnico, dicha carta fue recibida por José Gabriel Guerra representante de la supervisión.

El cual, el citado representante, mediante carta n.° 006-2020-JOGAMACCG/RL-JGG de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 89**), remitió dicha revisión del expediente al Gobierno Regional de Ancash, siendo recibido por mesa de partes el mismo día, mediante reporte SIGGEDO expediente n.° 935412 y registro n.° 01470970.

Informe que fue tramitado a la empresa CTH Ingenieros SAC, consultora responsable de la elaboración del expediente técnico, a cargo de Eusebio Tasilla Huaripa, quien mediante carta n.° 063-2020-CTH/GG de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 90**) (recibido el 16 de noviembre de 2020 por secretaria general expediente n.° 954345) levantó las observaciones del informe de compatibilidad, el cual estuvo dirigido al gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz.

En atención del cual, el referido gerente regional de Infraestructura, después de cuarenta y cuatro (44) días de recibido la solicitud de absolución de consultas, es decir fuera de plazo, toda vez que dicha absolución debía atenderse máximo en quince (15) días hábiles según el artículo 193° del Reglamento de la Ley n.° 30225²⁶, mediante correo electrónico: grinfraestructura@regionancash.gob.pe, el 19 de noviembre de 2020, envió la carta n.° 1461-2020-GRA/GRI de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 91**) al representante legal de la empresa JOGAMA Consultorías y Construcciones Generales EIRL cuyo correo es jg_igg@hotmail.com, en cuya carta señaló:

²⁶ Ley de Contrataciones del Estado.

“(...)

Por el presente tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de REMITIRLE LA ABSOLUCION DE CONSULTAS realizadas al IOARR (...), el cual fue elaborada por el PROYECTISTA, A FIN DE QUE SE SIRVA EVALUAR Y DE CONSIDERARLO PROCEDENTE, IMPLEMENTAR A LA EJECUCION DE LA OBRA, ESTANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD SU CUMPLIMIENTO Y CONTROL (...)”

Notificación que el citado gerente regional, no solicitó la confirmación de recepción del referido correo, situación que ocasionó que la empresa contratista, se de por no notificada respecto a la absolución de consultas por parte del proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico.

Asimismo, el coordinador de Obra, Rodrigo Caamaño Malo, ni el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, no supervisaron ni cautelaron que se continúe con el trámite de absolución de consultas, pese a haber superado los plazos para atender dicha absolución de consultas.

Situación que permitió al contratista, mantener la suspensión de plazo n.º 2, toda vez que, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, el 2 de noviembre de 2020, había autorizado la suspensión de plazo n.º 2, mediante “Acta de suspensión de plazo de ejecución por no absolución de consultas de revisión del expediente técnico por el proyectista, no atribuibles al Contratista y Entidad”²⁷ (Apéndice n.º 92) en la cual precisan que la citada suspensión se debe a la absolución de consultas de revisión del expediente técnico por parte de la Entidad que estaba pendiente de atender por el proyectista; no obstante, dicha suspensión no correspondía efectuarse, toda vez que el numeral 142.7 del artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”.

(Subrayado agregado)

Asimismo, el Decreto Legislativo n.º 1444, que Modifica la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, señala:

“Artículo 34.- Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.



²⁷ Suscrito por el representante Legal de la empresa ejecutora de Obra CONSORCIO H & M, Eduardo Franklin Vásquez Huamán, el residente de obra, José Octavio Montoya Ramírez, también, el supervisor de obra, Jesús Aquiles Salazar Cano, el representante de la empresa Consultora de Supervisión de obra, José Gabriel Guerra, y el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Edwin Joel Pajuelo Cruz.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)"

Es decir, las causales sustentadas para la suspensión plazo n.º 2 del plazo contractual no se enmarcaban a lo establecido en la citada normativa; toda vez que la suspensión de plazo sólo se puede dar por causas no atribuibles a ninguna de las partes y en este caso, la demora del pronunciamiento por consultas de revisión del expediente técnico, fue de responsabilidad atribuible a la Entidad.

Suspensión de plazo que tanto el coordinador de obra, Rodrigo Caamaño Malo, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, y el gerente regional de Infraestructura, pese al estado de emergencia y que era urgente la habilitación de instalaciones médicas para la atención de los pacientes contagiados, permitieron que se prorrogue en demasía, al no efectuar el seguimiento de la ejecución de la obra.

Es así que, el contratista, a través de su representante legal, Eduardo Franklin Vásquez Huamán, aprovechando esa suspensión de plazo, la misma que no correspondió autorizarse, recién el 4 de marzo de 2021, es decir, luego de haber transcurrido ciento cincuenta y dos (152) días, mediante carta n.º 003-2021-CHM/RL de 4 de marzo de 2021 (registrado con exp. 1002471 del mismo día) (**Apéndice n.º 93**) reiteró la solicitud de absolución de consultas, dirigiendo dicha carta al gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte.

Es de precisar que, durante el mes de diciembre de 2020 y el primer trimestre del año 2021, se dieron cambios de funcionarios y servidores entre ellos de la Gerencia Regional de Infraestructura, ello debido a que el poder judicial, dictó prisión preventiva del entonces gobernador regional, Juan Carlos Morillo Ulloa y de otros funcionarios entre ellos, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, entonces gerente regional de Infraestructura.

Situación de cambios de funcionarios y servidores que fue aprovechada por el contratista, para utilizar como sustento de la demora en la ejecución de la obra.

Sobre la base de dicho documento reiterativo, se reactivaron los trámites de autorizaciones, reiniciándose la obra, tal es así que, el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, mediante carta circular n.º 146-2021-GRA/GRI de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 87**), autorizó la elaboración del expediente técnico por prestaciones adicionales, es decir la demora en la tramitación del expediente del adicional con deductivo vinculante y su respectiva aprobación se dio desde el 26 de setiembre de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021, para esa fecha habían transcurrido ciento ochenta y tres (183) días, ocasionando que se extiendan en demasía la suspensión de plazo con fecha abierta autorizada por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, conforme se describió anteriormente.



En ese contexto, mediante carta n.° 005-2021-JOMR/RO-CONSORCIO HyM, de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 94**), el residente de obra, José Montoya Ramírez, presentó el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 al representante legal común de Consorcio H&M, Eduardo Franklin Vasquez Huamán, en cuya atención, el citado representante, mediante carta n.° 007-2021-CHM/RL de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 95**) remitió dicho expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 al representante legal de la supervisión de la obra, José Gabriel Guerra.

En torno a lo cual, según el cuaderno de obra el 26 de abril de 2021, es decir luego de transcurrido doscientos cinco (205) días de suspensión de ejecución de la obra, se reinició la ejecución de la obra, ocasionando que la obra no se ejecute en el plazo inicial previsto de cuarenta y cinco (45) días.

Consecutivamente, el jefe de supervisión de obra, Jesús Aquiles Salazar Cano, emitió el informe n.° 009-2021-JASC/SO de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 96**), con la cual se habría dado conformidad al adicional con deductivo vinculante n.° 1.

Dicho informe, el representante legal de la supervisión de la obra, José Gabriel Guerra, remitió mediante carta n.° 009-2021-JOGAMACCG/RL-JGG, de 29 de abril de 2021, recibido el 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 97**) por secretaria general del gobierno regional de Ancash mediante expediente n.° 1026962, al gerente regional de Infraestructura Jorge Dali Espinoza Castromonte.

Posteriormente, el ingeniero evaluador, Anthony Richard Obregón Cruz, resultado de la evaluación del citado expediente adicional con deductivo vinculante, emitió el informe técnico n.° 046-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/AROC de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 98**), dirigido al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Alexander Valdiviezo Garay, en el cual, concluyó:

"(...)

VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...) el expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01 ha sido revisado y evaluado en base a los parámetros normativos de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento; asimismo, se ha verificado si cumple con los contenidos técnico mínimos necesarios (...) por lo que, habiéndose realizado la evaluación técnica y verificado el cumplimiento en el expediente técnico de los parámetros señalados anteriormente, se le otorga la conformidad para que proceda la ejecución de la prestación de adicional de obra con deductivo vinculante n.° 01 con un presupuesto de S/.97223.08(...)"

(Subrayado agregado)

En base a dicho informe y considerando el plazo para la aprobación de prestaciones adicionales de (12) días hábiles a partir de la fecha en que el supervisor comunica la conformidad a la Entidad, el contratista ejecutó el expediente adicional con deductivo vinculante de obra n.° 1.

Finalmente, el Consejo Regional realizado emitió el Acuerdo de Consejo Regional n.° 157-2021-GRA/CR de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 86**), en el cual se menciona que mediante Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía PLATAFORMA ZOOM, el día Viernes 1 de octubre del año 2021 la consejera delegada da cuenta y orden la lectura del oficio n.° 0250-2021-GRA/GR, de fecha 22 de setiembre de 2021, proveniente del Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash a través del cual reitera la Aprobación de Adicional con Deductivo Vinculante n.° 01 de la IOARR.



Consecuentemente el referido acuerdo de consejo regional n.° 157-2021-GRA/CR de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 86**), fue notificado al gerente regional general Víctor Alejandro Siches Muñoz, mediante el oficio n.° 1573-2021-GRA-CR/CD de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 99**), este a su vez, el 6 de octubre de agosto de 2021, remitió el acuerdo de consejo al gerente regional de Infraestructura, Alfredo Poma Samanez, a través del memorándum n.° 1676-2021-GRA/GGR de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 100**), finalmente, el citado funcionario derivó el referido documento el 7 de octubre de 2021, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Sobre el sustento para la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1

Según el Informe Técnico n.° 003-2023-CG/5332-AC 3 IOARR-TJVV de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 101**), el Proyecto contempla obras complementarias para mejoras del proyecto, realizando algunas modificaciones, en coordinación con el director del hospital, supervisión y personal profesional del Contratista.

Este Adicional de Obra n.° 01 contempla la ejecución y mejoramiento de algunas partidas, por ejemplo:

ARQUITECTURA

Cerco perimétrico:

Señalan lo siguiente:

“En el expediente técnico, en el presupuesto ítem 01.04.03 no incluye los elementos de anclaje del portón y puerta de ingreso, esto se muestra en el plano A-01 En la presente se plantea los elementos de anclaje con la instalación de 03 tipos de columnas (C-1: 0.25M X 0.60MX4.60M, C-2: 0.25M X0.60MX4.60M, C-3:0.25MX0.35MX4.60M), de concreto armado de resistencia F'C=210 KG/CM2, incluyendo revestimiento y pintura.

El expediente técnico no contempla tarrajeo en sardineles, pintura en sardineles, pintura en las estructuras metálicas (postes y malla olímpica). Se plantea el reemplazo de las puertas de ingreso vehicular y peatonal a fin de garantizar el ingreso vehicular y peatonal de los usuarios

El límite del módulo covid-19 posterior no contempla cerco perimétrico, por las características de las funciones ofrecerá servicios de hospitalización deberla independizarse del área de construcciones existentes, como mayores metrados.

En el expediente se contempla la construcción de cerco de protección posterior para garantizar protección a los ambientes independizando el Hospital COVID de las demás infraestructuras existentes en las partes aledañas”.

En tal sentido, podría configurar este ítem como adicional y deductivo conforme al Anexo n.°1 del Reglamento, **“Anexo de Definiciones”**, la **“Prestación adicional de obra”** que define como **“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”** (Subrayado agregado).



INSTALACIONES SANITARIAS

Instalaciones Sanitarias AGUA

Señalan lo siguiente:

“El expediente técnico considera evacuación de aguas pluviales en los planos en la parte contrapendiente, por lo que se propone los cambios dando lugar a mayores metrados. El expediente no contempla la partida de relleno y compactación con material propio, no considera las instalaciones de redes necesarias (tuberías y buzones) para la funcionalidad del sistema, en la presente se propone las redes requeridas.

Desagüe

Según el expediente técnico la instalación del desagüe se encuentra en contrapendiente, el presente considera el cambio del sentido del flujo del emisor de aguas servidas hacia la red colectora pública. Sentido del colector del proyecto. Nuevo sentido de flujo del colector

En tal sentido, podría configurar este ítem como adicional y deductivo conforme al Anexo n.º 1 del Reglamento, **“Anexo de Definiciones”**, la **“Prestación adicional de obra”** que define como “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (Subrayado agregado).

INSTALACIONES ELECTRICAS

Precisan lo siguiente:

“El expediente técnico no contempla un diseño de buzones eléctricos necesarios para los cambios de dirección de las redes eléctricas como también se observa deficiencias en el presupuesto del expediente de no contar con partidas como cama de apoyo, relleno y compactado, protección de concreto de las tuberías, para asegurar el correcto proceso constructivo, se requiere un pedestal para la acometida de energía”

En tal sentido, podría configurar este ítem como adicional y deductivo conforme al Anexo n.º 1 del Reglamento, **“Anexo de Definiciones”**, la **“Prestación adicional de obra”** que define como “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (Subrayado agregado)

CUARTO DE OXIGENO

Mencionan lo siguiente:

“Según el expediente técnico, se consideró los metrados de la mayoría de partidas para la construcción del módulo del proyecto, sin embargo, no considera partidas importantes para los procesos constructivos del cuarto de oxígeno y asegurar su correcta funcionalidad. Se observa en los planos de estructuras y arquitectura del expediente técnico que tiene una ubicación del cuarto de oxígeno y en los planos de dicho modulo se encuentra por la parte frontal del proyecto, En el presente se considera el cambio de ubicación siendo consecuente con los cambios en las redes de tuberías de cobre de oxígeno para el módulo COVID-19.



Se consideró en el expediente técnico que los muros externos son de un material yeso no resistente a la humedad o condiciones climáticas de la zona, para lo cual en el presente expediente adicional el cambio por superboard el cual esta propuesta en planos digitales adjuntados.

El expediente contempló la partida cielo raso, en planos arquitectura se menciona planchas de yeso y en detalles de cielo raso se observa detalles de baldosas acústicas, que para el presente se considera lo propuesto en el presupuesto El expediente técnico contempla en la partida de piso vinílico homogéneo el cual no presenta características de durabilidad por lo cual en el presente expediente se considera el cambio por piso porcelanato 60x60 cm. Como material más resistente y de mayor durabilidad para los pisos, se presenta planos de replanteo El expediente técnico contempla zócalo de vinílico, en el presente se considera zócalos de porcelanato.

Asimismo consideró en la evacuación de drenaje pluvial canaletas de PVC, para evacuación de drenaje pluvial, por no tener durabilidad y estar acorde a las condiciones climáticas de la zona y aspecto arquitectónico, en el presente expediente se considera el cambio de este material por canaletas galvanizadas presentadas como propuesta en planos en digital adjuntos. El expediente técnico contempla en las redes eléctricas buzonetos eléctricos inadecuados por lo en la presente se propone un buzón eléctrico adecuado para los cambios de dirección que sea funcional para los alimentadores y distribución de cables del módulo adjuntado planos digitales

En tal sentido, no podría configurar este ítem como adicional y deductivo conforme al Anexo n.º 1 del Reglamento, "**Anexo de Definiciones**", la "**Prestación adicional de obra**" que define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional." (Subrayado agregado).

RESIDUOS SÓLIDOS

Señalan lo siguiente:

"El expediente técnico considera los metrados de la mayoría de partidas para la construcción del módulo del proyecto, sin embargo, no considera partidas importantes para los procesos constructivos del cuarto de residuos sólidos y asegurar su correcta funcionalidad. El expediente técnico contempla en la ubicación del presente modulo que no refleja las medidas reales en el plano de ubicación propuesta en el expediente técnico se considera de acuerdo a los planos adjuntados en digital. El expediente técnico contempla en la partida de muros externos que son de un material yeso no resistente a la humedad o condiciones climáticas de la zona, en el presente se considera el cambio por superboard el cual está contenida en planos digitales adjuntados al expediente técnico considera en la partida piso vinílico homogéneo el cual no presenta características de durabilidad, el presente adicional se considera el cambio de este material por piso porcelanato 60x60 cm. como material más resistente y de mayor durabilidad para los pisos.

Se observa la deficiencia del diseño del techo del módulo por no contar con disponibilidad de terreno para lo cual se propone un diseño acorde a la ubicación que no interfiera con los demás elementos estructurales aledaños. El expediente técnico considera zócalos vinílico, en el presente se considera zócalos porcelanato, debido a que los pisos propuestos son de



porcelanato, se adiciona también las partidas de tuberías PVC eléctricas de 40 mm, conductores eléctricos, Luces de emergencia. El expediente técnico no considera un sistema de puesta a tierra para el módulo, en el presente expediente se presenta un sistema puesta a tierra.

El expediente técnico considera tubería PVC para evacuación de drenaje pluvial, por no tener durabilidad, no estar acorde a las condiciones climáticas de la zona y aspecto arquitectónico, el expediente adicional considera el cambio de este material por canaletas galvanizadas. El expediente técnico considera buzinetas eléctricas inadecuadas, el expediente adicional propone un buzón eléctrico adecuado para los cambios de dirección y funcional para los alimentadores y distribución de cables del módulo”.

Conforme al Anexo n.º 1 del Reglamento no configura como trabajos adicionales según definición, “Anexo de Definiciones”, la “Prestación adicional de obra” se define como “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (Subrayado agregado).

CASETA GRUPO ELECTROGENO

Precisan lo siguiente:

“El expediente técnico considera las instalaciones del grupo electrógeno, sin las estructuras de protección, en el presente expediente se considera la caseta de grupo electrógeno de concreto armado a fin de garantizar el suministro eficiente del servicio eléctrico para el hospital, el cual es indispensable para todas las instalaciones eléctricas ya que distribuye a todo el proyecto; se incluye las estructuras necesarias”.

Conforme al Anexo n.º 1 del Reglamento no sería un adicional de obra, puesto que no cumple con la definición, “Anexo de Definiciones”, la “Prestación adicional de obra” se define como “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (Subrayado agregado).

Respecto de estas construcciones no serían indispensables, ni necesarias, puesto que el grupo electrógeno podría haberse ubicado en otro ambiente contiguo a la construcción²⁸.

MODULO COVID

Señalan lo siguiente:

“El expediente técnico considera metrados de la mayoría de partidas para la construcción del módulo del proyecto, sin embargo, no considera partidas importantes para los procesos constructivos del módulo covid y asegurar su correcta funcionalidad. El expediente técnico consideró muros externos de un material yeso no resistente a la humedad o a las condiciones climáticas de la zona en el presente expediente se considera el cambio por superboard. El expediente técnico considera el tipo de piso vinílico homogéneo, en el presente expediente adicional se considera el piso porcelanato, de 60x60cm.

²⁸ Referencia la IOARR de Casma

El expediente técnico considera el sistema de puesta a tierra el cual es insuficiente para la cantidad de circuitos que posee el módulo, el expediente adicional propone un replanteo de los pozos a tierra correspondientes.

El expediente técnico considera para la evacuación del drenaje pluvial, canaletas de PVC, por no tener durabilidad y estar no acorde a las condiciones climáticas de la zona y aspecto arquitectónico, el expediente adicional propone el cambio de este material por canaletas galvanizadas. El expediente técnico considera cálculos de circuitos y conductores eléctricos para las instalaciones eléctricas del módulo que son insuficientes en metrado como en magnitud, el presente expediente adicional propone el replanteo de replanteo de instalaciones eléctricas.

El expediente técnico no considera las partidas de luces de emergencia en el presupuesto los cuales son muy importantes ante posibles fallas eléctricas y asegurar la iluminación del módulo por periodos nocturnos.

En el expediente técnico en cuanto a las instalaciones sanitarias en los metrados, magnitud y diámetros no considera los elementos necesarios para la correcta distribución de presiones de agua para el modulo, en el presente expediente se considera el replanteo de las instalaciones sanitarias

El expediente técnico en cuanto al sistema de respaldo de agua para la continuidad del servicio de agua en el proyecto, no cuenta con planos, detalles, puntos de alimentación para su funcionamiento, el expediente adicional define el detalle de estructura que sostendrá los elementos sistema de puestas a tierra, y se advierte de deficiencias en cuanto al suministro de los materiales por tener costos muy por debajo del precio de mercado.

El presente expediente adicional garantiza la continuidad del servicio El expediente técnico considera buzónets eléctricas inadecuadas, por lo que en el expediente adicional se propone un buzón eléctrico adecuado para los cambios de dirección que sea funcional para los alimentadores y distribución de cables del módulo”.

En tal sentido, conforme se advierte dichos aspectos mencionados, si estuvieran considerados en el expediente inicial aprobado, por lo cual, no configura estos ítems como adicional y deductivo Conforme al Anexo n.º 1 del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, la “Prestación adicional de obra” se define como “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (Subrayado agregado).

PISO DE PORCELANATO 0.60X0.60M

Se indicó que por solicitud del director del Hospital de Apoyo Recuay, que el piso vinílico por la continua limpieza este material tiende a desprenderse generando mayores costos de mantenimiento, por lo que solicita realizar el cambio solo para los pisos vinílicos por pisos de porcelanato, por ello también se está considerando debido al uso de este material un contrazócalo de porcelanato.



En tal sentido, no configura este ítem como adicional y deductivo Conforme al Anexo n.°1 del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, la “Prestación adicional de obra” se define como “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”
(Subrayado agregado).

Complementariamente, es de señalar que, dicho piso se viene usando en el hospital de apoyo de Recuay obra de reconstrucción de RCC según NORMA 660.2 (GRUPO T). peso de 2850g/m², según se advierte en los Términos de Referencia Suministro e Instalación de Vinílicos Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Recuay de 27 de julio de 2022, señala las especificaciones para el uso de vinílico en sus ambientes:

“(…) PISO: VINÍLICO HOMOGÉNEO EN ROLLO PARA ALTO TRÁNSITO DE 2mm DE ESPESOR x 2m DE ANCHO, FLEXIBLE, CALANDRADO Y COMPACTADO, TELIDO EN MASA CON DISEÑO NO DIRECCIONAL. RESISTENCIA A LA ABRASIÓN CON VALOR ≤ 2.0mm³ SEGÚN NORMA 660.2 (GRUPO T). PESO DE 2850g/m². INHIBE LA PROLIFERACIÓN AL 99% DE BACTERIAS (E.COLI. S. AUREUS y MRSA). CON TRATAMIENTO DE SUPERFICIE TIPO EVERCARE QUE EVITA EL DECAPADO Y ENCERADO. RESISTENTE A ALCOHOLES YODADOS Y OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS.

(…) ZOCALO: REVESTIMIENTO DE VINILICO FLEXIBLE EN ROLLO MURAL CLUB, H= 1.60m; e=1mm MURO: (…)

Como ya se señaló no era necesario tal cambio porque según especificaciones técnicas está claro lo que tenía que colocarse, más aún por la celeridad en la entrega de la obra.

Respecto de estos cuatro ítems podemos citar la OPINIÓN N° 080-2015/DTN, que señala:

“(…)”

1.1 “¿Corresponde la aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra, bajo el sistema de precios unitarios, cuando no esté la información de dichos trabajos en el Presupuesto de Obra, aún cuando dicha información esté considerada en los planos, especificaciones técnicas y/o memoria descriptiva?”(sic).

(…)

En primer lugar, debe precisarse que, de conformidad con el primer párrafo del numeral 2) del artículo 40 del Reglamento, el sistema de contratación de precios unitarios es aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes de los trabajos requeridos; en otras palabras, los trabajos que deben realizarse para la ejecución de la obra están definidos mas no sus metrados²⁹, por lo que se detallan de manera referencial en el expediente técnico.

Asimismo, es importante señalar que el tercer párrafo del referido numeral establece que, en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación de precios unitarios, “(…) el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las **partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.**”

(Énfasis agregado).

²⁹El numeral 31 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, indica que el “Metrado” es “(…) el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar.” (Subrayado agregado).

De esta manera, para formular su propuesta, el postor deberá ofertar precios unitarios considerando, además de las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales –las mismas que se valorizarán y pagarán en función a lo realmente ejecutado– y no solo la información contenida en el presupuesto de obra.

Por su parte, es necesario señalar que el expediente técnico de obra³⁰ es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas³¹, planos de ejecución de obra, metrados³², presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado³³, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios." (El subrayado es agregado).

Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras (...)"

En dicho contexto, si bien algunos ítems referidos a: residuos sólidos, caseta de grupo electrógeno, cuarto de oxígeno, módulo COVID, el cambio del superboard; así como, el cambio del piso de vinílico por el porcelanato; no fueron necesarios en situación de emergencia efectuar; sin embargo, los ítems: instalaciones sanitarias e instalaciones eléctrica; así como el diseño de buzones eléctricos, importantes para los cambios de dirección de las redes eléctricas, redes necesarias (tuberías y buzones) para la funcionalidad del sistema, si requirieron la aprobación de adicionales de obra.

Sobre la base de lo expuesto, si bien algunos adicionales fueron necesarios; sin embargo el cambio del piso vinílico a piso de porcelanato y el cambio del super board, entre otros, estos no eran prioritarios, más aún a sabiendas que los contagios por COVID-19, se habían incrementado y se requería con mucha urgencia los ambientes para atender de manera diferenciada a los referidos pacientes; y contener el contagio a todos los pacientes no infectados y profesionales en el establecimiento de Salud, ya que a esa fecha se había incrementado la atención ambulatoria, hospitalizados y fallecidos por la COVID-19, y por falta de infraestructura, equipos médicos y profesionales de la Salud, el Hospital de Recuay no pudo abastecer su atención; pues no tenía capacidad para atender y reducir los daños a la salud y/o complicaciones en los citados pacientes.

³⁰ De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones.

³¹ De conformidad con el numeral 21 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, las *Especificaciones Técnicas* son "Descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u **obras** a contratar." (Subrayado agregado).

³² De conformidad con el numeral 31 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el *Metrado* "Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar."

³³ De conformidad con el numeral 5 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el *Calendario de avance de obra valorizado* es "El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato."

Finalmente, el trámite de absolución de consultas, solicitud y aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 1, se extendió a ciento ochenta y tres (183) días calendarios, inobservando los plazos establecidos en el reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, descritas anteriormente.

- 1.3. **Ampliaciones de plazo en la ejecución de la IOARR de Casma y suspensión de ejecución de las obras de las IOARR Huarney y Recuay, ocasionaron que las tres (3) IOARR, no cumplan con el plazo previsto de cuarenta y cinco (45) días, culminándose estas hasta después de transcurridos 601 días calendarios desde su inicio de ejecución; pese a la emergencia sanitaria y el crecimiento exponencial de las personas contagiadas y personas fallecidas, siendo inoportunas sus entregas.**

A) **IOARR CASMA**

La Entidad otorgó ampliaciones de plazo n.º 1, 2 y 3, utilizando argumentos irrelevantes, pese al Estado de Emergencia Sanitaria y al incremento exponencial de casos de contagios y muertes por COVID – 19

La Entidad realizó la entrega del terreno, el 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 102**), suscribiéndose el acta respectivo el mismo día, por el gerente general de KVC Contratistas SAC, Christian Felipe Carrión Buchhammer; el residente de obra, Heli Eduardo Lazo Flores; el supervisor de obra, Cesar Alberto Vera Alvarado; el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz y por el subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz.

Debiendo culminarse en cuarenta y cinco (45) días calendario, siendo la fecha límite el 24 de octubre de 2020; no obstante, de la inspección física; así como de la revisión y evaluación de los documentos que comprenden la ejecución contractual de las citadas IOARR, se ha identificado lo siguiente:

Ampliación de plazo n.º 1

Sobre el plazo de entrega del Informe de Compatibilidad

Mediante carta n.º 005-2020/HOSPITAL COVID CASMA³⁴ de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 103**), el residente de obra, Heli Eduardo Lazo Flores, alcanzó al supervisor de obra, Cesar Alberto Vera Alvarado, el informe técnico de revisión del expediente técnico, denominado informe n.º 001-2020-KVC CONTRATISTAS S.A.C./RESIDENTE DE OBRA/HELF de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**) (recibido por el supervisor de obra el 25 de setiembre de 2020), mediante el cual, el citado residente de obra, informó sobre los resultados de la revisión del Expediente Técnico de la obra "Construcción del Ambiente Complementario; Adquisición de Bomba de Infusión, Equipo de Rayos X Digital y Cama Clínica Rodable; además de otros activos en el (la) EESS Casma, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash", señalando entre otros aspectos, su inconformidad respecto al contenido, cuyo detalle se relatará en los hechos relacionados a la ampliación de plazo n.º 1.

³⁴ Mediante asiento de obra n.º 10 del supervisor de 28 de setiembre de 2020, se corrobora dicha afirmación donde entre otros señala: "con fecha 25.09.20, contratista de obra alcanza con carta n.º 005-2020/HOSPITAL COVID CASMA, el informe de revisión del expediente técnico de obra, donde se detalla las inconsistencias e incoherencias del expediente definitivo, de obra, incompatibilidades entre el terreno y los planos, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas (...)"

Al respecto, es de *precisar* que, el artículo 177° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que, el contratista, dentro de los quince (15) días calendario debía presentar al supervisor de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta; en atención del cual, el supervisor debía elevar el informe técnico de revisión a la Entidad, dentro del plazo de siete (7) días calendario, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisor de la obra; es decir, el contratista debía presentar el informe técnico de revisión y compatibilidad, como fecha máxima el 24 de septiembre de 2020 y el supervisor elevarlo como fecha máxima el 1 de octubre de 2020.

Sin embargo, pese a la naturaleza de la obra (emergencia sanitaria) el contratista, incumplió dicho plazo, toda vez que, según el asiento n.° 9 del cuaderno de obra, el residente de obra, Heli Eduardo Lazo Flores, recién el 25 de septiembre de 2020, presentó dicho informe de compatibilidad, a través de la carta n.° 005-2020/HOSPITAL COVID CASMA³⁵ (**Apéndice n.° 103**); no obstante, correspondía presentarse, como fecha máxima el 24 de septiembre de 2020.

Conforme se observa en los párrafos precedentes, el Contratista no cumplió con presentar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra dentro del plazo establecido en el artículo 177° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tampoco, el Supervisor observó tal situación, permitiendo que se incumplan los plazos de la referida normativa; pues, el Contratista recién presentó el referido documento después de un (1) día de concluido el plazo otorgado por la referida normativa, sin considerar que el plazo para la ejecución de la infraestructura eran solo por 45 días calendario y a dicha fecha ya había transcurrido 16 días calendarios.

Es importante recalcar, que la obra tenía un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios y pese a ello, el contratista, sin considerar la emergencia sanitaria, presentó fuera del plazo el informe de compatibilidad; situación que no fue advertida por el supervisor de Obra, Cesar Alberto Vara Alvarado, ni por el coordinador de Obra; Rodrigo Caamaño Malo; así como, tampoco, por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz y el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz; quienes consideraron que las observaciones efectuadas debían trasladarse al proyectista, cuando por la situación de emergencia sanitaria, pudieron ser absueltas en coordinación con el residente de obra y el supervisor de obra, lo que se detallará más adelante.

Trámite efectuado fuera de plazo que sirvió para facilitarle argumentos al contratista a fin que solicite la ampliación de plazo n.° 1.

La ampliación de plazo n.° 1 se dio, en razón del informe de compatibilidad del expediente técnico y consultas técnicas que efectuó la empresa contratista, lo que se detalla a continuación:

³⁵ Mediante asiento de obra n.° 10 del supervisor de 28 de septiembre de 2020, se corrobora dicha afirmación donde entre otros señala: "con fecha 25.09.20, contratista de obra alcanza con carta n.° 005-2020/HOSPITAL COVID CASMA, el informe de revisión del expediente técnico de obra, donde se detalla las inconsistencias e incoherencias del expediente definitivo, de obra, incompatibilidades entre el terreno y los planos, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas (...)"

Informe de compatibilidad del expediente técnico y consultas técnicas:

Mediante informe n.º 001-2020-KVC CONTRATISTAS S.A.C./RESIDENTE DE OBRA/AFLP de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), el residente de obra, Heli Eduardo Lazo Flores remitió al jefe de supervisión, César Alberto Vera Alvarado, el Informe de compatibilidad del expediente técnico, resultado de la revisión del expediente técnico, señalando en el numeral 4.2. su disconformidad respecto al contenido; al haber advertido discrepancias de metrados, análisis de precios, presupuestos, planos y partidas no contempladas, conforme transcribe:

*"4.2 Análisis: Que el expediente técnico ha sido revisado por el suscrito; encontrándose **INCONFORME** respecto a su contenido, debido a que existen discrepancias en metrados, análisis de precios, presupuestos, planos y partidas no contempladas y que son necesarias para el cumplimiento de las metas de la obra".*

Sin embargo, en las conclusiones señala:

"(...)

5.0 CONCLUSIONES

"(...)

6. El proyecto es COMPATIBLE se encuentra APTO para su ejecución, estando en plena vigencia todo documento que garantiza su desarrollo del proceso constructivo.
7. Las incompatibilidades del expediente técnico que se puedan resolver teniendo en cuenta el orden de prelación o el análisis de los distintos componentes del expediente técnico, se subsanarán en coordinaciones con el Supervisor de Obra.

"(...)"

(Subrayado agregado)

Seguidamente, con carta n.º 005-2020/HOSPITAL COVID CASMA de 24 de setiembre de 2020 (recibido el 25 de setiembre de 2020) (**Apéndice n.º 103**), la empresa contratista de la obra KVC Contratistas SAC a través del residente de obra, Heli Eduardo Lazo Flores, remitió el referido informe al supervisor de obra, César Alberto Vera Alvarado, señalando para su revisión y aprobación.

De otro lado, mediante asiento n.º 06 de 20 de setiembre de 2020 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 104**), el residente de obra, Heli Eduardo Lazo Flores, realizó la consulta técnica n.º 1, señalando lo siguiente:

"Asiento n.º 06 de la Residencia 20.09.2020

CONSULTA TÉCNICA N° 01

Se requiere elevar consulta al proyectista debido a que existe una controversia en el expediente técnico en cuanto a las partidas de losa de concreto E=0.20mt. en planos de estructuras E01, E02, E03 y E04, no se aprecia ningún detalle de elevación de corte de la estructura de la losa de concreto armado, en los cuales aparece un detalle de corte de donde se indica la colocación de un falso piso de concreto de 10cm de espesor. De igual modo se informa que en la planilla de metrados figura la partida de concreto de losa de concreto con un espesor de 15cm, describe también la partida de acero corrugado con una malla simple cada 20cm de esparcimiento en ambos sentidos, con varillas de 3/8", gráfico del residente."



En cuya atención, el supervisor de obra, César Alberto Vera Alvarado, mediante carta n.° 008-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 105**), hizo de conocimiento al gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, que el contratista de obra por intermedio del residente de obra planteó la “**primera consulta técnica**” por incompatibilidad del estudio expediente técnico de la obra.

No obstante, dicha consulta técnica, también se utilizó como sustento para solicitar la primera ampliación de plazo (referida a la incompatibilidad del expediente técnico); conforme se advierte del informe n.° 001-2020-KVC CONTRATISTAS S.A.C./RESIDENTE DE OBRA/HELF de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**), suscrito por el residente de obra, Eduardo Heli Lazo Flores y dirigido al supervisor de obra, César Alberto Vera Alvarado, cuyo contenido concuerda con la consulta técnica mencionada, lo que se transcribe:

(...)

4.2 Análisis

Planos de estructuras

(...)

No se detallan las partidas referentes a las LOSAS DE CONCRETO. Sin embargo, se deduce por la planilla de metrados que el espesor de la losa es de 15 cm, acero de refuerzo con malla simple de acero corrugado de 3/8" cada 20 cm en ambos sentidos. (...)

(Subrayado agregado)

Es decir, luego de hacer la primera consulta técnica el 20 de setiembre de 2020 como se evidencia en el asiento del cuaderno de obra n.° 6, del Residente, cuatro días después mediante informe n.° 001-2020-KVC CONTRATISTAS S.A.C./RESIDENTE DE OBRA/HELF (**Apéndice n.° 46**), precisó sobre dicha consulta, la cual pudo ser absuelta por el supervisor de obra revisando la hoja de metrados que más adelante se detallará, pues se trataba de establecer el espesor de la losa de 15 cm y los aceros de refuerzo con malla simple de acero corrugado de Ø 3/8" a @ 20 cm en ambos sentidos.

Posteriormente, el supervisor de obra, César Alberto Vera Alvarado, mediante carta n.° 009-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), remitió al gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, el informe n.° 001-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 29 de setiembre de 2020 (informe de compatibilidad) (**Apéndice n.° 6**), señalando lo siguiente:

(...)

5. Planos de arquitectura

(...)

8. En los planos de corte y elevaciones, se contempla una cuneta de drenaje pluvial en todo el perímetro de las hospitalizaciones, la cual no ha sido considerada en los planos generales de planta y del resto de especialidades. Por lo que se incluye en la partida de trazo y replanteo considerando la cuneta pluvial de 0.50 m de ancho.
9. No se observa detalle en planos de la partida 1.4.3. 1.3 CONCRETO PARA SARDINEL F'C= 175KG/CM2 del cerco de protección y seguridad. Se deduce de la planilla de metrados que las dimensiones de este sardinel son de 15x25 cm con desconocimiento de las cotas y profundidades.
10. No se detallan las zonas donde se colocarán adoquines de concreto e=6 cm. Por la planilla de metrados se deduce que es en las zonas de INGRESO VEH/CULAR EMERGENCIA y SALIDA VEHICULAR EMERGENCIA.

(...)



11. Se observa en el plano A-14 que en el detalle del cerco de protección indica el uso de postes metálicos es un TUBO CIRCULAR 03" y MALLA METÁLICA N°12 COCADA 2". Sin embargo, el análisis de precios unitarios indica TUBO CUADRADO DE 3"x3"x2.5mm y MALLA TEJIDA DE ACERO GALVANIZADO N° 10.

(...)

6. Planos de estructuras

(...)

12. No se detallan las partidas referentes a las LOSAS DE CONCRETO. Sin embargo, se deduce por la planta de metrados que el espesor de la losa es de 15 cm, acero de refuerzo con malla simple de acero corrugado de 3/8" cada 20 cm en ambos sentidos. En el informe anexo del contratista de obra propone un sustento técnico con informe adjunto en el Anexo 2, con nombre INFORME - 005 - 2020 - JMUG del Ing. Juan Manuel Urteaga García CIP 75985.

(...)

7. Planos de instalaciones sanitarias

13. No se observa punto de desagüe en el área de residuos sólidos. Esa área se requiere limpieza constante debiendo tener una salida de desagüe con canaleta y rejilla metálica ubicada en el ingreso. Dicha descarga de desagüe se debe conectar a la caja más cercana.

8. Planos de instalaciones mecánicas

14. Se observa en el plano IM-02 que los colgadores de las redes horizontales y verticales son anclados mediante pernos Hilti 1/4" a una losa de concreto y pared respectivamente, lo cual es incorrecto debido a que la configuración estructural es de tijerales metálicos con cobertura liviana y los muros son tabiques de drywall.

(...)

9. Planos de instalaciones eléctricas

15. El Grupo Electrógeno (GE) especificado en el proyecto especifica 380v, 3F+N, 60Hz, el medidor de energía entrega 220V, 3F, 60Hz. No pueden alimentar al tablero de Transferencia con tensiones nominales diferentes. Para homologar las tensiones se propone implementar un Transformador de 220V a 380V, trifásico más neutro, instalado a la salida del medidor de energía.

16. Por otro lado, se solicita a la supervisión alcanzar la cotización del proveedor de acuerdo al precio unitario del expediente técnico de la partida 03.09.01 GRUPO ELECTROGENO DIESEL ENCAPSULADO DE 40 KW 4001220V, a fin de poder realizar el requerimiento de dicho equipo, debido a que en el mercado el equipo eléctrico de acuerdo a la especificación técnica del expediente supera totalmente los precios y los plazos de entrega. De no alcanzar dicha cotización y/o proveedor se tendrá que realizar un cambio de partida modificando la especificación técnica y el precio unitario correspondiente.

17. Se hace mención que, en referencia a las características que debe cumplir el grupo eléctrico la Norma Técnica de Salud NTS-N° 110-Minsa/DGIEM-V.01 nos señala lo siguiente:

(...)

6.2.4 Del diseño de las Instalaciones Eléctricas

6.2.4.1 Condiciones generales

- Los proyectos de instalaciones eléctricas deben ceñirse a lo estipulado en el Código Nacional de Electricidad (CNE), con incidencia en la sección 140, y Reglamento Nacional de Edificaciones vigentes.
- Todos los establecimientos de salud deben contar con energía eléctrica en forma permanente y un sistema alternativo de energía constituido por grupos electrogenos con encendido automático para satisfacer por lo menos la demanda del 100% de los servicios críticos.
- Se debe de contar con la factibilidad de suministro eléctrico de la concesionaria respectiva. Si la factibilidad es en media tensión deben contar con el punto de diseño y los parámetros indicados por la concesionaria.
- No se aceptarán redes aéreas en media tensión y subestaciones aéreas en el interior del establecimiento de salud.

18. La ubicación del tablero general del hospital (donde se realizará el empalme a la red de energía del proyecto) es incorrecta. Conjuntamente con la residencia se realizó la verificación para lo cual se recomienda el cambio de recorrido de los alimentadores que salen del tablero general TDE (plano IE-01), debido a interferencia con redes enterradas existentes de agua y desagüe. Se presenta un replanteo de recorrido de los cables alimentadores de los circuitos CSC-1 y CSC-2 mediante cajas herméticas y tubería PVC-P y luego bajará mediante un montante del mismo material hacia un buzón de concreto (...)



19. En los diagramas unifilares del plano IE-04 no se indica la conexión a tierra para los tableros TTA- 1 (grupo electrógeno) y TDE-G (TOE) tablero general de emergencia. Tampoco se indica el cable Neutro que debe ir del tablero TDE-G a los sub-tableros TDE-G y TDE-EM, este cable debe ser de la misma sección que el de las fases. La configuración de los alimentadores CSC-1 y CSC-2 considerando su cable Neutro necesario sería:
CSC-1: 3-1x16mm² N2XOH(3F) +1x16mm²(N) - 40mm PVC-P
CSC-2: 3-1x6mm² N2XOH(3F) + 1x6mm²(N) • 25mm PVC-P
20. No se ha tomado en consideración que el ancho de 10 cm de los muros de drywall para la instalación de los subtableros TDE-G y TDE-EM debiéndose ampliar este ancho a 20cm para que pueda encajar la caja del tablero. Esto será contabilizado en el metrado realmente ejecutado en obra.
21. Se debe corregir la nomenclatura del tablero general TDE-G por solo TOE para no confundir con el sub-tablero de distribución TDEG de alumbrado y tomacorrientes.
22. Se recomienda implementar la instalación de una caja equipotencial junto al Sistema de Puesta a Tierra (SPAT) del Tablero General (plano IE-05). Esto con el fin de asegurar un adecuado conexionado y posterior facilidad para efectuar las mediciones de mantenimiento preventivos de seguridad. (...).
23. En el plano IE-05 aparece el dibujo de una configuración en triángulo del sistema de puesta a tierra para el sistema de pararrayos, en las especificaciones técnicas del presupuesto se indica los costos por la Implementación del Sistema de Pararrayos. De acuerdo con la norma NFPA-80_2017 _Standard for the Installation of Lightning Protection Systems, el valor máximo de resistencia del sistema de puesta a tierra para un sistema de pararrayos no puede exceder los 10 ohmios. Por lo tanto, lo que se tiene que garantizar es el valor de resistencia exigido por la norma para el sistema, independientemente de la configuración y/o cantidad de pozos que el dibujo indique. No se detalla ubicación del grupo electrógeno.
24. No se detalla la cantidad real de buzonetos de concreto para los alimentadores.
25. Para los tableros eléctricos STD·OXG (Cuarto de Oxígeno) y STD-RRSS (Residuos Sólidos) no se especifica claramente su alimentador eléctrico tal como se observa en los planos IE-06 e IE-04. Se recomienda que los subtableros STD·OXG y STD-RRSS sean energizados desde el tablero TDE-G con los circuitos CN-21 (interruptor existente) y CN-22 (reserva). Los circuitos serían:
CN-21: 1x4mm² NH-90(F) +1x4mm² NI-f-90(N) +1x4mm² NH-90(T) - 20mm Conduit EMT
CN-22: 1x4mm² NH-90(F)+1x4mm² NH-90(N)+1x4mm² NH-90(T) - 20mm Conduit EMT. “

Concluyendo en lo siguiente:

“(…)

IV CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

26. Las observaciones realizadas por el residente de obra en su informe al expediente técnico son consideradas válidas, y se tendrán que subsanar en la brevedad posible para que la ruta crítica no se vea afectada.
27. Las incompatibilidades del expediente técnico que se puedan resolver teniendo en cuenta el orden de prelación o el análisis de los distintos componentes del expediente técnico, se subsanaran en coordinaciones con el Residente de Obra.
28. De emplearse menor o mayor metrado, cabe mencionar que, al ser de modalidad a precios unitarios, en la valorización se tendrá en cuenta la cantidad ejecutada en campo.
“(…)”

Al respecto, es importante mencionar que, el plazo de ejecución de la obra por la situación de emergencia se estableció en cuarenta y cinco (45) días calendarios; sin embargo, el contratista, realizó diversas observaciones que, en otro escenario de ejecución se podrían haber considerado, pero no ante la emergencia sanitaria, toda vez que se trataba de observaciones subsanables en obra como es el caso del espesor de losa maciza y separación de fierros, que finalmente el propio supervisor absolvió según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a sus funciones, que señalan:



(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"

Es de precisar que de todas las observaciones señaladas por el contratista solo se trasladó al proyectista la consulta técnica n.º 1 respecto de la losa de concreto armado y separación de acero corrugado; consultas que pudieron ser absueltas por el supervisor, de igual manera las demás consultas no esenciales, se pudieron haber resuelto entre ambos profesionales.

Cabe precisar que, dicha consulta sirvió de sustento para aprobar la ampliación de plazo n.º 1 generando con ello, una serie de inconsistencias en cuanto al desarrollo de los plazos de ejecución de obra a favor del contratista, que en una situación de emergencia no era forzosa su aprobación, al no ser sustanciales.

Conforme se advierte el supervisor de la obra, mediante las cartas n.ºs 008 y 009-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 24 y 29 de septiembre de 2020, respectivamente (**Apéndices n.ºs 105 y 7**), remitió al gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, la primera consulta técnica por incompatibilidad del expediente técnico y el informe de compatibilidad (remitido por el Contratista con carta n.º 005-2020/HOSPITAL COVID CASMA de 24 de septiembre de 2020) (**Apéndice n.º 103**).

En cuya atención, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, solo remitió al proyectista CTH Ingenieros SAC, la primera consulta técnica (Carta n.º 008-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 24 de septiembre de 2020) (**Apéndice n.º 105**); cuyo gerente general, mediante carta n.º 057-2020-CTH/GG de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 106**), es decir luego de transcurrido veinticinco (25) días de haberse efectuado la consulta, remitió la absolución de consultas, otorgándole de esa forma al Contratista argumentos, para solicitar la ampliación de plazo n.º 1.

Absolución de consulta que fue trasladada al supervisor de obra con carta n.º 1195-2020-GRA/GRI el 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 107**).

No obstante, dicha consulta por la situación de emergencia sanitaria pudo ser absuelta entre el residente y supervisor de la obra, pues si bien en los planos de estructuras E-1, E-2, E-3 y E-4, no se advierte sobre la presencia de falso piso de 10 cm de espesor, no obstante, en el plano de estructura E-4 se indica claramente el espesor de la losa maciza de espesor=0.15m, afirmado compactado de 0.15m, no existiendo falso piso; asimismo, en la hoja de metrados se establece un espesor=0.15m de losa de concreto, por lo que no habría discrepancia en cuanto al espesor de la losa maciza; con respecto de la distribución de acero.

Consultas que posteriormente fueron absueltas por el mismo supervisor de obra, (sin importar ello, se utilizó la demora en la absolución de consultas para que se apruebe la ampliación de plazo n.º 1), en concordancia con lo establecido en el **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado con Decreto supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias señala:

“Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista (...).”



Es decir, una vez hecha la consulta el 20 de setiembre de 2020 mediante anotación de cuaderno de obra n.° 06 por parte del residente, lo que correspondía era responder al supervisor hasta el 26 de setiembre de 2020, para evitar la ampliación de plazo que se generó por la inacción de los funcionarios de la Entidad al no advertir que dicha anotación de obra no ameritaba respuesta por parte del proyectista; asimismo, no se cumplió en responder en el plazo señalado por la normativa.



Seguidamente, y en respuesta a la carta del proyectista n.° 057-2020-CTH/GG de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 106**), el gerente general de KVC Contratistas SAC, Christian Felipe Carrión Buchhammer, mediante carta n.° 010-020/KVC/ING/HOSPITALCOVIDCASMA, de 24 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 108**), solicitó ampliación de plazo n.° 1 por 26 días calendario al representante legal del consorcio Vaesco (supervisor de la obra), Jeyson Javier Escalante Aranda, justificando dicha solicitud **por la demora en la respuesta de las consultas técnicas al proyectista**, que como ya se indicó el mismo supervisor absolvió la consulta principal sin la necesidad de la opinión del proyectista.



En cuya atención, el representante del Consorcio Vaesco, Jeyson Javier Escalante Aranda, mediante carta n.° 004-2020-CV-CO-GRA, de 28 de octubre de 2020, recibido el 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 109**), dirigido al Gobierno Regional del Ancash, en atención al gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, opinó para que se le otorgue la ampliación n.°1 por catorce (14) días calendario, señalando lo siguiente:



“(…) el CONTRATISTA DE LA OBRA de la referencia, ha solicitado una ampliación de plaza N° 1 por un periodo de 26 días calendarios, sustentando su petitorio en la causal “ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, QUE GENERÓ LA DEMORA EN LA ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTA DE PARTIDA INVOLUCRADA EN LA RUTA CRÍTICA DEL CRONOGRAMA DE GANTT Y PERT CPM CON FECHA DE INICIO CONTRACTUAL. Dicha ampliación de plazo ha sido revisada y evaluada por el ingeniero supervisor de obra Cesar Alberto Vera Alvarado, el cual ha verificado, revisado y cuantificado que le corresponde 14 días calendarios (...)”.

[sic].



En atención a la citada carta del representante de la Supervisión de la Obra, mediante informe n.° 178-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 110**), dirigido al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, el coordinador de obra, Rodrigo Caamaño Malo, opinó para que se le apruebe la ampliación de plazo por catorce (14) días calendarios, recomendando lo siguiente:

“Se sugiere a la entidad, proseguir con el trámite administrativo correspondiente teniendo en cuenta que **la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 aprobada por la Supervisión empezará desde el 25 de octubre del 2020 y culminará el 07 de noviembre del 2020 (14 días calendarios)**”.

Sobre la base de lo recomendado por la supervisión de la obra, a cargo de César Alberto Vera Alvarado; así como, del coordinador de obra, Rodrigo Caamaño Malo, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, emitió el informe n.° 1571-2020-GRA-GRI/SGSLO de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 111**), dirigido al gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáez, argumentando que la ampliación de plazo se debe a que la partida de losa de concreto formó parte de la ruta crítica, opinó también para que se apruebe la ampliación de plazo n.° 1 por catorce (14) días calendario para la ejecución de obra, señalando lo siguiente:

"POR LO TANTO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y LA REVISIÓN DEL COORDINADOR, SE DA LA CONFORMIDAD A LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 DEL IOARR, POR UN PERIODO DE 14 DÍAS CALENDARIOS, CONTABILIZADOS DESDE EL 25 DE OCTUBRE DEL 2020 AL 07 DE NOVIEMBRE DE 2020; Y SE SOLICITA A SU DESPACHO DISPONER LA APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO"

No obstante, por la situación de emergencia sanitaria, no se pronunció en torno a que la consulta técnica realizada por el contratista, pudo ser absuelto entre el residente y el supervisor, otorgándole de esa forma al contratista, el sustento para la ampliación de plazo n.° 1.

Contando con los documentos descritos, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, mediante memorándum n.° 2617-2020-GRA/GRI de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 112**), solicitó informe legal al gerente regional de Asesoría Jurídica, Rogelio Antonio Rafael Flores Flores, en respuesta a lo solicitado, el citado gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.° 661-2020-GRA/GRAJ de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 113**), opinando se declare procedente la ampliación de plazo por catorce (14) días calendario.

Es así que, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, a través del informe n.° 176-2020-GRA/GRI de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 114**), elevó todos los actuados a la gerente general regional, Gina Ysela Gálvez Saldaña, quien en atención a lo opinado por el supervisor de la obra, el coordinador de obra y el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribió la Resolución Gerencial General Regional n.° 412-2020-GRA/GGR de 19 de noviembre (**Apéndice n.° 115**), aprobando la ampliación de plazo n.° 1.

En resumen, el contratista pese a la situación de emergencia sanitaria por incremento exponencial de contagios (personas que requerían hospitalización) y personas fallecidas por la COVID 19, presentó fuera de plazo el informe de compatibilidad del expediente técnico, en el cual, presentó diversas observaciones que tuvieron relación con la consulta técnica realizada a través del asiento n.° 6 del Residente del cuaderno de obra de 20 de setiembre de 2020, referidas al espesor de la losa de concreto, las cuales, pudieron ser resueltas entre el residente y el supervisor de la obra; sin embargo, el supervisor de la obra, Cesar Alberto Vera Alvarado; el coordinador de obra, Rodrigo Caamaño Malo; el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Edwin Joel Pajuelo Cruz y el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, sin considerar el estado de emergencia sanitaria, secundaron dichas consultas, trasladando las mismas al proyectista del expediente técnico de la IOARR, para su aclaración, la misma que dio respuesta el 20 de octubre de 2020.

No obstante, el supervisor de la obra, Cesar Alberto Vera Alvarado, el 15 de octubre de 2020, absolvió con el residente de obra, Alfonso Federico Larco Plasencia, la consulta técnica, conforme a lo establecido en el asiento n.° 20 del Supervisor de obra de cuaderno de obra (**Apéndice n.° 116**), es decir, cuando aún no contaba con la respuesta del proyectista.



Pese a ello, y bajo dichos argumentos, el contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 1 justificando su solicitud, por demora en la absolución de consultas, pese a no corresponder, pues como se reitera, dichas consultas pudieron ser resueltas por el propio supervisor de la obra, solicitud de ampliación que finalmente fue otorgada por catorce (14) días calendarios a favor del contratista.

Ampliación de plazo n.º 2

Con relación a la ampliación de plazo n.º 2, resulta necesario mencionar que su justificación se basó en la presunta demora en relación a la aprobación del adicional-deductivo vinculante n.º 1.



En dicho contexto, es de señalar que paralelo a la espera de la absolución del proyectista a la primera consulta técnica, mediante oficio n.º 1590-2020-GRA/DIRES/RSPS/HASIC/D de 18 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), dirigido al Contratista, el director del Hospital San Ignacio de Casma, Edgar Alvarez Rumiche, observó el área de circulación establecido en los planos del expediente técnico, relacionado al cerco perimétrico, el cual según los planos debían construirse con estructura metálica; sin embargo, el citado director, solicitó el cambio de dicho material por muro de albañilería confinada, debido a que se estaría exponiendo a la vista de todo transeúnte y exponiendo material contaminado que podrían generar conflictos sociales.



Observación que el residente de obra, Alfonso Federico Larco Plasencia, anotó en el asiento n.º 13 de cuaderno de obra, sometiéndolo de esa forma a consulta, anotación que el supervisor de obra, César Alberto Vera Alvarado, en virtud al artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, trasladó al gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, mediante carta n.º 015-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 117**), en atención del cual, el citado gerente regional trasladó dicha carta al consultor responsable de la elaboración del expediente técnico.



Es así que, mediante carta n.º 060-2020-CTH /GG de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 118**), el citado consultor, remitió la absolución de consulta, señalando lo siguiente:

“OPINION

Si bien es cierto que es un módulo de hospitalización para pacientes con covid-19, el material de residuos sólido no estaría expuesto a la intemperie según expone el supervisor, porque estaría dentro de depósitos y en una caseta independiente del módulo.

Sin embargo, la consultora coincide en la preocupación del director del hospital motivo por el cual se autoriza el cambio de cerco perimétrico por uno de ladrillo”.

Es decir, el consultor opinó de manera favorable para el cambio de estructura del cerco perimétrico.

Absolución de consulta que fue trasladada por el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz a la empresa a cargo de la supervisión de la obra, Consorcio Vaesco, con atención al jefe de supervisión, César Alberto Vera Alvarado mediante la carta n.º 1198-2020-GRA/GRI de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 41**).



Asimismo, mediante el asiento n.° 15 del cuaderno de obra del 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 45**), el residente de obra, Alfonso Federico Larco Plasencia, manifestó que se debería de haber considerado piso porcelanato de alto tránsito en reemplazo del piso de vinílico; así mismo que la pintura de los muros sea antibacteriana; además propuso el cambio de las planchas de yeso ST ½" E=010 m por planchas de fibrocemento de 8mm.

Del mismo modo, mediante oficio n.° 1735-2020-GRA/DIRES/RSPS/HASIC/D de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 119**), el director del Hospital San Ignacio de Casma, Edgar Álvarez Rumiche, indicó que por recomendación de otros hospitales COVID-19 y antecedentes del mismo hospital, requerían el cambio de piso vinílico por porcelanato de alto tránsito y para los muros pintura antibacteriana.

Sugerencias que también fueron acogidas por el supervisor de la obra, Cesar Alberto Vera Alvarado, por lo cual en virtud del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante carta n.° 017-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 120**), trasladó las consultas técnicas al gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, quien al mismo tiempo, lo derivó al consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, Eusebio Tassila Huaripata, Representante de CTH Ingenieros SA, con carta n.° 1153-2020-GRA-GRI de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 121**), para que en virtud del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, absuelva las consultas.

En cuya atención, el citado consultor, mediante carta n.° 058-2020-CTH/GG de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 122**), remitió la absolución de consultas, señalando:

"(...)

OPINION

Según las consultas de la carta "carta n.° 017-2020-cava-cv/sup.gra" y del asiento n.° 15 del cuaderno de obra:

1. Para pisos el insumo vinílico homogéneo antibacteriano de 2mm cambiaría por PORCELANATO DE ALTO TRÁNSITO y la aplicación de PINTURA ANTIBACTERIANA EN LOS MUROS (con un respectivo trabajo anterior de masillado, empastado y lijado para la adecuada adherencia de la pintura), y los zócalos (formaran la curva sanitaria para su adecuada limpieza de pisos).
2. En las partidas de Muros secos (DRYWALL), se cambia solo en la parte exterior del módulo, el cambio de planchas de yeso por planchas de fibra de cemento de 8 mm, y en TODAS las zonas internas del módulo serán planchas de yeso ente humedad tipo RH."

Es decir, el referido consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, opinó para que se cambie el tipo de piso; asimismo, el tipo de pintura para los muros.

Absolución de consulta que fue trasladada por el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz a la empresa a cargo de la supervisión de la obra, Consorcio Vaesco, con atención al jefe de supervisión, César Alberto Vera Alvarado mediante la carta n.° 1197-2020-GRA/GRI de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 41**).



De la misma manera, mediante oficio n.° 1801-2020-GRA/DIRES/RSPS/HASIC/D de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 123**), dirigido a la Empresa KVC Contratistas, el director del Hospital San Ignacio de Casma, Edgar Alvarez Rumiche, manifestó que el proyecto de la IOARR no contaría con sistema de ventilación mecánica (inyección y extracción de aire) para mantener el ambiente de hospitalización libre de virus en el aire, por lo cual solicita se implemente en las instalaciones que se venía construyendo, conforme se transcribe:

“(…) que el proyecto del IOARR del Hospital de Casma, no cuenta con el sistema de ventilación mecánica (inyección y extracción de aire), para mantener el ambiente de hospitalización libre de virus en el aire. Es por ello que se requiere que dicho sistema sea implementado en las instalaciones que se viene construyendo ya que es de suma importancia para menguar la carga viral que pueda concentrarse y cuidar la salud del personal de salud”.

En atención del cual, el residente de obra, Alfonso Federico Larco Plasencia, a través del asiento n.° 18 de cuaderno de obra de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 124**), consultó a la supervisión lo manifestado por el citado director del Hospital San Ignacio de Casma. Consulta que el supervisor de la Obra, Cesar Alberto Vera Alvarado, trasladó al gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, mediante la carta n.° 018-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 125**), en el cual, opina por que se implemente lo solicitado por director del Hospital, solicitando, se remita al consultor del proyecto del expediente técnico a fin que se absuelva.

Observación que, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, dispuso derivarlo al responsable de la elaboración del expediente técnico, en virtud al artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Seguidamente, mediante carta n.° 1192-2020-GRA-GRI de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 126**), se remitió la consulta a Eusebio Tasilla Huaripata, Representante de CTH Ingenieros SA, responsable de la formulación del expediente técnico, en atención del cual, el citado proyectista, mediante carta n.° 059-2020-CTH/GG de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 127**), absolvió la consulta técnica señalando:

“La elaboración del expediente técnico se ha realizado en base a los TDR mínimos y bajo los lineamientos técnicos generales del segundo lineamiento – ambiente de hospitalización temporal, en la cual la presión negativa es opcional (anexo 290-2020-MINSA).

En la actualidad, con el objetivo de minimizar en todo momento el riesgo de transmisión durante la estancia hospitalaria es necesaria el sistema de ventilación es necesario para minimizar la contaminación en los pacientes hospitalizados” [sic]

Es decir, el consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, opinó para que se implemente el sistema de Ventilación solicitado por el director del Hospital san Ignacio de Casma.

Absolución de consulta que fue trasladada por el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz a la empresa a cargo de la supervisión de la obra, Consorcio Vaesco, con atención al jefe de supervisión, César Alberto Vera Alvarado, mediante la carta n.° 1196-2020-GRA/GRI de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 128**).

En dicho contexto, es necesario señalar que según el asiento n.° 20 del cuaderno de obra, el residente (**Apéndice n.° 129**); Alfonso Federico Larco Plasencia, señaló que recibieron el pronunciamiento del proyectista con relación a las consultas formuladas y que procedería a la elaboración del adicional – deductivo vinculante n.° 1, conforme se transcribe:

“ASIENTO 20 DEL RESIDENTE 20.10.2020

“Se ha recibido por parte de la Entidad los pronunciamientos respectivos a las consultas formuladas en asientos anteriores por lo que se procederá a la elaboración del adicional-deductivo vinculante n.° 01 de obra, el cual incluye la construcción de un cerco perimétrico, cambio de piso y zócalo vinílico por piso de porcelanato y pintura antibacteriana en muros y cambio de placas de yeso por placas de fibrocemento 8mm (...)”

Es de precisar, que las absoluciones de consulta fueron cuatro (4) siendo las relacionadas a lo siguiente:

1. Cambio del cerco perimétrico de estructura metálica por muro con ladrillos.
2. Cambio de tipo de piso vinílico por porcelanato de alto tránsito, cambio a pintura antibacteriana, y cambio de muros de drywall por muros de fibrocemento de 8mm.
3. Implementación del sistema de ventilación mecánica.
4. Espesor del zócalo y especificaciones del contrapiso.

Posteriormente, mediante carta n.° 004-2020-AFLP-KVC/RO.GRA de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), el Contratista, presentó el expediente del adicional con deductivo vinculante n.° 1, al supervisor de la Obra, Cesar Alberto Vera Alvarado, quien mediante carta n.° 024-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 43**), recibido por mesa de partes de la Entidad el 23 de octubre de 2020, manifestó la necesidad de ejecución de prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1 de obra, precisando lo siguiente:

“(...) el contratista de la obra KVC CONTRATISTAS SAC, con carta n.° 004-2020-AFLP-KVC/RO.GRA de fecha 21.10.20, me hizo llegar a mi despacho el INFORME TECNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°1, luego de haber evaluado y verificado le hago llegar para su revisión y aprobación correspondiente, en virtud al art. 205 de la ley del reglamento de contrataciones del estado, cabe señalar que el porcentaje de incidencia del adicional y deductivo de obra n.° 01 es 5.32% respecto del monto contratado.” (sic).

Es decir, a pesar de la emergencia sanitaria, siendo de necesidad urgente contar con infraestructura y equipamiento para la atención de los pacientes contagiados que requerían hospitalización, el director del hospital San Ignacio de Casma, Edgar Álvarez Rumiche, en coordinación con el contratista, supervisor de obra; Cesar Alberto Vera Alvarado y el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gestionaron para el cambio de algunas partidas, que por la situación de emergencia sanitaria no eran vitales, además que dicha infraestructura su característica principal fue de ser una infraestructura temporal.

En otras palabras, mientras se sostenían en consulta dichos cambios, transcurrieron los días y el 23 de octubre de 2020, habiendo transcurrido 44 (cuarenta y cuatro) días del plazo contractual inicial, recién se había elevado al gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, el expediente del adicional de obra con deductivo vinculante para su revisión y aprobación.



Adicional con deductivo vinculante que fue aprobado el 27 de noviembre de 2020, mediante carta n.° 1573 2020/GRA/GRI de 27 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), recibido el mismo día por Andy Barboza Valdivia, en su condición de personal de apoyo administrativo de la Supervisión.

Es de precisar que con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, el plazo contractual se extendió a cincuenta y nueve (59) días calendarios, debiendo haber culminado la ejecución de la obra el 7 de noviembre de 2020; sin embargo, en atención a las modificaciones planteadas el Contratista, solicitó una segunda ampliación de plazo por treinta (30) días calendario.

Sobre la base de ello, y con el argumento que dichas modificaciones (adicional de obra con deductivo vinculante) afectarían la ruta crítica de ejecución del proyecto, mediante carta n.° 012-2020/KVC/ING/HOSPITALCOVIDCASMA, de 7 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 130**), el gerente general de KVC Contratistas SAC, Christian Felipe Carrión Buchhammer, presentó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 02 solicitando ampliación de plazo por 30 días calendario al representante legal del consorcio VAESCO (supervisor de la obra), Jeyson Javier Escalante Aranda, adjuntando para ello, el informe n.° 003-2020-KVC CONTRATISTAS S.A.C./RESIDENTE DE OBRA/AFLP de 7 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 131**), emitido por el residente de Obra, Alfonso Federico Larco Plasencia, quien argumentó su solicitud de ampliación de plazo indicando por demoras en la aprobación del adicional con deductivo vinculante, por lo cual solicitó treinta (30) días calendarios de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

“6.0 CUANTIFICACIONES

POR DEMORA EN LA APROBACION DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01

Según lo indicado en este informe, existe un retraso en la aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 0, el cual fue tramitado ante la entidad el día 23 de octubre del 2020, mediante CARTA N° 24-2020-CAVA-CV/SUP.GRA, por el jefe de supervisión.

Por otro lado, se tiene un lapso de tiempo donde falta de la aprobación oportuna del adicional y deductivo N°1, afecta el cronograma reprogramado de la obra en su RUTA CRÍTICA.

6.1 de acuerdo al presente informe de ampliación de plazo n°2, el contratista solicita un periodo de 30 días calendarios para la ampliación parcial, contados a partir de la fecha del día siguiente de la culminación de la ampliación de plazo N° 01 (7 de noviembre de 2020) y donde la nueva fecha de culminación sería el 7 de diciembre de 2020”

[sic]

(Énfasis agregado)

Seguidamente, mediante carta n.° 006-2020-CV-CO-GRA recibido el 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 132**), por mesa de partes de la Gerencia Regional de Infraestructura, el representante legal del consorcio VAESCO, Jeyson Javier Escalante Aranda, alcanzó a la citada gerencia regional el informe n.° 005-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 133**), suscrito por el jefe de supervisión, César Alberto Vera Alvarado, a través del cual, opina para que se otorgue la ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendarios justificando dicha opinión en la demora de la revisión del adicional con deductivo vinculante n.° 1.



Es de precisar que, a dicha fecha la Entidad aún no se había pronunciado sobre la aprobación del adicional con deductivo vinculante.

En atención a los citados documentos, el coordinador de obra, Rodrigo Caamaño Malo, mediante informe n.° 204-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 134**), argumentando que la demora en la aprobación del adicional con deductivo vinculante afectaba la ruta crítica y no eran causas atribuibles al contratista, recomendó se apruebe la ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendarios.

En base a la recomendación del supervisor de obra y del coordinador de obra, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, mediante informe n.° 1789-2020-GRA-GRI/SGSLO de 25 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 135**), dio su conformidad de ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios.

Es así que, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, mediante memorándum n.° 2902-2020-GRA/GRI de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 136**), solicitó opinión legal respecto a la ampliación de plazo n.° 2, en cuya atención el gerente regional de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 722-2020-GRA/GRAJ de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 137**), opinó para que se otorgue la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por el Contratista.

Con los documentos que opinaban favorablemente para el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 2 el gerente regional de Infraestructura, Edwin Joel Pajuelo Cruz, remitió el proyecto de Resolución Gerencial General Regional para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2.

Posteriormente, en base a los citados documentos, la gerente general regional, Gina Ysela Gálvez Saldaña, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 447-2020-GRA/GGR de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 138**), aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendarios, estableciéndose como término del plazo de ejecución contractual el 7 de diciembre de 2020.

Con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, el plazo contractual inicial de cuarenta y cinco (45) días se extendió hasta ochenta y nueve (89) días calendario, ampliaciones de plazo que se sustentaron en demora en la absolución de consultas que en una situación de emergencia pudieron ser absueltas entre el residente y supervisor de obra (ampliación de plazo n.° 1); así como, por cambios en la estructura de las instalaciones que no eran indispensable y por la situación propia de la emergencia, no correspondían aceptarse.

Es de señalar que, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, señala:

"(...)

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

(...)

203.3. Dicho calendario, se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.

(...)"



No obstante, el supervisor de la obra, Cesar Alberto Vera Alvarado, el coordinador de obra, Rodrigo Caamaño Malo, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz y el gerente regional de Infraestructura, sin considerar el estado de emergencia sanitaria permitieron que la empresa contratista utilice consultas y pedidos del director del Hospital San Ignacio de Casma, para extender el plazo para la ejecución de la infraestructura, el cual se había priorizado su ejecución, para la atención de los pacientes contagiados por la COVID 19.

Es de resaltar que, mediante carta n.° 1573 2020/GRA/GRI de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz autorizó la ejecución del adicional deductivo n.° 1.

Ampliación de plazo n.° 3

Con el mismo sustento que señalaron para la ampliación de plazo n.° 2, relacionado a la demora en la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1, el representante legal del Contratista, Christian Felipe Carrión Buchhammer, mediante carta n.° 013-2020/KVC/ING/HOSPITALCOVID CASMA de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 8**), solicitó al jefe de Supervisión, Cesar Alberto Vera Alvarado, la ampliación de plazo n.° 3, adjuntando como sustento el informe n.° 004-2020-KVC CONTRATISTAS S.A.C./RESIDENTE DE OBRA/AFLP de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), emitido por el residente de obra, Alfonso Federico Larco Plasencia, quien manifestó:

"(...)

*De acuerdo al presente informe de ampliación N° 03, el contratista solicita un periodo de **38 días calendario** para dicha ampliación, contados desde la fecha del día siguiente de recibida la notificación y donde la nueva fecha de culminación sería el **4 de enero de 2021***

7.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se concluye que se ha cumplido con la presentación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3** por parte de **EL CONTRATISTA** procediendo a la respectiva evaluación por parte de **LA SUPERVISIÓN** establecido por la Ley de Contrataciones del Estado.

[Sic]
(...)"

En esta oportunidad, el citado residente, señaló también que se había recibido la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1 el 27 de noviembre de 2020 a través de la carta n.° 1573-2020/GM/GRI, (**Apéndice n.° 10**) y que a partir de esa fecha correspondería contabilizar los 38 días calendarios, solicitando se apruebe la ampliación de plazo hasta el 4 de enero de 2021.

En cuya atención, el jefe de Supervisión, César Alberto Vera Alvarado, mediante el informe n.° 006-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), manifestó que la ampliación de plazo correspondería a treinta y dos (32) días calendarios y no treinta y ocho (38) como lo solicitó el citado residente de obra, informe que fue remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante carta n.° 007-2020-CV-CO-GRA de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12**), por el representante legal del Consorcio Vaesco, a cargo de la supervisión de la obra.



Documentos que fueron revisados por el coordinador de obra, Rodrigo Caamaño Malo, quien mediante informe n.° 226-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), señaló que la ampliación de plazo, solo correspondería por treinta y cinco (35) días calendarios a partir del 28 de noviembre de 2020, conforme al plazo aprobado en el expediente del adicional con deductivo vinculante n.° 1, cuantificando de esa forma, como plazo límite el 1 de enero de 2021.

No obstante, es de señalar que para la ejecución de dicho adicional con deductivo vinculante n.° 1, los funcionarios a cargo de su aprobación, no tuvieron en consideración la emergencia sanitaria y aprobaron el plazo de ejecución por treinta y cinco (35) días calendarios, es decir sólo diez (10) días menos del plazo de ejecución contractual, ampliando de esa forma el plazo de ejecución a favor del contratista y sin considerar la emergencia sanitaria.

Es así que, en atención a lo opinado por el referido coordinador de obra, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, mediante informe n.° 1926-2020-GRA-GRI/SGSLO de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), manifestó que habiendo analizado los hechos de fundamento y de derecho, es necesario la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por veinticinco (25) días calendarios contados desde el 8 de diciembre de 2020, es decir hasta el 1 de enero de 2021; informe que emitió sin considerar la situación de emergencia sanitaria.

Es de precisar que dicho subgerente, estuvo también a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo cual, mediante memorándum n.° 3225-2020-GRA/GRI de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 16**), solicitó informe legal respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista; en atención del cual, el gerente regional de Asesoría Jurídica, Carlos Javier Guerrero Suarez, mediante informe n.° 12-2021-GRA/GRAJ de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 17**), dirigido al gerente general regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, ya habiendo transcurrido cuarenta y dos (42) días calendarios desde que el contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 3, opinó para que se le otorgue la ampliación de plazo hasta el 1 de enero de 2021.

Opinión legal y antecedentes relacionados, que fueron observados por el citado gerente general regional, mediante memorándum n.° 246-2021-GRA/GGR de 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 18**), al advertir que la ampliación de plazo n.° 3 se tenía que aprobar antes del 1 de enero de 2021, por lo que dicha ampliación se aprobaría por inercia de la Entidad, manifestando al gerente regional de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suarez, lo siguiente:

"(...) se advierte que la fecha final del vencimiento del plazo de ejecución es el 01 de enero de 2021, y tomando en cuenta que el reglamento de la ley de contrataciones se establece la aprobación automática ante la inercia de la entidad, ha quedado aprobada la petición de ampliación. Sin perjuicio de ello, su despacho deberá tomar las siguientes acciones:

- *Impóngase de corresponder las penalidades siempre y cuando el contratista no ha culminado con la ejecución del 01 de enero de 2021.*
- *Revisar y controlar los avances correctos del proyecto incluido con el plantel técnico ofertado por el contratista.*
- *Si en la computación del retraso se advierte la acumulación máxima de la penalidad según la ley, proceder con los apercibimientos legales y contractuales y luego remitir los informes de forma urgente,*

(...)"
[sic]



Es así que, en atención a lo solicitado por el citado gerente general regional, el gerente regional de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez, mediante memorándum n.° 162-2021-GRA/GRAJ de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 19**) dirigido al gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, manifestó que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la gerencia general regional, deberá informar sobre lo siguiente:

“(...)

- *Impóngase de corresponder las penalidades siempre y cuando el contratista no ha culminado con la ejecución del 01 de enero de 2021.*
- *Revisar y controlar los avances correctos del proyecto incluido con el plantel técnico ofertado por el contratista.*
- *Si en la computación del retraso se advierte la acumulación máxima de la penalidad según la ley, proceder con los apercibimientos legales y contractuales y luego remitir los informes de forma urgente*

(...)”

En atención a dicho requerimiento, el coordinador de obra, Jaime César Robles Celestino, mediante informe n.° 021-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**), concluyó que, al 1 de enero de 2021, la obra tuvo un avance de 79.46% correspondiendo la aplicación de penalidades, recomendando además la emisión de la resolución aprobando la ampliación de plazo n.° 3 y la emisión de la resolución aprobando el adicional deductivo vinculante, conforme se transcribe:

“(...)

- *A la fecha del 01 de enero de 2021 la obra se encuentra en un avance físico real del 79.46%, con la presentación del informe de valorización de obra n.° 04 del mes de diciembre.*
- *A la fecha se ha calculado para su aplicación de la penalidad por mora diaria, penalidad máxima de 194, 044.12 soles*
- *A la fecha se ha calculado para su aplicación de la penalidad por retraso en la presentación de los cronogramas contractuales – Calendario de avance de obra valorizado al inicio de plazo contractual y la programación CPM*

<i>Monto contractual</i>	= S/ 1'940 441,21
<i>La penalidad por retraso diario será</i>	= S/ 485,10
<i>Total, de días de multa</i>	= S/ 10
<i>Total, de multa aplicado al contrato de ejecución de obra</i>	= S/ 4 851,10

(...)”

Posteriormente, mediante informe n.° 670-2021-GRA-GRI/SGSLO de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 21**), el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Joel Jhovany Lino Méndez, otorgó la conformidad a la ampliación de plazo n.° 3, siendo derivado dicho informe a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a cargo de Jesús Edmundo Henostroza Suarez mediante memorándum n.° 1301-2021-GRA-GRI de 13 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 22**), suscrito por el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte.

Consecutivamente, el citado gerente regional de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 189-2021-GRA-GRAJ de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 23**), dirigido al gerente general regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, opinó para que se apruebe la ampliación de plazo n.° 3; recomendando también la aplicación de penalidades de ser el caso, lo que se transcribe:



- “4.1. Este despacho opina que se prosiga con el trámite administrativo que mediante acto resolutivo aprueba la ampliación de Plazo n° 03, respecto a la ejecución de la obra de la IOARR “Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipos de rayos x digital y cama rodadle; además de otros activos en el (la) EESS Casma; distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash”: debiendo culminar con la consignación de la numeración en la resolución respectiva;
- 4.2. Se remita los actuados al área correspondiente para aplicar las penalidades que se advierten contra el Contratista, de ser el caso;

(...)”
 [Sic]

Informe que fue observado por el gerente general regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, mediante el memorándum n.° 862-2021-GRA/GGR de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 24**), mediante el cual, solicitó al gerente regional de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suarez, entre otros aspectos, expresar claramente sobre la causal de la ampliación de plazo n.° 3; en cuya atención, el citado gerente regional de Asesoría Jurídica, emitió el memorándum n.° 426-2021-GRA/GRAJ de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 25**) en la cual precisa la causal de la ampliación de plazo, establecida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Seguidamente, el 1 de julio de 2021, el gerente general regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, suscribió la Resolución Gerencial General Regional n.° 218-2021-GRA/GGR de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 26**), aprobando la ampliación de plazo n.° 3, precisando además, la aplicación de la penalidad por el monto ascendente de S/4 851,10 por demora en la presentación de los cronogramas contractuales – calendario de avance de obra valorizado al inicio del plazo contractual y la programación CPM.

Sin embargo, pese a que el coordinador de obra, Jaime César Robles Celestino, en su informe n.° 021-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 20**), también concluyó que al 1 de enero de 2021, la obra tuvo un avance de 79.46% correspondiendo la aplicación el máximo de penalidades por retraso injustificado por el monto de S/194 044,12, tanto el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, Joel Jhovany Lino Méndez, el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dali Espinoza Castromonte el gerente regional de Asesoría Jurídica, Jesús Edmundo Henostroza Suárez y el propio gerente general regional, Frank Alejandro Cerna Toledo, no incluyeron en la emisión de la citada resolución de ampliación de plazo, la aplicación de la penalidad por retraso injustificado.

Por consiguiente, la Entidad no aprobó ampliaciones de plazo adicionales debiendo haber concluido la obra el 1 de enero de 2021, sin embargo, se sabe que a esa fecha la obra se encontraba con un avance físico real de 79.46%.

Asimismo, no se evidencia del cuaderno de obra ni alguna documentación relacionada a la ejecución de la obra, una fecha cierta respecto a la culminación real de la obra. Solo se evidencia que, luego de haber transcurrido 208 días calendarios sólo se recepción de manera parcial la obra; toda vez que el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que una obra se considera culminada cuando se realiza la anotación respectiva en el cuaderno de obra por parte del contratista y se solicita la recepción de la misma, ratificada por el inspector mediante asiento de cuaderno de obra y la emisión del certificado de conformidad técnica.

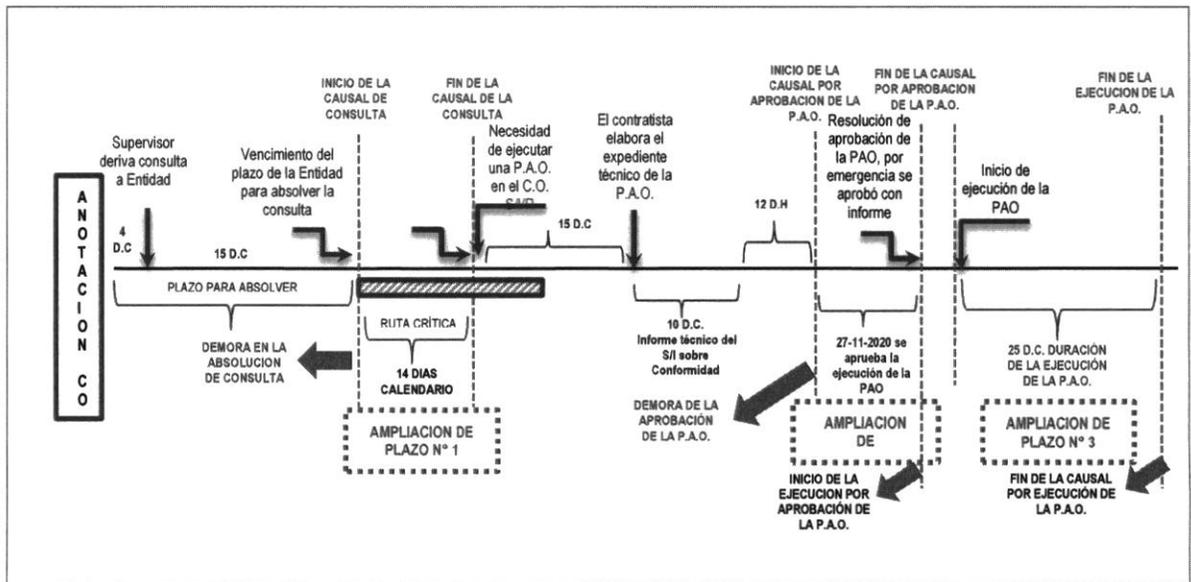


En resumen, tanto las ampliaciones de plazo n.º 1, 2 y 3, fueron otorgados utilizando argumentos que en la situación de emergencia sanitaria, no correspondía efectuarse, toda vez que, conforme se ha expuesto, las consultas pudieron ser absueltas entre el residente y supervisor de obra y los cambios en la estructura de las instalaciones principalmente el cambio de piso y el cerco perimétrico no eran indispensables en situación de emergencia, otorgándole de esa manera plazos adicionales al contratista para la ejecución de la obra, no obstante, no le fueron suficientes, toda vez que, no concluyó la obra en el plazo previsto incluyendo las ampliaciones de plazo; además a la fecha, la obra se ha recepcionado parcialmente, incumpliendo la finalidad de la IOARR que establecía.

Finalmente, la citada IOARR no se habilitó de manera oportuna, situación que afectó la atención a los pacientes contagiados con la COVID-19, pues fueron atendidos en sillas y en los pasillos, que, para la gravedad de los contagios, no eran las condiciones adecuadas, afirmación concordante con lo informado por el director del Hospital San Ignacio de Casma en el oficio n.º 0449-2021-GRA/DIRES/RSPS/HASIC/D de 17 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 139), mencionado en el Acta de Entrega Parcial de Obra de 6 de abril de 2021 (Apéndice n.º 140), en la cual también se precisa el incremento del 150% de contagios, por lo que, la capacidad de atención hospitalaria y las camas, se habían ocupado en su totalidad.

A continuación, se evidencia la línea de tiempo respecto las ampliaciones de plazo:

ESQUEMA N° 1
AMPLIACIONES DE PLAZO POR DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, DEMORA DE LA APROBACIÓN DE LA PAO Y DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PAO



Fuente: Documentación tramitada para las ampliaciones de plazo n.ºs 1, 2 y 3.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del gráfico anterior se denota los plazos indicados según normativa que debió cumplir la Entidad para la aprobación de las ampliaciones de plazo; asimismo, adjuntamos las ampliaciones aprobadas, tal como se advierte a continuación:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CUADRO N° 17
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS

Descripción	Documento de aprobación	n.° de días calendario	Fecha inicio	Fecha término	Observaciones
Ampliación de plazo n.°1	Resolución gerencial general regional n.°412-2020-GRA/GGR de 19/11/2020	14	25 de octubre 2020	7 de noviembre 2020	Dicha ampliación se realizó por la demora en la absolución de las consultas
Ampliación de plazo n.°2	Resolución gerencial general regional n.°447-2020-GRA/GGR de 11/12/2020	30	8 de noviembre 2020	7 de diciembre 2020	Dicha ampliación se realizó por la demora en la aprobación del adicional y deductivo n.° 1
Ampliación de plazo n.°3	Resolución gerencial general regional n.°218-2021-GRA/GGR de 1/07/2021	25	8 de diciembre 2020	1 de enero 2021	Dicha ampliación se realizó por la ejecución del adicional y deductivo n.° 1

Fuente: Trámite de ampliación de plazo n.° 1, n.° 2 y n.° 3

Elaborado por: Comisión Auditora

B) IOARR HUARMEY

La Entidad suspendió la ejecución de la obra, pese a no corresponder, toda vez que correspondía solicitarse ampliaciones de plazo; para ello, se utilizaron argumentos irrelevantes, pese al Estado de Emergencia Sanitaria y al incremento exponencial de casos de contagios y muertes por COVID – 19

Informe de compatibilidad del expediente técnico.

Luego de iniciado la ejecución de la obra en el mes de setiembre de 2020, el supervisor de obra, Mirko Antonio Vargas del Castillo, mediante el asiento n.° 39 de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 141**), autorizó al contratista presentar la valorización de obra n.° 1; es decir, se tramitó el pago por la valorización de 20 días de ejecución de la IOARR correspondiente al mes de setiembre de 2020. En ese contexto, respecto del informe de compatibilidad, según se evidencia en el cuaderno de obra, en el asiento de obra n.° 48 de 5 de octubre de 2020 del Residente (**Apéndice n.° 50**), faltando 19 días calendario por concluir la obra; el Contratista recién inicio el procedimiento de revisión del expediente técnico de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

1. El especialista en instalaciones eléctricas observa que el plano IE-01, se indica que el suministro a los tableros proyectados proviene de un tablero general que no existe y se encuentra ubicado en un lugar fuera del hospital en propiedad privada; asimismo, en la memoria de cálculo justificativo esta realizado para un sistema trifásico de 220v y en los planos se indica un nivel trifásico de 380/220v.
2. En el plano IE-01 no se indica el recorrido de los alimentadores a alimentar los tableros de los ambientes de residuos sólidos y cuarto de oxígeno, también indica que los planos, metrados ni hoja de presupuesto.
3. Se observa que en plano IE-02, la leyenda de canalizaciones indica el recorrido de conductores para alumbrado o luces de emergencia con conductores tipo 3x4mm² L50H-90 (F+N+F) con su respectiva tubería, los cuales no se visualizan en la hoja de metrados, estas partidas afectarían la funcionalidad del sistema. Podría ser motivo de adicionales.
4. Asimismo, se observa que en plano IE-03, la leyenda de canalizaciones indica el recorrido de conductores para tomacorrientes y fuerza con conductores tipo 3x4mm² L50H-90 (F+N+F) con su respectiva tubería, estas partidas no se han considerado en las hojas del presupuesto por lo que deberá indicar el costo unitario donde se consideró dichos materiales.



5. En el plano IE-04, se indica la utilización de tablero general que controla los tableros TDG-6 y TDE-EM y de alumbrado, cuya partida no se visualiza en la hoja de presupuesto.
6. Asimismo, se observa que en el plano IE-04, los tipos de conductores no es igual al considerado en la hoja de presupuesto del tablero TDE-06, TDE-EM, y alimentador del alumbrado exterior.
7. Se ha considerado una partida para una salida fuerza, pero en plano no se encuentra su ubicación, ni su diagrama unifilar, el cual se ubicará en los ambientes de residuos sólidos y cuarto de oxígeno.
8. El plano IS-01, indica que se instalará 2 electrobombas para el sistema de agua fría, pero no se ha presupuestado su alimentador para energizarlos, ni su tablero de control.
9. El plano IS-01, se contempla la instalación de 1 terma eléctrica para el sistema de agua caliente, pero no se ha presupuestado su alimentador para energizarlos, ni su salida a fuerzas.
10. En el plano IE-01 se contempla la excavación de zanjas para la instalación de alimentadores, cuyas dimensiones son: 0,50x1,00m, estarían sobredimensionadas, que solo son para alimentadores de baja tensión.
11. En el plano IE-01 se contempla la construcción de buzones de concreto de 1,50x1,50 por 1,20m de profundidad, para la instalación de alimentadores.
12. El plano IS-01, muestra las instalaciones sanitarias de agua fría y caliente, siendo el abastecimiento mediante un sistema indirecto compuesto por un tanque polietileno de 25m³, un tanque hidroneumático, y dos electrobombas de 3HP cada uno para el agua fría, para el sistema de agua caliente se aprecia la existencia de thermas eléctricas de 150 Lt, no hay instalaciones de energía eléctrica para estos equipos (...)"

Observaciones que plasmó en el informe de compatibilidad y según lo señalado por el Contratista en la carta n.° 008-2020-CH/RC de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 142), recién mediante carta n.° 005-2020-CH/RC de 5 de octubre de 2020³⁶ el Contratista remitió al Supervisor de obra, Mirko Antonio Vargas del Castillo no obstante, el contratista tenía la obligación de presentar el referido documento dentro de los quince (15) días de iniciado la obra, es decir, el plazo máximo que tenía el Contratista para presentar el citado informe era el 25 de setiembre de 2020, sin embargo, el Contratista presentó recién el 5 de octubre de 2020 dicho documento, es decir, presentó el referido documento con diez (10) días de retraso, no obstante, el Supervisor tampoco observó el incumplimiento del plazo establecido por la normativa, con su accionar incumplieron lo establecido en el artículo 177° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala textualmente:

"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días (...), el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días (...), eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección."

(Subrayado agregado)

³⁶ Según lo señalado en la carta n.° 008-2020-CH/RC de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 142)

En atención al informe de compatibilidad presentado por el Contratista, el Supervisor remitió a la Entidad³⁷ el informe de evaluación del expediente técnico de la IOARR, mediante la carta n.° 005-2020-CV&C-CO-RC de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 48**); es de indicar que en dicha fecha también se suspendió el plazo de ejecución de la obra, cuya justificación para la paralización fueron las observaciones realizadas por los especialistas donde indicaron deficiencias en el expediente técnico; evidenciando con ello, que la ejecución de la IOARR no se iba a ejecutar en el plazo establecido de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

Sobre el documento que fue presentado con retraso (informe de compatibilidad), esta no fue observada por el Supervisor, quien presentó el documento a la Entidad y este a su vez, fue derivado el 13 de octubre de 2020 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, quien tampoco observó el retraso en la presentación de dicho documento.

Conforme se puede observar en los párrafos precedentes, el Contratista, no cumplió con presentar el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, conforme establece el artículo 177° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado³⁸, el cual, señala que, el Contratista dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, presenta al Supervisor de Obra el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta; sin embargo, a pesar que haber transcurrido más de veinticuatro (24) días de ejecución el Supervisor no advirtió lo establecido en la citada normativa; por lo cual, y encontrándose el sistema de salud en emergencia, el citado informe de compatibilidad no correspondía tramitarse, toda vez que, el plazo para dicho fin había vencido.

Respecto del accionar del Supervisor, es de precisar que el **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, por parte del supervisor de obra y los funcionarios, al haber tramitado dicho adicional de obra n.°1, fuera del plazo:

“(…)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. *La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)*. (Subrayado agregado)

En ese contexto, se muestra el proceso de demora en el trámite de revisión del expediente y entrega de los informes, más aún, siendo una obra de emergencia y urgía la construcción de dicho componente, se deja constancia del incumplimiento y se adjunta el cuadro:

³⁷ A través de mesa de partes de (SIGGEDO n.° 01474349)

³⁸ Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

CUADRO N° 18
PROCESO DE TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DEL
EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Inicio de obra real	10 de septiembre de 2020
Plazo máximo de revisión del expediente técnico por parte del contratista según RLCE (15 días calendarios del inicio del plazo de ejecución de obra)	25 de setiembre de 2020
Plazo máximo del Informe técnico del supervisor según RLCE (7 días calendarios de presentado ante el Supervisor)	2 de octubre de 2020
El contratista presentó el informe revisión del expediente técnico	5 de octubre de 2020
días de retraso	10 días

Fuente: Cuaderno de Obra

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se narra líneas arriba, el Contratista no cumplió con presentar al Supervisor el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra dentro del plazo establecido en el artículo 177° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tampoco, el Supervisor observó tal situación, tramitando el citado informe, pese al estado de emergencia sanitaria y permitiendo que se incumplan los plazos de la referida normativa.

En ese sentido, el Contratista al advertir las deficiencias del expediente técnico, aunado a la suspensión de obra, el 8 de octubre de 2020, solo tenía un avance de ejecución real del 15.82%³⁹ respecto a su cronograma de obra; es decir, su ejecución estaba retrasada, a pesar que en la citada fecha ya había empleado en la ejecución veintiocho (28) días calendarios, de los cuarenta y cinco (45) programado para ejecutar la obra; al tener el referido panorama, era poco probable que en diecisiete (17) días calendarios el Contratista pudiera concluir con la ejecución de la obra, ya que todavía quedaba un 84.18% de porcentaje de ejecución de partidas del expediente técnico de la obra.

A pesar de ello, el Supervisor sin observar el hecho descrito anteriormente y sin tener en cuenta el retraso en la ejecución de la obra, así como en la presentación del informe de compatibilidad, recomendó suspender la ejecución de la obra señalando que las observaciones realizadas al expediente técnico aún no fueron absueltas; es de precisar que el Supervisor a esta fecha aún no había comunicado a la Entidad el informe técnico de revisión del informe de compatibilidad, por lo tanto, la Entidad no conocía las observaciones y/o deficiencias del expediente técnico de obra; ya que el Supervisor recién comunicó a la Entidad al día siguiente, es decir, el 9 de octubre de 2020 mediante carta n.° 005-2020-CV&C-CO-RC (Apéndice n.° 48); por lo tanto, el Supervisor respaldó la suspensión de la ejecución de la IOARR, sin cumplir con el debido procedimiento del trámite de consultas y observaciones situación que favoreció al Contratista.

En mérito a ello, el 9 de octubre de 2020, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz y el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, sin observar la justificación del Supervisor, pues este, no se encontraba contemplada en ninguno de los ítems del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto debido a que el evento que trató de justificar el contratista con el aval del Supervisor, si fue atribuible a las partes (Entidad y Contratista), debido a que presentó su informe de compatibilidad con diez (10) días de retraso y cuando ya había transcurrido veintiocho (28) días de iniciado su plazo de ejecución contractual y solo le faltaba diecisiete (17) días para la conclusión del referido plazo; más, aún si el avance de la ejecución de la obra, se encontraba retrasada, según se señala y amplía líneas abajo, cuyo análisis del cronograma se verá luego.

³⁹ Según valorización n.° 1 y valorización n.° 2, que más adelante se detalla.

B.1 Suspensiones del plazo de ejecución de obra, que no correspondían

Sobre el particular, es importante señalar que, el Contratista al retrasarse en la revisión del expediente técnico, no pudo advertir en su momento la existencia de riesgos y/o deficiencias del expediente técnico, así como posibles adicionales de obra, a pesar que la Obra ya se encontraba ejecutando durante veinticinco (25) días; sin embargo, el Contratista al ver que el avance de su ejecución se encontraba retrasada, presentó el informe técnico de revisión en donde detalló las observaciones que realizaron el especialista eléctrico y sanitario; además, advirtieron posibles adicionales de obra; cuyo hecho sirvió como justificación para que soliciten suspensión del plazo de ejecución de la obra; conforme se evidencia en el asiento n.º 55 de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 143), del supervisor, señalando lo siguiente:

"(...)Habiéndose cumplido las partidas que no están involucradas en el informe de compatibilidad, la que se han venido ejecutando hasta cumplir el metrado referencial del expediente técnico, esta supervisión manifiesta que la necesidad de acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución, debido a que se configura en el artículo 178 del Reglamento y así la entidad no se perjudique por el reconocimiento de gastos generales y costos directos que se podrían generar, ya que las deficiencias del expediente técnico aún no han sido resueltas(...)"

A pesar que el propio contratista se retrasó diez (10) días para remitir el informe de compatibilidad, autorizaron al Contratista suspender el plazo de ejecución contractual desde el 9 de octubre de 2020, sin considerar el plazo de reinicio de obra, conforme se evidencia en el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución"⁴⁰ de 9 de octubre de 2020⁴¹ (Apéndice n.º 144), cuyo argumento se transcribe:

"Con fecha 5 de octubre de 2020, el residente de obra mediante carta n.º 005-2020-CH/RC indica a la supervisión de obra que se ha concluido en elaborar el informe de compatibilidad de acuerdo al art. 177 del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado a cerca de la revisión al Expediente Técnico advirtiendo en dichos documentos las posibles prestaciones adicionales de obra, así como las consultas a las observaciones realizadas al expediente técnico, asimismo indica que dichas observaciones planteadas por los especialistas vienen

⁴⁰ Según informe n.º 097-2021- GRA- GRI- SGSL0/SAVO, de 4 de mayo de 2021 de Segundo Vásquez Ordoñez, inspector de Obra, señaló:
"(...)"

II. Análisis.

1.1. La empresa ha paralizado en periodos que no corresponden y la obra se encuentra atrasada, tanto por las paralizaciones realizadas sin aprobación de la Entidad y debido también al poco personal en obra (...)" (subrayado nuestro)

⁴¹ Documento suscrito por:

Por la Entidad:

- Pedro Velezmoro Saenz, gerente regional de Infraestructura
- Edwin Joel Pajuelo Cruz, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras

Por el Contratista – Consorcio Huaramey

- Artemio Nañez Meza, Representante Común
- Leonardo Vilchez Castillo, Residente de Obra

Por la Supervisión de obra "Consorcio V&C"

- Julio Montoya Infante, Representante Común
- Mirko Vargas del Castillo, jefe de Supervisión

afectando la ruta crítica de la programación de la obra, solicitando en dicho documento la suspensión de obra temporal considerando que no es posible cumplir con la programación de la obra que las observaciones planteadas son a los sistemas eléctricos, electromecánico y sanitario cuya ejecución es previa a los componentes de estructura y arquitectura.

Con fecha 9 de octubre del 2020, el Supervisor de obra mediante la carta n.° 005-2020-CV&C-CO-RC indica al Gobierno Regional de Ancash que se ha verificado el informe de compatibilidad, realizando observaciones al expediente técnico las cuales deberán ser subsanadas o en su defecto generaran la prestación de un adicional de obra ya que las observaciones involucran afectación a la ruta crítica del calendario de avance de obra deberá ser suspendido a fin de subsanar dichas observaciones del diseño eléctrico y sanitario.

(...)

Acuerdos

Por común acuerdo, en amparo del artículo 153° del RLCE, las partes determinan suspender el plazo de ejecución contractual hasta EL ADICIONAL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, de la obra "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE BOMBA DE INFUSIÓN, EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL Y CAMA CLÍNICA RODABLE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS HUARMEY - HUARMEY DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH" (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA) sea aprobada mediante acto resolutivo, **sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos para el contratista ejecutor y supervisor de la obra**, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión según lo norma el artículo referido.

Una vez finalizado la causal que origina la suspensión de obra se reiniciará con la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE BOMBA DE INFUSIÓN, EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL Y CAMA CLÍNICA RODABLE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS HUARMEY - HUARMEY DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH" (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA), para lo cual, las partes suscribirán una nueva acta levantando la suspensión de ejecución de obra, para lo cual la Entidad comunicará al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra; y el contratista presentará el nuevo cronograma de ejecución de obra, el cual deberá estar aprobado por la Supervisión".

Al respecto, cabe precisar que las causales sustentadas para la suspensión del plazo contractual no se encuentran conforme a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala textualmente:

(...)

Artículo 142 Plazo de ejecución contractual

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles⁴² a las partes que originen la

⁴² Respecto de los eventos no atribuibles a las partes, según pronunciamiento OSCE OPINIÓN N° 002-2022/DTN se tiene:

paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)

(Subrayado agregado)

Conforme se detalló en los párrafos precedentes, el Contratista al presentar en forma tardía el informe de compatibilidad, no pudo advertir en su debido momento las posibles prestaciones adicionales de obra, así como los riesgos identificados que fueron materia de consulta al proyectista, siendo eventos directamente atribuibles a la Entidad por la elaboración del expediente técnico y al Contratista por la revisión oportuna durante la ejecución, no obstante, los funcionarios y servidores de la Entidad, sin evaluar tal situación decidieron suspender el plazo contractual de la ejecución de la IOARR, resultando conveniente para el Contratista, ya que, durante veintiocho (28) días de ejecución de obra, solo tuvo un avance de ejecución de 15.82% (**Apéndice n.º 145**); coligiéndose con ello, que el Contratista al no tener la capacidad para concluir con la ejecución de la IOARR dentro del plazo establecido, trato de justificar y sustentar hechos atribuibles al Contratista y Entidad, con la finalidad de suspender el plazo de ejecución, incumpliendo con ello, lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Como es de verse, las observaciones al expediente técnico se presentaron luego de iniciado la obra a veintiocho (28) días por parte del Supervisor a la Entidad, suspendiéndose la obra el 8 de octubre de 2020, aunado a ello no se estableció el plazo de reinicio del mismo, a pesar que este proyecto fue contratado directamente debido al estado de emergencia por el contagio del COVID-19; pues, esta IOARR tenía como finalidad atender a los pacientes contagiados por el COVID-19 y contener los contagios del mismo, ya que su atención a los referidos pacientes se realizaban de manera diferenciada debido a que el virus era altamente contagioso y letal.

B.2. Sobre ampliaciones de plazo no tramitados.

Al respecto, es de mencionar que el Contratista no solicitó a la Entidad las ampliaciones de plazo de la ejecución de la IOARR del componente de infraestructura, por lo que dichas ampliaciones de plazo, no se tramitaron no obstante correspondían dichos tramites según el RLCE, el siguiente esquema precisa los plazos durante la ejecución de obra, para entender los trámites en cuanto a las fechas analizando los cronogramas aprobados para el momento y la ruta crítica, que no se cumplieron en cuanto a las solicitudes de las ampliaciones de plazo entre otros, al respecto se tiene:

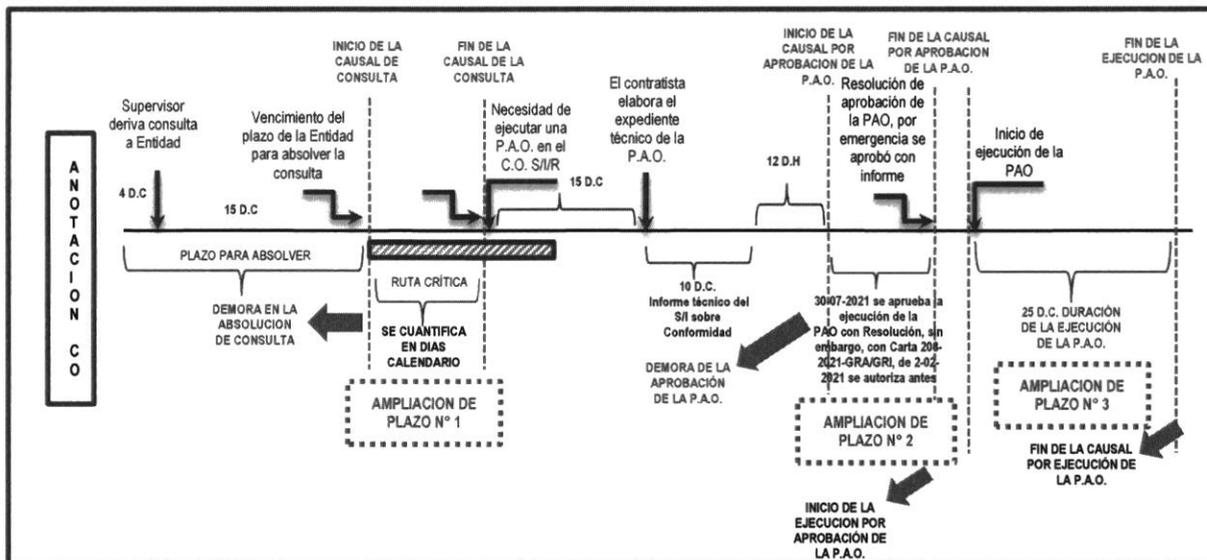
(...)

evento no atribuible a las partes: sobre este punto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno –es decir, el evento no atribuible que produce la paralización– es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”⁴².

(Subrayado agregado).



ESQUEMA N° 2
AMPLIACIONES DE PLAZO POR DEMORA EN LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, DEMORA DE LA APROBACIÓN DE LA PAO Y DURACIÓN DE LA EJECUCION DE LA PAO NO TRAMITADOS



Fuente: Documentación relacionada a la ejecución de la IOARR
Elaborado por: Comisión Auditora

- Leyenda:**
PAO: Presupuesto adicional de obra
CO: Cuaderno de obra
I/R: Inspector/Residente
D.C: Días calendario
D.H: Días hábiles

Del gráfico anterior se denota los plazos indicados según normativa que debió cumplir el Contratista, Supervisor y la Entidad para la aprobación de las ampliaciones de plazo que no fueron solicitados, ni tramitados que correspondían por estar en ejecución la obra, más esta fue "Suspendida"; asimismo, adjuntamos la relación de las ampliaciones no tramitadas, que según lo advertido no se cumplió, presentamos la relación a continuación:

CUADRO N° 19
AMPLIACIONES DE PLAZO NO TRAMITADAS

Descripción	Observaciones
Ampliación de plazo n.°1	Dicha ampliación no se realizó por la demora en la absolución de las consultas
Ampliación de plazo n.°2	Dicha ampliación no se realizó por la demora en la aprobación del adicional y deductivo n.° 1
Ampliación de plazo n.°3	Dicha ampliación no se solicitó por la ejecución del adicional y deductivo n.° 1, sin embargo, según RLCE, Artículo 197. Causales de ampliación de plazo: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)"

Fuente: Documentos de la ejecución contractual de la IOARR
Elaborado por: Comisión Auditora



Resulta importante ampliar y detallar que, el Contratista, recién formalizó a la Entidad la referida suspensión el 16 de octubre de 2020, mediante la carta n.° 008-2020-CH/RC de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 142**) recepcionado a través de Secretaría General; es decir, después de cinco (5) días hábiles de suscrito la citada acta; cuyo documento, recién fue derivado al Coordinador de Obra, Rodrigo Caamaño Malo, el 19 de octubre de 2020, quien emitió el informe n.° 173-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 23 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 146**) dirigido al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, señalando textualmente lo siguiente:

“(...)

en atención al documento de la referencia, correspondiente a la obra: “CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICIÓN DE BOMBA DE INFUSIÓN, EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL Y CAMA CLÍNICA RODABLE; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) EESS HUARMEY - HUARMEY DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH” informarle lo siguiente:

- Con fecha 16 de octubre del 2020, mediante CARTA N° 008-2020-CH/RC, CONSORCIO HUARMEY presenta documento a la entidad informando la paralización temporal de la obra.
- Dicho informe no tiene respuesta por parte de la supervisión de obra
- Por lo tanto, NOTIFICAR vía correo electrónico (consorcio.vc@gmail.com/mharko18@hotmail.com/ skebres_jomi@hotmail.com) a la supervisión de la obra CONSORCIO V&C para su respectivo pronunciamiento, respecto a dicha paralización temporal.

(...)”

Como es de verse en la transcripción del informe, el Coordinador de Obra, recién el 23 de octubre de 2020, advierte que, el Contratista informó que el 9 de octubre de 2020, suspendió el plazo de ejecución contractual; pero, este documento no se encontraba ratificado documentalmente por el Supervisor; motivo por el cual, solicitó al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz se le notifique vía correo electrónico.

En atención de ello, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Saénz, remitió la carta n.° 1239-2020-GRA/GRI de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 147**), dirigido al representante común de Consorcio V&C, Julio Octavio Montoya Infante, adjuntando el informe de paralización a fin de que evalúe y emita el pronunciamiento respecto a la paralización temporal de la obra; en respuesta de ello, el referido representante común, a través de la carta n.° 007-2020-CV&C-CO-RC de 28 de octubre de 2020, presentado el 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 148**), emitió respuesta al requerimiento efectuado señalando lo siguiente:

“(...) dar respuesta a la carta de la referencia respecto a la paralización de la obra presentada a través de su despacho por el Contratista de la Obra **CONSORCIO HUARMEY**, representado legalmente por **Sr. Artemio Nañez Meza**, en el que manifiesta las razones y sustento para la paralización de obra.

En mi calidad de Supervisor de Obra se analizó este evento desde el inicio de obra debido a las inconsistencias del expediente técnico, las cuales se reflejaron en informe de compatibilidad presentado por el contratista y por la supervisión, inconsistencia está generando una afectación al cumplimiento del cronograma, ya que las partidas y metas parte de las observaciones son partidas de ruta crítica por



lo que es imposible continuar con el cumplimiento de otras partidas si antes no se resuelve dichas inconsistencias, las más resaltantes respecto al sistema eléctrico y sanitario.

Habiendo analizado dichas inconsistencias y de la revisión y aprobación cronograma de obra por esta supervisión, se concluyó que estas inconsistencias están generando una afectación al cumplimiento del cronograma, ya que las partidas y metas parte de las observaciones son partidas de la ruta crítica por lo que es imposible continuar con el cumplimiento de otras partidas si antes no se resuelve dichas inconsistencias, las más resaltantes respecto al sistema eléctrico y sanitario.

Por lo que, en salvaguarda de los intereses del estado en este caso representado por el Gobierno Regional de Ancash, esta supervisión en vista de la afectación de la ruta crítica (40%), recomendó a la entidad en informe de compatibilidad LA SUSPENSIÓN DE PLAZO, de acuerdo a artículo 178 del RLCE, recomendación que le refleje en cuaderno de obra por lo que ratifico y apruebo por ser necesaria; con el fin de que se valide dicha SUSPENSIÓN DE PLAZO, y así evitar el reconocimiento de mayores gastos generales que la entidad tendría que reconocer en una ampliación de plazo motivado por las inconsistencias técnicas del expediente técnico.(...)" (Subrayado agregado)

Como ya se mencionó la suspensión no aplicaba según RLCE, puesto que según el artículo 178° aplica cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, sin embargo, la revisión de expediente técnico era un evento atribuible a las partes, lo que significaba seguir con el debido proceso, solicitando las ampliaciones de plazo según la ruta crítica señalada líneas arriba y las partidas involucradas, situación que no se cumplió según indica el RLCE.

Al respecto de la ruta crítica podemos indicar que el cronograma Gantt, aprobado el 14 de octubre de 2020, efectivamente contiene partidas por ejemplo del módulo Covid-19 (Estructura principal) respecto de instalaciones sanitarias como ruta crítica inicia el 10 de octubre de 2020 hasta la culminación de la obra 24 de octubre 2020 que ameritaba un análisis más profundo por parte del residente y supervisor de obra, para solicitar la ampliación de plazo correspondiente de ser el caso.

Según respuesta de la supervisión si bien se indica que se harán consultas al proyectista, no se evidencia que se haya seguido con el debido proceso, por lo que no se tramitó la ampliación de plazo por la demora en la absolución de consultas, sin embargo, procedieron con la suspensión del plazo de ejecución, correspondiendo la ampliación de plazo por atrasos que aparentemente no serían atribuibles al contratista, que no se tramitó, no obstante, el Contratista pudo continuar ejecutando otras partidas, las cuales ejecutó cuyo detalle se mencionará más adelante, incumpliendo el artículo 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"

(Subrayado agregado)



Asimismo, inobservaron el artículo 198, en el numeral 198.5 del RLCE, que señala:

(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

(...)

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

(...)

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (...) (Subrayado agregado)

Recepción y Liquidación de la obra

Es de precisar que según el asiento n.º 464 sin fecha del residente del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 149**), el contratista señala que levantó las observaciones de la supervisión, por lo cual solicitan la recepción de obra; en atención del cual, a través del asiento n.º 465 de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 150**), el supervisor de la obra Mirko Antonio Vargas del Castillo, manifestó que se verificó el levantamiento de observaciones por lo que recomendó la recepción de la obra

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional n.º 0082-2023-GRA/GRI, de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 151**), se liquidó la obra; no obstante, es de precisar que se aplicó la penalidad máxima del 10% por incumplimiento de plazos por el monto de S/247 074,67 incluido IGV.

C) IOARR RECUAY

La Entidad autorizó la suspensión de la ejecución de la obra de la IOARR Recuay cuando no correspondía, toda vez que, para la causal invocada debieron considerarse ampliaciones de plazo; ocasionando que el plazo de la ejecución de la obra se extienda hasta 344 días calendarios, pese al Estado de Emergencia Sanitaria y al incremento exponencial de casos de contagios y muertes por COVID – 19

Conforme se describió en los antecedentes, el plazo de ejecución de la obra se estableció en cuarenta y cinco (45) días calendarios; sin embargo, dicho plazo no se cumplió, es decir la obra debió culminarse el 5 de noviembre de 2020; no obstante, concluyó el 31 de agosto de 2021, es decir la obra se ejecutó en trescientos cuarenta y cuatro (344) días.

Al respecto, es de precisar que, durante la ejecución de la obra se dieron cinco (5) suspensiones de plazo, las cuales se detallan a continuación:

Suspensión del plazo n.º 1, del 19 de octubre de 2020 al 1 de noviembre de 2020 (Catorce días calendarios)

Mediante informe n.º 001-2020-A-COVID/LSVL de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 152**) la técnica en enfermería, Liz Santa Villanueva León del área COVID, comunicó al especialista en seguridad e higiene, Ian Fredd Hilario Barreto, los resultados de las pruebas tamizadas señalando lo siguiente:



"(...) El primer resultado de las pruebas tamizadas, que se realizaron con fecha 22 de setiembre del 2020 en la carpa de emergencia centro Covid ubicado en las afueras del Hospital de Apoyo Recuay; en la obra; según fechas de ingreso "CONSTRUCCION DE AMBIENTE COMPLEMENTARIO; ADQUISICION DE EQUIPOS DE RAYOS X DIGITAL; CAMA CLINICA RODABLE Y BOMBA DE INFUSION; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA)EESS RECUAY - RECUAY DISTRITO DE RECUAY, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO ANCASH". (...)"

Resultados que fueron trasladados al representante de Consorcio H&M Eduardo Franklin Vásquez Huamán, mediante carta n.° 001-2020/IFHB-ESH-EFVH/RL, de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 153**), recomendando se disponga el aislamiento para el personal contagiado y cuarentena del resto de trabajadores por haberse encontrado en un mismo ambiente de trabajo, lo cual se transcribe:

"(...)"

- 01 Informe de estado situacional a pie de obra por Covid 19.

Así mismo sugiero con carácter de urgencia aislamiento para el personal contagiado y cuarentena del resto por haberse encontrado en el mismo ambiente de trabajo; así realizar las fumigación y desinfección de los ambientes, servicios sanitarios, herramientas y materiales según el plan Covid (...)"

Situación que se comunicó a la supervisión de la obra, mediante carta n.° 005-2020/JOMR-RO-CONSORCIO HM/RL de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 154**), en atención de lo cual, se suscribió el "Acta de suspensión de plazo de ejecución por eventos no previstos, no atribuibles al Contratista y Entidad" de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 155**), suscribiendo dicha acta, el representante legal de la empresa ejecutora de Obra CONSORCIO H & M, Eduardo Franklin Vásquez Huamán, residente de obra José Octavio Montoya Ramírez, de la empresa ejecutora de obra CONSORCIO H & M, representante legal de la empresa consultora, José Gabriel Guerra, de la empresa consultora de supervisión de obra, el supervisor, Jesús Aquiles Salazar Cano, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, señala entre otros:

Sobre dicha suspensión según RLCE, los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142° de la Ley n.° 30225 señala:

"(...)"

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión (...)" (Subrayado agregado)

Asimismo, la Resolución Ministerial n.° 239-2020-Minsa de 2 de abril de 2020 para casos de contagio establecía lo siguiente:

"(...) Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: "**Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19**", (...)"

7.3.2. CONSIDERACIONES PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

Se establece el proceso de reincorporación al trabajo orientado a los trabajadores que cuentan con alta epidemiológica COVID-19. En casos leves, se reincorpora 14 días calendario después de haber iniciado el aislamiento domiciliario. En casos moderados o severos, 14 días calendario después de la alta clínica. Este periodo podría variar según las evidencias que se tenga disponible. (...) (Subrayado agregado)

En dicho contexto, y con la autorización de la suspensión de plazo de catorce (14) días calendarios, del 19 de octubre al 2 de noviembre de 2020, el nuevo plazo para la culminación de la obra, se estableció para el 19 de noviembre de 2020.

Suspensión del plazo n.º 2, del 2 de noviembre de 2020 a 25 de abril de 2021 (Ciento setenta y cinco días calendarios)

Conforme se ha expuesto, ya se había autorizado una suspensión de plazo por catorce (14) días, cuyo sustento fue los resultados de personas contagiadas por COVID 19, por lo cual, el nuevo plazo para la culminación de la obra, se estableció para el 19 de noviembre de 2020.

Sin embargo, según lo narrado, y sin tener en cuenta el Estado de Emergencia por el brote del COVID – 19, **el 2 de noviembre de 2020**, fecha en que debió reiniciar la ejecución de la IOARR por la **suspensión n.º 1**, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, nuevamente accedió a suspender el plazo de la ejecución de la IOARR desde el 2 de noviembre de 2020; asimismo, firmó el acta de suspensión, sin establecer la fecha de reinicio de ejecución, según se evidencia en el "**Acta de suspensión de plazo de ejecución por no absolución de consultas de revisión del expediente técnico por el proyectista, no atribuibles al Contratista y Entidad**" de 2 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 92).

Siendo suscrita dicha acta, por el representante Legal de la empresa ejecutora de Obra CONSORCIO H & M, Eduardo Franklin Vásquez Huamán, el residente de obra, José Octavio Montoya Ramírez, también, supervisor de obra, Jesús Aquiles Salazar Cano, representante de la empresa Consultora de Supervisión de obra, José Gabriel Guerra, asimismo, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, en la cual precisan:

"(...)

MANIFIESTAN Y ACUERDAN:

1. *Que, en concordancia con el reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado:*

Artículo 177. Revisión del expediente técnico: Dentro de los quince (15) días calendario de inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector, un informe técnico de revisión de expediente técnico de obra, que incluya entre otros, posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El Supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a 120 días calendario, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la entidad (...)

2. **Que la suspensión de plazo de ejecución de obra afecta totalmente a las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra.**

3. *Que el estado de situación de la obra al momento de su paralización es el que aparece detallado en el documento anexo suscrito por la empresa Contratista Ejecutor de Obra CONSORCIO H & M, igualmente suscrita por la empresa Consultora de Supervisión de Obra.*

(...)



6. Que, durante el período en que permanezcan suspendido los trabajos quedarán en suspenso las funciones, obligaciones y consiguientes responsabilidades profesionales que corresponden a los técnicos por parte del Contratista Ejecutor de la obra, como también de la Consultora de Supervisión de Obra.
(...)” (Subrayado propio)

Suspensión de ejecución de obra que se efectuó, por observaciones que hizo el contratista al expediente técnico, y que al 2 de noviembre de 2020, aun no se absolvían, dichas observaciones se iniciaron con anotaciones en los asientos n.ºs 7 y 8 del cuaderno de obras (**Apéndices n.ºs 156 y 157**), en la cual, el residente de obra, José Montoya Ramírez y el supervisor de obra, Jesús Aquiles Salazar Cano, efectuaron consultas referidas a la revisión del expediente técnico, a fin que estas sean absueltas por la Entidad conjuntamente con el proyectista, los cuales se detallan a continuación:

“(…)”

Asiento n.º 07 del 26/09/2020

Del Residente

Consulta de ocurrencia de obra

(…) Se verifica las coordenadas UTM – con equipo topográfico, estación total y al superponer al plano del proyecto se encierra c/un cerco perimétrico a construir, esta área se encuentra fuera del área matriz, (…)

Consulta Específica:

N.º 01 (…), según lo expresado (…), **es necesario que sea aclarado por el proyectista** (…)

Asiento n.º 08 del 26/09/2020

Del Supervisor

De acuerdo a la consulta específica N° 01 del asiento N° 07 del residente con fecha 26/09/2020, se verifica el plano matriz del vivero municipal de recuay con sus respectivas coordenadas UTM, el cerco perimétrico del proyecto a construir se encuentra fuera del área matriz como también del área de circulación de la ambulancia, **referida consulta será elevada al proyectista para su respectiva absolución** (…).

Al respecto, es de precisar que desde la fecha de la anotación de cuaderno de obra realizada por el residente de obra, el supervisor tenía 4 días calendarios, de considerar pertinente que las consultas ameritaban ser aclaradas por el proyectista, es decir el supervisor debió poner de conocimiento de la Entidad dichas consultas a más tardar el 30 de septiembre de 2020; asimismo, la Entidad tenía quince (15 días) calendario para absolver dichas consultas (incluyendo los días del trámite de opinión del proyectista).

Sin embargo, de la documentación proporcionada por la Entidad, el supervisor, recién puso de conocimiento a la Entidad el 6 de octubre de 2020, mediante carta n.º 006-2020-JOGAMACCG/RL-JGG (**Apéndice n.º 89**), pues a través de dicha carta, remitió el informe de evaluación del expediente técnico, que incluía las referidas consultas y otros, las cuales debían trasladarse al proyectista.

Dicha carta según el sistema de trámite documentario de la Entidad (Expediente SIGGEDO n.º 1470970), (**Apéndice n.º 89**) fue derivada al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, quien derivó el referido documento al subgerente de Estudios de Inversiones, y por último fue derivada el 8 de octubre de 2020, a la coordinadora de Obra⁴³, Consuelo Jaramillo Henostroza, para su atención.

⁴³ Designada mediante carta n.º 1100-2020-GRA/GRI de 8 de octubre de 2020.

Posteriormente, el gerente regional de Infraestructura Pedro Miguel Velezmoro Saenz, mediante carta n.° 1125-2020-GRA/GRI de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 158**), solicitó al gerente general de la empresa CTH INGENIEROS S.A.C. (Proyectista de la elaboración del expediente técnico), Eusebio Tasilla Huaripata, la absolución de las consultas formuladas por el Contratista.

Es así que, el gerente general de la empresa CTH INGENIEROS S.A.C., Eusebio Tasilla Huaripata, (Proyectista de la elaboración del expediente técnico), en atención a las consultas efectuadas por la Entidad, mediante carta n.° 063-2020-CTH/GG, de 13 de noviembre de 2020, recepcionado el 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 90**), remitió la absolución de consultas a la Entidad, el mismo que fue remitido al representante legal de la empresa JOGAMA Consultorias y Construcciones Generales EIRL al correo: jg_igg@hotmail.com, a través de la carta n.° 1461-2020-GRA/GRI de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 91**), para su evaluación e implementación de considerarlo precedente.

Remisión que, el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, notificó mediante correo electrónico grinfraestructura@regionancash.gob.pe, de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 159**) después de cuarenta y cuatro (44) días de recibido la solicitud de absolución de consultas, es decir fuera de plazo, toda vez que dicha absolución debía atenderse máximo en quince (15) días hábiles según el artículo 193° del Reglamento de la Ley n.° 30225⁴⁴, en cuya carta señaló:

"(...)

Por el presente tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de REMITIRLE LA ABSOLUCION DE CONSULTAS realizadas al IOARR (...), el cual fue elaborada por el PROYECTISTA, A FIN DE QUE SE SIRVA EVALUAR Y DES CONSIDERARLO PROCEDENTE, IMPEMETAR A LA EJECUCION DE LA OBRA, ESTANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD SU CUMPLIMIENTO Y CONTROL (...)"

No obstante, el citado gerente regional, no solicitó la confirmación de recepción del citado correo, situación que ocasionó que la empresa contratista, se dé por no notificada respecto a la absolución de consultas por parte del proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico.

Asimismo, la coordinadora de Obra, Consuelo Jaramillo Henostroza, ni el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, no supervisaron ni cautelaron que se continúe con el trámite de absolución de consultas, pese a haber superado los plazos para atender dicha absolución de consultas.

Situación que permitió al contratista, mantener la suspensión de plazo n.° 2; no obstante, dicha suspensión no correspondía efectuarse, toda vez que el numeral 142.7 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión" (Subrayado agregado)

Asimismo, el Decreto Legislativo n.° 1444, que Modifica la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, señala:

⁴⁴ Ley de Contrataciones del Estado

“Artículo 34.- Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)”

Es decir, las causales sustentadas para la suspensión plazo n.º 2 del plazo contractual no se enmarcaban a lo establecido en la citada normativa; toda vez que la suspensión de plazo sólo se puede dar por causas no atribuibles a ninguna de las partes y en este caso, la demora del pronunciamiento por consultas de revisión del expediente técnico, fue de responsabilidad atribuible a la Entidad.

Suspensión de plazo que tanto la coordinadora de obra, Consuelo Jaramillo Henostroza, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz, y el gerente regional de Infraestructura, pese al estado de emergencia y que era urgente la habilitación de instalaciones médicas para la atención de los pacientes contagiados, permitieron que se prorrogue en demasía, al no efectuar el seguimiento de la ejecución de la obra.

De otro lado, es de precisar que según la documentación, la obra se encontraba suspendida desde el 2 de noviembre de 2020, sin fecha de reinicio; sin embargo, el Contratista continuó ejecutando las partidas de la IOARR, sin tener el acta de reinicio de obra, hecho que fue corroborado por la Comisión auditora del Órgano de Control Institucional de Gobierno Regional de Ancash, durante la visita de inspección realizada el 21 de diciembre de 2020, conforme se evidencia en el acta de inspección física n.º 001-2020-GRA/ORCI de 21 de diciembre de 2020⁴⁵; como resultado de ello emitió el Informe de Hito de Control n.º 060-2020-OCI/5232-SCC, el mismo que fue puesto en conocimiento del Titular de la Entidad con oficio n.º 1147-2020-GRA/ORCI de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 160**), en la cual se advirtieron 2 situaciones adversas, siendo los siguientes:

⁴⁵ El acta fue suscrita por:

Por el Órgano de Control Institucional:

- Carlos Lucio Jesús Norabuena, Auditor del Órgano de Control Institucional
- Jenny Sarita Ramos Alvarado, Auditor del Órgano de Control Institucional

Por el Hospital de Apoyo de Recuay:

- Sonia Medina Osejo, directora del Hospital de Apoyo de Recuay

(...)

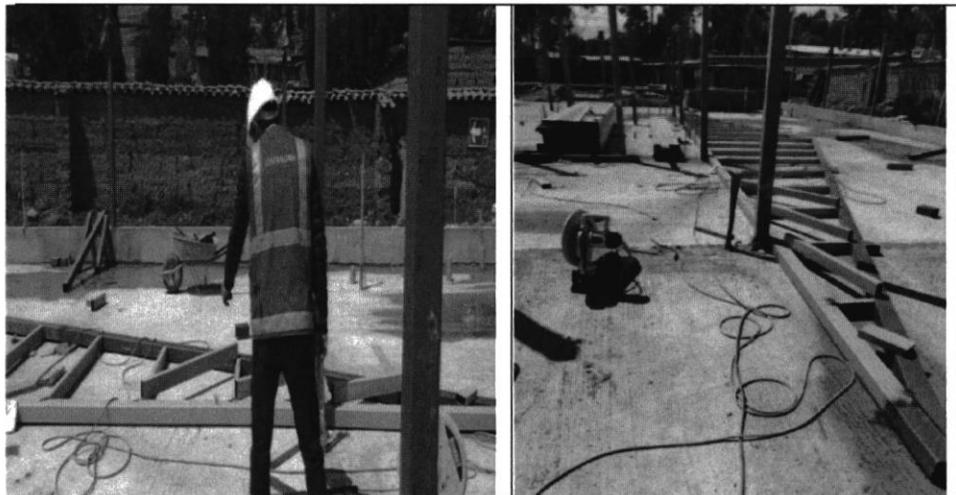
Retrasos en la ejecución de la infraestructura e instalación del equipamiento del IOARR, podrían generar la demora en la puesta en funcionamiento, poniendo en riesgo el cumplimiento del objetivo de brindar de forma inmediata la atención de pacientes COVID-19.

El consorcio ejecutor viene desarrollando trabajos de armado de tijerales con tubo metálico cuadrado, pintado de tubos metálicos y sardineles del IOARR, sin dirección técnica y pese a estar suspendida, situación que pone en riesgo la calidad de la obra y el cumplimiento del contrato".

(...)

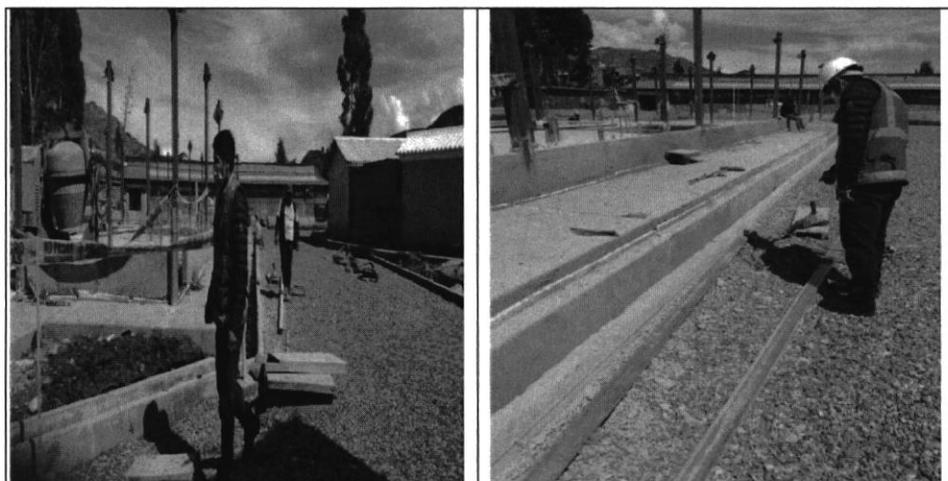
Afirmación que se puede corroborar en las imágenes siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 12 y 13
PERSONAL TRABAJANDO MIENTRAS LA OBRA SE ENCONTRABA SUSPENDIDA



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 060-2020-OCI/5232-SCC

FOTOGRAFÍAS N°s 14 y 15
PERSONAL TRABAJANDO MIENTRAS LA OBRA SE ENCONTRABA SUSPENDIDA



Fuente: Informe de Hito de Control n.° 060-2020-OCI/5232-SCC



Conforme se puede apreciar en las imágenes precedentes, el Contratista a pesar de estar suspendido el plazo contractual de la obra desde el 19 de octubre de 2020, continuó ejecutando las partidas conforme evidenció la Comisión auditora durante la vista de inspección descrita en el referido Informe de Hito de Control; sin embargo, durante el referido año, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Edwin Joel Pajuelo Cruz, el gerente Regional de Infraestructura, Pedro Velezmoro Sáenz, no adoptaron las acciones correctivas y preventivas para el reinicio de la ejecución de la IOARR; tampoco se desarrolló la referida acción durante los meses de enero de febrero y marzo de 2021, ya que se evidenció que el Contratista durante veintiocho (28) días de su plazo de ejecución contractual, sólo tuvo un avance real de obra del 27.42% (**Apéndice n.° 161**) es decir, estaba atrasada, por tal motivo, el Contratista a fin de tener un mayor avance continuó ejecutando la obra en el periodo que se encontraba paralizada.

Por lo tanto, correspondía la ampliación de plazo por atrasos que aparentemente no serían atribuibles al contratista, que no se tramitó, no obstante, suspendieron la obra, pero como ya se evidenció el Contratista aun siguió trabajando con los trabajos se realizaron a un ritmo lento, incumpliendo el artículo 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

“(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)”

Es así que, el contratista, a través de su representante legal, Eduardo Franklin Vásquez Huamán, aprovechando esa suspensión de plazo, la misma que no correspondió autorizarse, recién el 4 de marzo de 2021, es decir, luego de haber transcurrido ciento cincuenta y dos (152) días, mediante carta n.° 003-2021-CHM/RL de 4 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 162**) (registrado con exp. 1002471 del mismo día) reiteró la solicitud de absolución de consultas, dirigiendo dicha carta al gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte.

Es de precisar que, durante el mes de diciembre de 2020 y el primer trimestre del año 2021, se dieron cambios de funcionarios y servidores entre ellos de la Gerencia Regional de Infraestructura, ello debido a que el poder judicial, dictó prisión preventiva del entonces gobernador regional, Juan Morillo Ulloa y de otros funcionarios entre ellos, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, entonces gerente regional de Infraestructura.

Situación de cambios de funcionarios y servidores que fue aprovechada por el contratista, para utilizar como sustento de la demora en la ejecución de la obra.

Sobre la base de dicho documento reiterativo, se reactivaron los trámites de autorizaciones, tal es así que, el gerente regional de Infraestructura, Jorge Dalí Espinoza Castromonte, mediante carta circular n.° 146-2021-GRA/GRI de 29 de marzo de 2021, autorizó la elaboración del expediente técnico por prestaciones adicionales.

En ese contexto, mediante carta n.° 005-2021-JOMR/RO-CONSORCIO H&M, de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 163**), el residente de obra, José Montoya Ramírez, presentó el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 al representante legal común de Consorcio H&M, Eduardo Franklin Vasquez Huamán, en cuya atención, el citado representante, mediante carta n.° 007-2021-CHM/RL de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 164**) remitió dicho expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 al representante legal de la supervisión de la obra, José Gabriel Guerra.

En torno a lo cual, según el cuaderno de obra el 26 de abril de 2021, es decir luego de transcurrido doscientos cinco (205) días de suspensión de ejecución de la obra, se reinició la ejecución de la obra, ocasionando que la obra no se ejecute en el plazo inicial previsto de cuarenta y cinco (45) días.

Situación que fue ocasionada por el supervisor de la obra, Jesús Aquiles Salazar Cano, la coordinadora de obra, Consuelo Jaramillo Henostroza, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz y el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, quienes en razón de sus cargos, autorizaron y permitieron la suspensión de plazo n.º 2, sin establecer la fecha del término de la suspensión de plazo, y sin considerar el marco normativo anteriormente descrito, toda vez que mientras se esperaba la absolución de consultas, se pudo avanzar con otras partidas no relacionadas a la absolución de consultas; ocasionando que el contratista se ampare en ella, para justificar su demora en la ejecución de la obra.

Suspensión del plazo n.º 3, del 28 de junio al 11 de julio de 2021 (14 días calendarios)

Ahora bien, autorizado la ejecución del adicional de la obra, el 7 de abril de 2021, se reinició la ejecución de la IOARR desde el 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 165**); no obstante, **el 28 de junio de 2021**, el gerente Regional de Infraestructura, Alfredo Poma Samanez, accedió por tercera vez al Contratista suspender el plazo de ejecución contractual por 14 días calendario desde el 28 de junio al 11 de julio de 2021, según se evidencia en el "**Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución n.º 03**" de 28 de junio de 2021⁴⁶ (**Apéndice n.º 166**), cuyo argumento se describe a continuación:

"(...)

Se procede la suspensión de plazo de ejecución de obra, disponiendo el aislamiento social obligatorio para todos los trabajadores dentro de la obra por un tiempo de 14 días calendario (...)"

2. La suspensión de la obra, conforme lo expuesto, se reconoce a partir del lunes 28 de junio del 2021. Hasta el 11 de julio de 2021.

3. Una vez finalizada la causal que origina la suspensión de obra se reiniciara con la ejecución de las partidas pendientes de la obra, para la cual las partes suscribirán una nueva acta levantando la suspensión de la ejecución de obra, en donde la Entidad comunicara al Contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra. (...)"

Producto de la tercera suspensión de plazo, la ejecución de la IOARR debió reiniciar el 12 de julio de 2021; sin embargo, el gerente Regional de Infraestructura, Alfredo Poma Samanez, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Alexander Manuel Valdivieso Garay, accedieron al Contratista reiniciar la ejecución de la IOARR el 30 de julio de 2021; según consta en el "**Acta de reinicio de ejecución de obra n.º 3**"⁴⁷ (**Apéndice n.º 167**), es decir, permitieron

⁴⁶ Documento suscrito por:

Por la Entidad:

- Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura

Por el Contratista – Consorcio HyM

- Eduardo Franklin Vásquez Huamán, representante legal común

- José Montoya Ramírez, residente de Obra

⁴⁷ Documento suscrito por:

Por la Entidad:

- Alfredo Poma Samanez, gerente Regional de Infraestructura

- Alexander Manuel Valdivieso Garay, sub gerente de Supervisión y liquidación de Obras.

Por la Supervisión:

- Marco López Calle, inspector de Obra

Por el Contratista:

18 días calendario adicionales por no designación del inspector de Obra; sin tomar en consideración la situación de emergencia sanitaria del COVID-19, cuya finalidad era de contener la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Suspensión del plazo n.º 4, del 12 de julio de 2021 a 23 de julio de 2021 (12 días calendarios)

Este intervalo, dentro de la línea de tiempo comprende desde el 12 de julio de 2021, fecha en que debía reiniciarse la obra, pero no haciéndose efectivo el acto por la no designación de inspector de obra por parte de la Entidad.

Inicio: 12 de julio de 2021

Fin: 23 de julio de 2021

Tiempo: 12 días calendarios

Causal: La no designación de inspector de obra:

Base Legal: Art. 178 Suspensión de plazo del RLCE

Es así que, mediante anotación de cuaderno de obra n.º 138 del residente de **12 de julio de 2021 (Apéndice n.º 168)**, señala:

“(...)

El día de hoy se reinicia la obra luego de haber firmado el acta de reinicio con la entidad, (...) cabe mencionar que la entidad no designa al inspector de obra por lo que la obra sigue con suspensión de plazo (...)”

Asimismo, mediante carta n.º 024-2021-CHM/RL de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 169**), el contratista comunica la continuidad de suspensión de plazo a la Entidad por no designación de inspector de obra. Según el Acta de Reinicio de Obra n.º 03 (30-07-2021) (**Apéndice n.º 167**), señala en sus antecedentes que el contratista mediante carta n.º 026-2021-CHM/RL de 27 de julio de 2021, solicita prórroga para el reinicio de la ejecución de la IOARR, en relación al acuerdo del 24 de julio de 2021 con el inspector de obra Marco Antonio López Calle, para el día 30 de julio a razón de la existencia de feriados por fiestas patrias, fechas que imposibilitan contar con mano de obra calificada.

Es así que, mediante carta n.º 1630-2021-GRA/GRI de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 170**), el gerente regional de Infraestructura, Alfredo Poma Samanez, comunica designación de inspector para la IOARR a Eduardo Vásquez Huamán Representante común legal de Consorcio H&M haciendo referencia al memorándum n.º 3026-2021 GRA/GRI.

Con este accionar, incumplieron el RLCE, que señala en el **Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución:**

“(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

- Eduardo Franklin Vásquez Huamán, representante legal común del Contratista
- José Montoya Ramírez, residente de Obra



Respecto a la designación del inspector era un hecho atribuible a la Entidad quien debió haber realizado con antelación la contratación del mismo puesto que, ya se sabía la culminación del contrato del supervisor desde el 31 de mayo de 2021, sin embargo, la Entidad no adoptó acciones para la contratación de un nuevo supervisor o la designación de un inspector antes del reinicio de la obra, al respecto de la designación de la supervisión inicial, según carta de invitación n.° 033-2020-GRA-GRAD/SGABYSS.GG, de 2 de setiembre de 2020, fue aceptada el 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 171**), iniciando la supervisión de obra el 22 de setiembre de 2020, luego se firma el contrato n.° 126-2020-GRA el 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 35**), culminando los servicios el 31 de mayo de 2021⁴⁸.

Suspensión del plazo n.° 5, del 24 de julio de 2021 a 29 de julio de 2021 (6 días calendarios)

Este intervalo, dentro de la línea de tiempo comprende desde el 24 de julio de 2021, donde debía reiniciarse la obra, pero por acuerdos con el inspector y contratista solicita el reinicio para 30 de julio de 2021.

Inicio: 24 de julio de 2021

Fin: 29 de julio de 2021

Tiempo: 6 días calendarios

Causal: Acuerdo con el Inspector para que revise el expediente técnico y los avances físicos y financieros del estado situacional de la IOARR, y de parte del contratista el tiempo para el reclutamiento del personal para dar reinicio.

Base Legal: Art. 178 Suspensión de plazo del RLCE

Mediante carta n.° 026-2021-CHM/RL de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 172**), el representante legal común de H&M, Eduardo Franklin Vásquez Huamán, comunicaron solicitud de prórroga hasta el 30 de julio de 2021 de reinicio de ejecución de la IOARR al gerente regional de Infraestructura, Alfredo Poma Samanez, señalando lo siguiente:

"(...)

Por medio del presente me es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y así mismo hacer de su conocimiento que mediante la ref.1) El residente de obra, presenta PRORROGA HASTA EL 30 DE JULIO DE 2021 DE REINICIO DE EJECUCION DEL IOARR (...)"

Así también, mediante Acta de Reinicio de Obra n.° 03 de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 167**), en representación del Gobierno Regional de Ancash, el gerente regional de Infraestructura, Alfredo Poma Samanez, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Alexander Manuel Valdiviezo Garay, el inspector de Obra, Marco Antonio López Calle, el representante Común del Consorcio H&M, Eduardo Franklin Vásquez Huamán, y el residente de obra, José Octavio Montoya Ramírez; señalando lo siguiente:

⁴⁸ Según informe n.° 203-2022 GRA/GRI SGEI/MLC de 26 de diciembre de 2022 de Marco López Calle a Alexander Manuel Valdiviezo Garay subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

"(...)

En el Asiento N° 138 del cuaderno de obra de fecha 12 de Julio de 2021, se hace mención que no se reinicia la obra a causa de la no designación del Inspector de obra y con CARTA N° 024-2021-CHM/RL, de fecha 14 de Julio del 2021, el representante legal de la Empresa H&M, hace de conocimiento a la Entidad.

Con fecha 20 de Julio del 2021, la Entidad, mediante CARTA N° 1630-2021- GRA/GRI notifica al Contratista la designación del Ing. MARCO ANTONIO LOPEZ CALLE como Inspector de la Obra.

El 27 de Julio del 2021, el contratista mediante CARTA N° 026-2021-CHM/RL solicita la prórroga para el Reinicio de la Ejecución de la referida obra, en relación al acuerdo del 24 de julio de 2021, con el designado Inspector de Obra Ing. Marco Antonio López Calle; para el día 30 de julio de 2021 a razón de la existencia de feriados por fiestas patrias, fechas que imposibilitan contar con la participación de mano de obra calificada en la obra (...)"

Recepción y Liquidación de la obra

Según el asiento n.° 193 del cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 173**), la obra fue culminada el 31 de agosto de 2021 y recepcionada el 11 de noviembre de 2021, es decir transcurrieron 344 días para que se culmine la obra. El detalle de la línea de tiempo del proceso ejecución y recepción del componente de infraestructura de la IOARR, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 174**.

Consecutivamente, mediante Resolución Gerencial General n.° 0531-2022-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 175**) aprobaron la liquidación de obra.

En este caso, no se aplicó penalidades toda vez que la Entidad, contaba con autorizaciones efectuadas por el área competente, pese a que el procedimiento de la suspensión de plazo n.° 2, no cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre la base de lo expuesto, en específico la suspensión de plazo n.° 2, fue ocasionada por el supervisor de la obra, Jesús Aquiles Salazar Cano, la coordinadora de obra, Consuelo Jaramillo Henostroza, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz y el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, quienes en razón de sus cargos, autorizaron y permitieron la citada suspensión de plazo, sin establecer la fecha del término de la suspensión de plazo, y sin considerar el marco normativo anteriormente descrito; ocasionando que el contratista se ampare en ella, para justificar su demora en la conclusión de la obra, suspensión de plazo que contribuyó para que la obra recién se concluya el 31 de agosto de 2021, es decir después de 344 días calendarios de iniciada su ejecución, pese a que dicha infraestructura hospitalaria, por la emergencia sanitaria y el crecimiento exponencial de personas contagiadas, su ejecución debió efectuarse en el menor plazo, que según lo establecido en el contrato, correspondían a cuarenta y cinco (45) días calendarios.



La normativa aplicable de los hechos descritos, se exponen a continuación:

- ✓ **Decreto Legislativo n.º 1444, que Modifica la Ley n.º 30225 de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018**

“Artículo 34.- Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

- ✓ **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.º 377-2019-EF.**

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) Situación de Emergencia

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

(...)

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

(...)

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.



Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días (...), el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días (...), eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.
(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...).

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)

(Subrayado agregado)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra (...)

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



- 203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.
- 203.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.
- 203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra (...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)

- 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos



208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.



208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.



208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción El Peruano / Lunes 31 de diciembre de 2018 NORMAS LEGALES 41 del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

(...)



208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

(...)"

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(...)

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
(...).

“Anexo de Definiciones”, la “Prestación adicional de obra” se define como “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (Subrayado agregado).

✓ **Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2018 y modificatoria.**

Artículo 18. Fase de funcionamiento

(...)

18.2. Corresponde a las referidas entidades:

1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.
2. Contar con un inventario de activos generados con la ejecución de las inversiones que debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional.
(...)



- ✓ Directiva n.° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:

“(...)

25.1 Un programa de inversión está compuesto por proyectos de inversión que aunque mantienen la capacidad de generar beneficios de manera independiente, estos se complementan en la consecución de un objetivo común. Asimismo, puede contener IOARR, proyectos piloto, estudios, componentes de administración o gestión o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del programa de inversión.

25.2 Todo programa de inversión debe reunir las siguientes características:

1. Ser una intervención temporal, con un período de duración determinado.
2. Ser una propuesta de solución a uno o varios problemas debidamente identificados (...)

- ✓ Contrato n.° 109-2020-GRA de 6 de octubre de 2020, para la ejecución de la IOARR: “Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el (la) EESS Casma – Casma distrito de Casma, provincia Casma, departamento Ancash”:

“(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El plazo de ejecución del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento.

(...)”

- ✓ Contrato n.° 140-2020-GRA-OEC/SGAB y SG -1 de 2 de noviembre de 2020, para la ejecución de la IOARR: “Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el (la) EESS Huarmey – Huarmey distrito de Huarmey, provincia Huarmey, departamento Ancash”:

“(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El plazo de ejecución del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento.

(...)”

- ✓ Contrato n.° 143-2020-GRA-OEC/SGAB y SG -1 de 2 de noviembre de 2020, para la ejecución de la IOARR: “Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión; además de otros activos en el (La) EESS Recuay – Recuay, Distrito de Recuay, provincia de Recuay, departamento de Ancash”:

“(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El plazo de ejecución del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento.

(...)”



✓ **Resolución Gerencial Regional n.º 0139-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020**

Aprobó el expediente técnico de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el(la) EESS Casma - Casma distrito de Casma, provincia Casma, departamento Ancash", con código único de inversiones 2489676

✓ **Resolución Gerencial Regional n.º 0136-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020**

Aprobó el expediente técnico de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el(la) EESS Huarmey - Huarmey distrito de Huarmey, provincia Huarmey, departamento Ancash", con código único de inversiones 2489669

✓ **Resolución Gerencial Regional n.º 0141-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020**

Aprobó el expediente técnico de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el(la) EESS Recuay - Recuay distrito de Recuay, provincia Recuay, departamento Ancash", con código único de inversiones 2489673

✓ **Resolución Gerencial Regional n.º 109-2020-GRA/GGR de 26 de marzo de 2020, se aprobó el "Plan regional de reforzamiento de los servicios de salud y contención del coronavirus (COVID -19) en la región Ancash", donde se establecieron la priorización de los EESS para la atención de emergencia de COVID -19, modificado con la Resolución Gerencial Regional n.º 123-2020-GRA/GGR de 17 de abril de 2020.**

"(...)

II.- Finalidad

(...) Asegurar la capacidad de respuesta y contención de los servicios de salud, mediante la articulación, integración y reordenamiento de flujo de atención y el fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva para la continuidad de la atención, cuidados integrales y seguimiento domiciliario de los pacientes COVID-19.(...)

3.- OBJETIVOS

3.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS

a) Acondicionar e integrar los servicios de emergencia, hospitalización y unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización para pacientes COVID-19, asegurando el cumplimiento de los estándares de bioseguridad interna y externa en las IPRESS de la Región Ancash (...)"

✓ **Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas prevención y control del covid-19, de 11 de marzo de 2020.**

"Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

a. Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme de la razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo (...)"



- ✓ Decreto de Urgencia n.° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020.

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

(...)”

- ✓ Resolución Ministerial n.° 095-2020-MINSA, de 18 marzo de 2020, aprobó el Documento Técnico “Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19”.

(...)”

II. FINALIDAD

El presente Plan Nacional de reforzamiento de los servicios de salud y contención del COVID-19, tiene como finalidad asegurar la capacidad de respuesta y contención de los servicios de salud, mediante la articulación, coordinación, integración y reordenamiento del flujo de atención y el fortalecimiento de la participación ciudadana efectiva para la continuidad de la atención, cuidados integrales y seguimiento domiciliario de los pacientes COVID-19.

(...)”

- ✓ Resolución Ministerial n.° 045-2015/MINSA de 27 de enero de 2015, aprobó la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V.01, Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del primer Nivel de Atención”.

(...)”

I. FINALIDAD

Contribuir a un adecuado dimensionamiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Sector Salud.

II. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud.

(...)”

- ✓ Resolución de Contraloría n.° 387-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, como definición para la prestación adicional de obra, señala:

(...)”

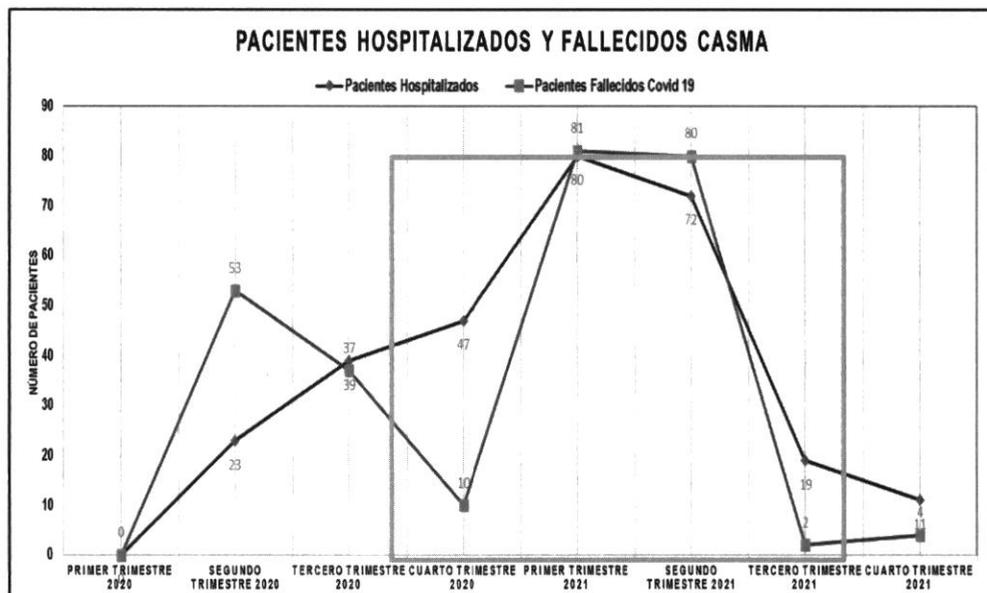
6.4 DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA:

Una PAO49 es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (...)” (subrayado agregado)

49 PAO Prestación adicional de obra

Finalmente, conforme a lo expuesto, la Entidad aprobó ampliaciones de plazo n.ºs 1 y 2 para la ejecución de la IOARR Casma, utilizando como sustento la demora en la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 1, por observaciones que pudieron ser absueltas entre el residente y el supervisor; asimismo por cambios en las instalaciones que no fueron necesarios en una situación emergencia, las cuales, el supervisor de obra, Cesar Alberto Vera Alvarado, el coordinador de obra, Rodrigo Caamaño Malo, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz y el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro, validaron y autorizaron su ejecución, ocasionando con ello, que la ejecución de la obra se extienda en los plazos de ejecución, tal es así, que la IOARR Casma, solo se recibió de manera parcial, incumpliendo la finalidad de la IOARR de atender a los pacientes contagiados por la COVID-19 y contener los contagios del mismo, pues se requerían las instalaciones para atender a los pacientes por el crecimiento exponencial de contagios y fallecidos en la provincia de Casma, conforme se evidencia de los reportes emitidos por el Ministerio de Salud.

IMAGEN N° 8
CURVA DE INCREMENTO DE PACIENTES HOSPITALIZADOS FALLECIDOS EN CASMA

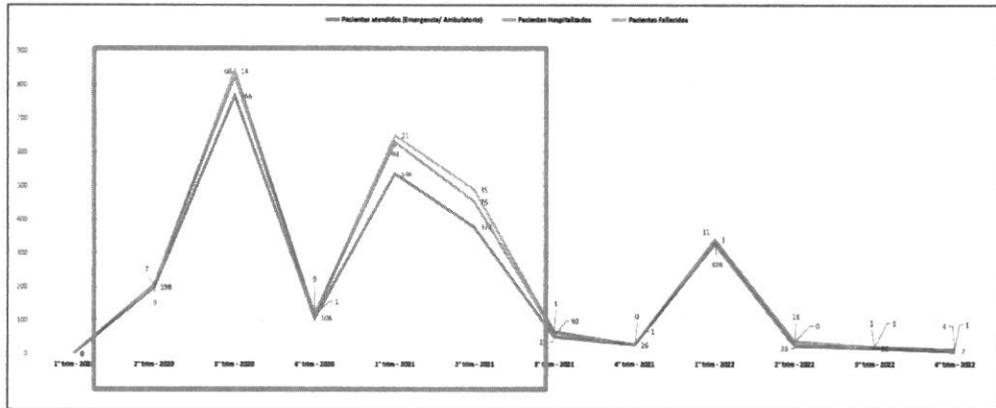


Fuente: <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/fallecidos-por-covid-19-ministerio-de-salud-minsa/resource/4b7636f3-5f0c-4404-8526>
Elaborado: Comisión auditora

Del mismo modo, la Entidad aprobó la suspensión de plazo n.º 1, durante la ejecución de la IOARR Huarney, utilizando como sustento la demora en la absolución de consultas para la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 1, pese a que no correspondía dicha suspensión; asimismo, el sustento para el adicional de obra, como el cambio de piso y el cerco perimétrico, entre otros, que no fueron necesarios en situación de emergencia sanitaria, suspensión que fue aprobada por el supervisor de obra, Mirko Antonio Vargas del Castillo; el coordinador de obra, Rodrigo Caamaño Malo, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz y el gerente regional de Infraestructura, Pedro Miguel Velezmoro, permitiendo que el contratista no cumpla con el plazo previsto de cuarenta y cinco (45) días, pues, esta IOARR tenía como finalidad atender a los pacientes contagiados por la COVID-19 y contener los contagios del mismo, la misma que no se cumplió porque la obra culminó recién el 11 de agosto de 2022, no siendo oportuna la IOARR pues se requerían las instalaciones para atender a los pacientes por el crecimiento exponencial de contagios y fallecidos en la provincia de Huarney, conforme se evidencia de los reportes emitidos por el Ministerio de Salud.



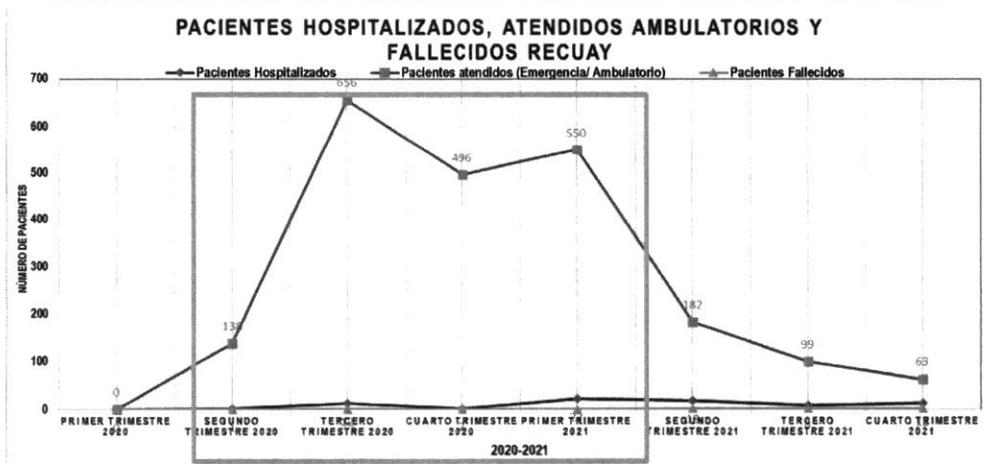
IMAGEN N° 9
CURVA DE INCREMENTO DE PACIENTES HOSPITALIZADOS FALLECIDOS EN HUARMEY



Fuente: <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/fallecidos-por-covid-19-ministerio-de-salud-minsa/resource/4b7636f3-5f0c-4404-8526>
Elaborado: Comisión auditora

Del mismo modo, la Entidad aprobó la suspensión de plazo n.º 2 durante la ejecución de la IOARR Recuay, utilizando como sustento la demora en la absolución de consultas para la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.º 1, pese a que no correspondía dicha suspensión, debiendo aprobarse ampliación de plazo que permita continuar con la ejecución de otros frentes o partidas; más aún, cuando la suspensión se aprobó sin establecer un límite de plazo, lo que contribuyó a que el contratista, ejecute la obra en trescientos cuarenta y cuatro (344) días, cuando debió concluirse en cuarenta y cinco (45) días, debido al crecimiento exponencial de personas contagiadas y fallecidas en la provincia de Recuay, conforme se evidencia de los reportes emitidos por el Ministerio de Salud. Suspensión de plazo que fueron autorizados por el supervisor de obra, Jesús Aquiles Salazar Cano y el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Edwin Joel Pajuelo Cruz; y que finalmente dicha acto fue validado por la coordinadora de obra, Consuelo Jaramillo Henostroza y el gerente regional de Infraestructura, quienes no lo observaron, toda vez que no correspondía dicha suspensión de plazo, ocasionando con ello que la obra concluya recién el 31 de agosto de 2023 es decir luego de transcurrido 344 días calendarios, incumpliendo su finalidad atender a los pacientes contagiados por la COVID-19 y contener los contagios del mismo, pues dichas instalaciones se requerían para atender a los pacientes por el crecimiento exponencial de contagios y fallecidos en la provincia de Recuay, conforme se evidencia de los reportes emitidos por el Ministerio de Salud.

IMAGEN N° 10
CURVA DE INCREMENTO DE PACIENTES HOSPITALIZADOS FALLECIDOS EN RECUAY



Fuente: <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/fallecidos-por-covid-19-ministerio-de-salud-minsa/resource/4b7636f3-5f0c-4404-8526>
Elaborado: Comisión auditora

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.º 1**.

Cabe precisar que, Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 181**) se tiene que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- 
- 
1. **Pedro Miguel Velezmoro Saenz**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de **gerente regional de Infraestructura**, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 176**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento cédula de notificación n.º 001-2023-CG/GORE/OCI-AC de 2 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 181**), sin embargo no presentó sus comentarios; por lo que mantiene su participación por los hechos siguientes quien, durante el ejercicio de sus funciones realizó los siguientes hechos

En la IOARR CASMA



Por tramitar y otorgar conformidad sin sustento alguno a la ampliación de plazo n.º 01 por 14 días calendarios mediante el informe n.º 176-2020-GRA-GRI de 17 de noviembre de 2020, realizado por la Gerencia Regional de Infraestructura la cual motivó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 412-2020-GRA/GGR de 19 de noviembre 2020 que finalmente aprobó dicha ampliación.

Asimismo, por otorgar conformidad para aprobar una ampliación de plazo sin considerar el contexto de la emergencia sanitaria y que la obra debería terminar solo en 45 días, asimismo, se amplió el plazo cuando el contratista estaba severamente retrasado con un avance real solo del 8.98% cuando debería haber avanzado por lo menos un 32.51%, siendo evidente que no culminaría en el tiempo pactado de 45 días, permitiendo con ello, que el contratista se demore en la ejecución de la obra, incumpliendo los plazos y consecuentemente solo haya efectuado su entrega parcial, estando pendiente su recepción total y la liquidación del contrato de obra.



Asimismo, por no advertir que sobrepasó el plazo límite que la norma exige en cuanto a la absolución de consultas vulnerando de esa manera el artículo 193º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo que en el cuaderno de obra - asiento n.º 06 del Residente, el 20 de setiembre de 2020 se advirtieron deficiencias en el expediente técnico, las cuales fueron elevadas en calidad de consulta a la Entidad el 24 de setiembre de 2020 por el Supervisor de Obra; así también en los asientos n.ºs 07, 09, 13, 14 y 15 del Contratista, dichas deficiencias fueron reiteradas para que la Entidad las absuelva y, según señalan el contratista y supervisor, la Entidad a través del señor Velezmoro, no se pronunció en la fecha señalada, toda vez que el pronunciamiento debió concretarse como máximo el 9 de octubre de 2020 y no el 20 de octubre, incumpliendo de esa forma con el artículo 193 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁰.

⁵⁰ Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra.

193.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.



De igual manera por aprobar el adicional y deductivo vinculante n.º 1 mediante la carta n.º 1573 2020/GRA/GRI de 27 de noviembre de 2020, incumpliendo las causales sustentadas para el adicional y deductivo vinculante n.º 1, cuya definición se precisa en el numeral 6.4., de la Resolución de Contraloría n.º 387-2020-CG de 30 de diciembre de 2020⁵¹ y finalmente no cumplió con el plazo establecido para la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.º 1, incumpliendo de esa forma, con lo establecido en el numeral del 205.8 del artículo 205º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵², ocasionando con ello que la ejecución de la obra no cumpla con la finalidad fue creada la IOARR Casma, que era la atención de los pacientes contagiados por la COVID 19.

En la IOARR HUARMEY

Por tramitar y otorgar conformidad al informe de compatibilidad presentado por el contratista que lo hiciera fuera del plazo que exige el artículo 177º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵³. Pues, no tomó en cuenta que recién el 5 de octubre de 2020 se anotan las observaciones en el cuaderno, según se evidencia en el cuaderno de obra, en el asiento de obra n.º 48 – del residente, de 5 de octubre de 2020, estando ya fuera de plazo. Mediante carta n.º 005-2020-CH/RC de la misma fecha, 5 de octubre de 2020, el Contratista remitió al Supervisor de obra, Ing. Mirko Antonio Vargas del Castillo, inobservando la norma citada, pues el contratista tenía la obligación de presentar el referido documento dentro de los quince (15) días de iniciado la obra.

Asimismo, no observó que el informe de compatibilidad se presentó fuera de los plazos, pese a que la obra debió ejecutarse en el plazo de 45 días calendario, dando pie a que se suspendiera la obra, y más aún cuando el contratista estaba retrasado pues solo avanzó un 15.82 % debiendo tener un avance del 17.52% al 8 de octubre.

De la misma manera, por no cautelar los plazos para la tramitación de absolución de consultas del informe de compatibilidad, además que el citado informe fuera presentado fuera de plazo establecido, más aún, cuando el sistema de salud se encontraba en emergencia, incumpliendo el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵⁴.

Así también, por tramitar y dar conformidad sin sustento a la suspensión de plazo de la obra en vista de la comunicación realizada por el supervisor el 9 de octubre de 2020 mediante carta n.º 005-2020-CV&C-CO-RC en donde solicita la suspensión, todo ello cuando el Contratista,

⁵¹ 6.4 DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA: Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (...)"

⁵² Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno."

⁵³ "Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días (...), el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días (...), eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección."

⁵⁴ Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)"

recién formalizó su pedido de suspensión a la Entidad el 16 de octubre de 2020, mediante la carta n.° 008-2020-CH/RC de 15 de octubre de 2020 recepcionado a través de Secretaría General, pese a que la causal sustentada para la suspensión del plazo contractual no se encontraba conforme a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵⁵.

Finalmente, por otorgar la validación de dicha suspensión descrita sin sustento y en medio de un contexto de emergencia sanitaria, permitió al contratista no cumplir con la ejecución de la obra en el plazo planteado inicialmente de 45 días.

En la IOARR RECUAY

Por no cautelar, que se cumpla el plazo que exige la norma para tramitar el informe de compatibilidad y en consecuencia permitió que todo el trámite haya demorado cuarenta y cuatro (44) días calendario o treinta y un (31) días hábiles sin justificación, superando ampliamente el plazo de quince (15) días hábiles exigidos y previstos en el artículo 193° del Reglamento de la Ley n.° 30225, dando respuesta recién el día 19 de noviembre de 2020 mediante carta n.° 1461-2020-GRA/GRI, es decir veintinueve (29) días calendario de haber vencido su plazo inicial contractual pese a estar bajo el contexto de emergencia sanitaria, incumpliendo lo señalado en el artículo 193° del Reglamento de la Ley n.° 30225.

Asimismo, por no observar la suspensión de plazo n.° 2 de la obra en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, pese a no tener sustento alguno acorde a la normativa y sin tener en cuenta el Estado de Emergencia por el brote del COVID – 19, en cuya suspensión no se precisó la fecha de reinicio de ejecución, según se evidencia en el “Acta de suspensión de plazo de ejecución por no absolución de consultas de revisión del expediente técnico por el proyectista, no atribuibles al Contratista y Entidad” de 2 de noviembre de 2020, permitiendo con ello que el contratista no cumpla con el plazo de ejecución inicial de 45 días calendarios, situación que conllevó a que la obra se concluya recién transcurrido 344 días calendarios.

Incumpliendo lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual; así como el artículo 34° Modificaciones al contrato de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la suspensión de plazo sólo se puede dar por causas no atribuibles a ninguna de las partes y en este caso, la demora del pronunciamiento por consultas de revisión del expediente técnico, fue de responsabilidad atribuible a la Entidad.

Incumpliendo también sus funciones específicas, establecidas en los ítems 1.8 y 1.17 del numeral 1, del CÓDIGO: D6-05-290-4 y n.° CAP 265 del Manual de Organización y Funciones - 2008, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 181**), que establecen: “Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia.” y “Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo”, respectivamente.

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los literales a) y e) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 02 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 181**), que establecen: “Programar,

⁵⁵ Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión

dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional” y “Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad vigente”, respectivamente.

Sumado a ello, inobservó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) artículo 2° y literal a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: **Artículo 2. Deberes Generales del Empleado Público.** *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) “b. Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Artículo 16 “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado; así como, emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe, se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edwin Joel Pajuelo Cruz**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 207-2020-GRA/GGR de 16 de julio de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 020-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 177**); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento cédula de notificación n.° 002-2023-CG/GORE/OCI-AC de 2 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 181**), en mérito de ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 002-2023-EJPC/Ancash de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 181**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 181** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos descritos no han sido desvirtuados, manteniendo su participación por los hechos siguientes:

En la **IOARR CASMA**

Por otorgar conformidad y solicitar sin sustento la aprobación de ampliación de plazo n.° 01 por 14 días calendarios a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el informe n.° 1571-2020-GRA-GRI-SGSLO de 03 de noviembre de 2020 argumentando que la ampliación de plazo era necesaria y tomando como base que la partida de losa de concreto formó parte de la ruta crítica dando su opinión favorable en su calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de obras contribuyendo a que dicha gerencia realizara el informe n.° 176-2020-GRA-GRI de 17 de noviembre de 2020 la cual motivó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 412-2020-GRA/GGR de 19 de noviembre 2020 que finalmente aprobó dicha ampliación.

Asimismo, por otorgar conformidad para aprobar una ampliación de plazo sin considerar el contexto de la emergencia sanitaria y que la obra debería terminar solo en 45 días, más aún, cuando el contratista estaba severamente retrasado en la ejecución de la obra, con un avance

real solo del 8.98% cuando debería haber avanzado por lo menos un 32.51%, siendo evidente que no culminaría en el tiempo pactado de 45 días ya que solamente le restaba 24 días para terminar con el 91.02% de la construcción.

Así también, por otorgar conformidad y solicitar sin sustento la ampliación de plazo n.º 02 por (30) treinta días calendario a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el informe n.º 1789-2020-GRA-GRI/SGSLO de 25 de noviembre de 2020 y aprobó, sin sustento nuevamente, la ampliación de plazo n.º 3, mediante informe n.º 1926-2020-GRA-GRI/SGSLO de 15 de diciembre de 2020, manifestando que analizó los fundamentos de hecho y de derecho concluyendo que es necesario la aprobación de la ampliación de plazo n.º 3 por veinticinco (25) días calendarios contados desde el 8 de diciembre de 2020, es decir hasta el 1 de enero de 2021; informe que emitió sin considerar la situación de emergencia sanitaria.

En la IOARR HUARMEY

Por aceptar, tramitar y otorgar conformidad al informe de compatibilidad presentado por el contratista, el cual presentó fuera del plazo, incumpliendo el artículo 177º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en una obra que se realizaba bajo el contexto de una emergencia sanitaria, la cual debería haber culminado en 45 días calendario, dando pie a que se suspendiera la obra siendo que el contratista estaba retrasado pues solo avanzó un 15.82 % debiendo tener un avance del 17.52% al 8 de octubre de 2020.

Asimismo, por no cautelar los plazos para la tramitación de absolución de consultas del informe de compatibilidad, además que el citado informe fue presentado fuera de plazo establecido, más aún, cuando el sistema de salud se encontraba en emergencia, incumpliendo el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A su vez, tramitó y validó sin sustento la **suspensión de plazo de la obra** sobre la base de lo recomendado por la supervisión el 9 de octubre de 2020, mediante carta n.º 005-2020-CV&C-CO-RC en donde solicita tal suspensión, sin mayor análisis ni cautela de plazos siendo que estábamos en un contexto de emergencia y ameritaba contar con la infraestructura en el plazo de 45 días inicialmente pactado, contribuyendo a que el contratista no culmine la ejecución de la obra de la IOARR Huarney en el plazo de planteado inicialmente de 45 días.

En la IOARR RECUAY

Por tramitar mediante proveído de 8 de octubre de 2020 en el que se remite el informe de revisión de expediente técnico al Subgerente de Estudios de Inversiones, contribuyendo de esa manera a dilatar, extender y no cautelar el plazo que exige la norma para tramitar el informe de compatibilidad en su calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y en consecuencia permitir que todo el trámite haya demorado cuarenta y cuatro (44) días calendario o treinta o un (31) días hábiles sin justificación, superando ampliamente el plazo de quince (15) días hábiles exigidos y previstos en el artículo 193º del Reglamento de la Ley n.º 30225, siendo participe de toda la cadena de trámite y finalmente dando respuesta recién el día 19 de noviembre de 2020 es decir veintinueve (29) días calendario de haber vencido su plazo contractual pese a estar bajo el contexto de emergencia sanitaria, incumpliendo el artículo 193º del Reglamento de la Ley n.º 30225.

Asimismo, por tramitar y otorgar conformidad a la suspensión de plazo n.º 2 de la obra en su calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de obras, sin haber mediado sustento alguno

acorde a la normativa y sin tener en cuenta el Estado de Emergencia por el brote del COVID – 19, en cuya acta de suspensión no se precisó la fecha de reinicio de ejecución, según se evidencia en el “Acta de suspensión de plazo de ejecución por no absolución de consultas de revisión del expediente técnico por el proyectista, no atribuibles al Contratista y Entidad” de 2 de noviembre de 2020, permitiendo con ello que el contratista no cumpla con el plazo de ejecución inicial de 45 días calendarios, situación que conllevó a que la obra se concluya recién transcurrido 344 días calendarios, sin considerar lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al plazo de ejecución contractual; así como el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1444, que modifica la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado.



Incumpliendo sus funciones específicas, establecidas en los ítems 1.2, 1.6, 1.9 y 1.13 del numeral 1, del CÓDIGO: D5-05-290-3 y n.° CAP 297 del Manual de Organización y Funciones - 2008, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 182**), que establecen: “Dirigir, coordinar verificar y evaluar el desarrollo de acciones de supervisión de la ejecución de proyectos de inversión, emitiendo los informes técnicos correspondientes”; “Asesorar a la Gerencia de Infraestructura en los aspectos de su competencia”; “Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en materia de supervisión y liquidación de obras” y “Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo”, respectivamente.



Concordante con sus funciones específicas, establecidas en los literales a) b), d), h), j) y l) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 02 de marzo de 2018, (**Apéndice n.° 182**) que establecen: “Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia”; “Formular la normatividad técnico funcional necesaria para la supervisión y evaluación de las obras en el ámbito de su competencia”; “Supervisar la aplicación de normas y procedimientos sobre procesos técnicos de ejecución de obras y equipamiento, cualquiera sea la modalidad de ejecución proponiendo las medidas correctivas correspondientes”; “Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informe de avance de obras”; “Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras” y “Efectuar y seguimiento y monitoreo a los supervisores de la ejecución de obras por todas las modalidades”, respectivamente.



Sumado a ello, inobservó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: **Artículo 2. Deberes Generales del Empleado Público.** Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) “b. Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; **Artículo 16** “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado; así como, emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Así también, en su condición de **Gerente Regional de Infraestructura**, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020 y cesado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 020-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021, (**Apéndice n.° 178**) por haber participado en los hechos siguientes:



En la IOARR CASMA

Por otorgar la conformidad y tramitó sin sustento la **ampliación de plazo n.º 02 por (30)** treinta días calendario a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante informe n.º 205-2020-GRA/GRI de 11 de diciembre de 2020, contribuyendo de esa forma a que la obra no se concluya en el plazo inicialmente pactado, por ende no se cumplió con la finalidad de la IOARR Huarmey, toda vez que la obra culminó luego de transcurrido 601 días calendarios.

En la IOARR HUARMEY

Por aceptar, tramitar y otorgar conformidad al informe de compatibilidad presentado por el contratista, el cual presentó fuera del plazo, incumpliendo el artículo 177° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en una obra que se realizaba bajo el contexto de una emergencia sanitaria, la cual debería haber culminado en 45 días calendario, dando pie a que se suspendiera la obra siendo que el contratista estaba retrasado pues solo avanzó un 15.82 % debiendo tener un avance del 17.52% al 8 de octubre de 2020.

A su vez, por tramitar y validar sin sustento la suspensión de plazo de la obra sobre la base de lo recomendado por la supervisión el 9 de octubre de 2020, mediante carta n.º 005-2020-CV&C-CO-RC en donde solicita tal suspensión, sin mayor análisis ni cautela de plazos siendo se encontraban en un contexto de emergencia y ameritaba contar con la infraestructura en el plazo de 45 días inicialmente pactado, contribuyendo a que el contratista no culmine la ejecución de la obra de la IOARR Huarmey en el plazo de planteado inicialmente de 45 días.

Incumpliendo sus funciones específicas, establecidas en los ítems 1.8 y 1.17 del numeral 1, del CÓDIGO: D6-05-290-4 y n.º CAP 265 del Manual de Organización y Funciones - 2008, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-GRA/PRE de 04 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 182**), que establecen: *"Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia."* y *"Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo"*, respectivamente.

Concordante con sus funciones específicas establecidas en los literales a) y e) del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 02 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 182**), que establecen: *"Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional"* y *"Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad vigente"*, respectivamente.

Sumado a ello, inobservó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: **Artículo 2. Deberes Generales del Empleado Público.** *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) "b. Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Artículo 16 "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado; así como, emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe, se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rodrigo Caamaño Malo**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de **Coordinador de obra** designado mediante carta n.° 1096-2020-GRA/GRI de 08 de octubre de 2020 (IOARR CASMA) y carta n.° 1097-2020-GRA/GRI de 08 de octubre de 2020 (IOARR Huarmey) y cesado mediante carta n.° 410-2021-GRA/GRI de 3 de marzo de 2021 (IOARR Casma) y carta n.° 344-2021-GRA/GRI de 1 de marzo de 2021 (IOARR Huarmey), (**Apéndice n.° 179**); a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento cédula de notificación n.° 003-2023-CG/GORE/OCI-AC de 2 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 181**), en mérito de ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante informe n.° 001-2023-RCM de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 181**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 181** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos descritos no han sido desvirtuados, manteniendo su participación por los hechos siguientes:

En la IOARR CASMA

Por tramitar y recomendar sin sustento que se apruebe la ampliación de plazo n.° 01 por 14 días calendarios, en su calidad de coordinador de obra, mediante informe n.° 178-2020 GRA-GRI-SGSLO/RCM de 3 de noviembre de 2020 dirigido al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opinando de manera favorable para que se apruebe la ampliación mencionando, con cuya recomendación, la subgerencia de supervisión y liquidación de obras elaboró el informe n.° 1571-2020-GRA-GRI-SGSLO de 3 de noviembre de 2020, contribuyendo a que dicha Gerencia realizará el informe n.° 176-2020-GRA-GRI de 17 de noviembre de 2020 la cual motivó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.° 412-2020-GRA/GGR de 19 de noviembre 2020 que finalmente aprobó dicha ampliación.

Recomendación que efectuó sin considerar el contexto de la emergencia sanitaria y que la obra debería terminar solo en 45 días, asimismo, se consideró ampliar el plazo cuando el contratista estaba severamente retrasado con un avance real solo del 8.98% cuando debería haber avanzado por lo menos un 32.51%, era evidente que no culminaría en el tiempo pactado de 45 días ya que solamente le restaba 24 días para terminar con el 91.02% de la construcción.

Asimismo, por tramitar y recomendar sin sustento que se apruebe la ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, en su calidad de coordinador de obra, mediante el informe n.° 204-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 25 de noviembre de 2020, argumentando que la demora en la aprobación del adicional con deductivo vinculante afectaba la ruta crítica y no eran causas atribuibles al contratista.

Con su recomendación, la subgerencia de supervisión y liquidación de obras elaboró el informe n.° 1789-2020-GRA-GRI/SGSLO de 25 de noviembre de 2020 contribuyendo a que dicha Gerencia emitiera el informe n.° 205-2020 de 11 de diciembre en el cual se remite el proyecto de



resolución gerencial general regional, realizado por la Gerencia Regional de Infraestructura, la cual motivó la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 447-2020-GRA/GGR de 11 de diciembre de 2020 que finalmente aprobó dicha ampliación.

Finalmente por tramitar y recomendó sin sustento la ampliación de plazo n.º 3, por treinta y cinco (35) días calendario, en su calidad de coordinador de obra, mediante el informe n.º 226-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 11 de diciembre de 2020, señalando que la ampliación de plazo, correspondería por treinta y cinco (35) días calendarios a partir del 28 de noviembre de 2020, conforme al plazo aprobado en el expediente del adicional con deductivo vinculante n.º 1, cuantificando de esa forma, como plazo límite el 1 de enero de 2021. Se recomendó un plazo tan amplio sin considerar el contexto de la emergencia sanitaria, además de existir una incongruencia, pues, si el plazo real inicial para toda la obra era de 45 días, no es factible que para un adicional se requiera 35 días.

En la IOARR HUARMEY

Por tramitar, sin sustento la suspensión de plazo de la obra en vista de la comunicación realizada por el supervisor el 9 de octubre de 2020 mediante carta n.º 005-2020-CV&C-CO-RC en donde solicita la suspensión. Al respecto, resulta importante mencionar que el Contratista, recién formalizó su pedido de suspensión a la Entidad el 16 de octubre de 2020, mediante la carta n.º 008-2020-CH/RC de 15 de octubre de 2020 recepcionado a través de Secretaría General. Luego, como Coordinador de Obra emite el informe n.º 173-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 19 de octubre de 2020; inobservando de esa forma con lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo las funciones encomendadas en su carta de designación como Coordinador de Obra, Carta n.º 1097-2020-GRA/GRI, (**Apéndice n.º 179**) las cuales son: *Visita de campo, revisión de calendarios, Revisión de valoraciones (de obra y de supervisor), revisión de ampliaciones de plazo, Revisión de Adicionales y Deductivos, Revisión de liquidación de obra y de supervisión, toda documentación que encargue la SGSLO (...)* (Énfasis agregado)

Asimismo, inobservó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) artículo 2° y literal a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: **Artículo 2. Deberes Generales del Empleado Público.** *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) "b. Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Artículo 16 "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado; así como, emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe, se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Consuelo Jaramillo Henostroza** identificada con DNI n.º [REDACTED], en su condición de coordinadora de obra de la IOARR Recuay designada mediante carta n.º 1100-2020-GRA/GRI de 8 de octubre de 2020 y cesada mediante memorándum n.º 3026-2021-GRA/GRI de 20 de julio de 2021; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento cédula de notificación n.º 004-2023-CG/GORE/OCI-AC de 2 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 180**), en mérito de ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 002-2023-CJH de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 181**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 171** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos descritos no han sido desvirtuados, manteniendo su participación por los hechos siguientes:

En la IOARR RECUAY

Por suscribir el informe n.º 020-2020-GRA/GRI-SGE-CJH de 9 de octubre de 2020 señalando que el informe de revisión de expediente técnico se remita al proyectista, contribuyendo de esa manera a dilatar, extender y no cautelar el plazo que exige la norma para tramitar el informe de compatibilidad en su calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y en consecuencia permitir que todo el trámite haya demorado cuarenta y cuatro (44) días calendario o treinta o un (31) días hábiles sin justificación, superando ampliamente el plazo de quince (15) días hábiles exigidos y previstos en el artículo 193º del Reglamento de la Ley n.º 30225, siendo participe de toda la cadena de trámite, para que finalmente se dé respuesta recién el día 19 de noviembre de 2020 es decir veintinueve (29) días calendario de haber vencido su plazo contractual pese a estar bajo el contexto de emergencia sanitaria, incumpliendo el artículo 193º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo coadyuvó y participó en el trámite de la **suspensión de plazo n.º 2** en su calidad de **Coordinadora de obra**, al no observar el acta de suspensión de plazo n.º 2, toda vez que se realizó sin haber mediado sustento alguno acorde a la normativa y sin tener en cuenta el Estado de Emergencia por el brote del COVID-19, en la cual además no se precisó la fecha de reinicio de ejecución, según se evidencia en el "Acta de suspensión de plazo de ejecución por no absolución de consultas de revisión del expediente técnico por el proyectista, no atribuibles al Contratista y Entidad" de 2 de noviembre de 2020, permitiendo con ello que el contratista no cumpla con el plazo de ejecución inicial de 45 días calendarios, situación que conllevó a que la obra se concluya recién transcurrido 344 días calendarios.

Incumpliendo sus funciones encomendadas en la carta de designación como Coordinador a de Obra, Carta n.º 1100-2020-GRA/GRI, (**Apéndice n.º 180**) las cuales son: "(...), **revisión de calendarios**, **revisión de valorizaciones (de obra y de supervisor)**, **revisión de ampliaciones de plazo**, **revisión de Adicionales y Deductivos**, **Revisión de liquidación de obra y de supervisión**, **toda documentación que encargue la SGSLO (...)**"(Énfasis agregado).

Asimismo, inobservó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) artículo 2º y literal a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: **Artículo 2. Deberes Generales del Empleado Público. Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...)** "b. **Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio**", "d) **Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**"; "Artículo 16 "a) **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público**" y "c) **Salvaguardar los intereses del Estado; así como, emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público**", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando este ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes, por tanto dicha responsabilidad identificada a la emisión del presente informe, se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y servidores tramitaron y aprobaron un adicional de obra con deductivo vinculante para cada IOARR sin considerar los plazos para su aprobación y con cambios innecesarios; paralelamente aprobaron ampliaciones de plazo (IOARR Casma) y suspensiones de plazo (IOARR Huarmey y Recuay) incumpliendo la Ley de Contrataciones y su Reglamento, pese a la Emergencia Sanitaria, ocasionando que la ejecución de las IOARR (componente I. Infraestructura) no se cumpla en el plazo contratado, incumpliendo con ello, la finalidad de las tres (3) inversiones efectuadas cuyo monto total ascendió a S/5 893 526,32", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

Además de las personas comprendidas en los hechos, se ha evidenciado la participación de los siguientes terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos (**Apéndice n.° 181**):

- 
1. **Christian Felipe Carrión Buchhammer** con DNI n.° 07840832, en su condición de Gerente General de la Empresa KVC CONTRATISTAS SAC con RUC 20440352431, al cual la Entidad adjudicó a través de la carta n.° 022-2020-GRA/SGABYSS.GG de 26 de agosto de 2020 a través del procedimiento de selección – contratación directa PROC-11-2020-GRA-OEC/SGABYSG-1⁵⁶, para la ejecución de la IOARR CASMA – Componente I – Infraestructura, contratado mediante Contrato n.° 109-2020-GRA de 6 de octubre de 2020 cuyo monto contractual ascendió a S/1 940 441,21, estableciéndose como plazo de ejecución cuarenta y cinco (45) días calendarios, siendo el ingeniero residente de obra el señor Heli Eduardo Lazo Flores.

Sustentando su participación por cuanto a través de su gerente general se solicita la ampliación de plazo n.° 1, ampliación de plazo n.° 2 y ampliación de plazo n.° 3 sin justificación o sustento alguno. Solo se realizaron dichas solicitudes para dilatar los tiempos de ejecución y de esa manera poder avanzar en terminar de ejecutar la obra debido a que andaban retrasados, todo ello sin importar que la población de Casma necesitaba dicha ejecución de obra en cuarenta y cinco (45) días como inicialmente se había pactado.

⁵⁶ Para la ejecución de la obra de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el (la) EESS Casma - distrito de Casma, provincia Casma, departamento Ancash", con CUI 2489676.



- 
- 
- 
- 
2. **Jeyson Javier Escalante Aranda**, con DNI n.º 41218837, en su condición de representante común del Consorcio VAESCO con RUC 20559590054, al cual la Entidad adjudicó a través de la carta n.º 028-2020-GRA/SGABYSS.GG de 31 de agosto de 2020 a través del procedimiento de selección - contratación directa PROC-19-2020-GRA-OEC/SGABYSG-1⁵⁷, para el servicio de consultoría de obra – supervisión de la IOARR CASMA, contratado mediante Contrato n.º 128-2020-GRA de 22 de octubre de 2020, cuyo monto contractual ascendió a S/78 595,72, estableciéndose como plazo de ejecución cuarenta y cinco (45) días calendarios, siendo el supervisor de obra el señor Cesar Alberto Vera Alvarado.

Sustentando su participación por cuanto a través del señor Jeyson Javier Escalante Aranda se solicita la ampliación de plazo n.º 1, ampliación de plazo n.º 2 y ampliación de plazo n.º 3 sin justificación o sustento alguno. Solo se realizaron dichas solicitudes para dilatar los tiempos de ejecución y de esa manera poder avanzar en terminar de ejecutar la obra debido a que el contratista andaba retrasados, todo ello sin importar que la población de Casma necesitaba dicha ejecución de obra en cuarenta y cinco (45) días como inicialmente se había pactado.

Asimismo, por haber elevado una consulta al proyectista aparentando una imposibilidad en la continuación de la ejecución y consecuentemente retrasándola a propósito, siendo que él mismo podía haberla resuelto y de hecho lo hizo, sino que esperó a que transcurrieran varios días para poder realizarlo, actuación evidentemente dolosa en cuanto a dilatar los plazos de ejecución.

- 
- 
3. **Artemio Ñañez Meza**, identificado con DNI n.º 09563941, en su condición de representante común del Consorcio HUARMEY con RUC 20559538052, al cual la Entidad adjudicó a través de la carta n.º 022-2020-GRA/SGABYSS.GG de 31 de agosto de 2020 a través del procedimiento de selección - contratación directa PROC-14-2020-GRA-OEC/SGABYSG-1⁵⁸, para la ejecución del IOARR HUARMEY - Componente I – Infraestructura, contratado mediante Contrato n.º 140-2020-GRA de 02 de noviembre de 2020, cuyo monto contractual ascendió a S/2 078 881,52, estableciéndose como plazo de ejecución cuarenta y cinco (45) días calendarios, siendo el ingeniero residente de obra el señor Leonardo Vilchez Castillo.



Sustentando su participación por cuanto se presenta fuera de plazo el informe de compatibilidad y solicitar la suspensión de plazo sin justificación o sustento alguno. Solo se realizaron dichas acciones para dilatar los tiempos de ejecución y de esa manera poder avanzar en terminar de ejecutar la obra debido a que andaban retrasados, todo ello sin importar que la población de Huarmey necesitaba dicha ejecución de obra en cuarenta y cinco (45) días como inicialmente se había pactado y peor aún sin que la Entidad se pronuncie al respecto.

⁵⁷ Para la consultoría de obra - supervisión de la obra de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el (la) EESS Casma - distrito de Casma, provincia Casma, departamento Ancash", con CUI 2489676.

⁵⁸ Para la ejecución de la obra de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el (la) EESS Huarmey - distrito de Huarmey, provincia Huarmey, departamento Ancash", con CUI 2489669.

- 
4. **Julio Octavio Montoya Infante**, identificado con DNI n.º 17995578, representante común del **Consortio V&C** con RUC 20606597658 al cual la Entidad adjudicó a través de la carta n.º 029-2020-GRA/SGABYSS.GG de 31 de agosto de 2020 a través del procedimiento de selección – contratación directa PROC-22-2020-GRA-OEC/SGABYSS-1⁵⁹, para el servicio de consultoría de obra – supervisión IOARR HUARMEY - Componente I – Infraestructura, contratado mediante Contrato n.º 127-2020-GRA de 22 de octubre de 2020, cuyo monto contractual ascendió a S/66 025,00, estableciéndose como plazo de ejecución cuarenta y cinco (45) días calendarios, siendo el representante el supervisor el señor Mirko Antonio Vargas del Castillo.

Sustentando su participación por cuanto se eleva una informe de compatibilidad presentado fuera del plazo y solicitar la suspensión de plazo sin justificación o sustento alguno. Solo se realizaron dichas acciones para dilatar los tiempos de ejecución y de esa manera poder avanzar en terminar de ejecutar la obra debido a que andaban retrasados, todo ello sin importar que la población de Huarmey necesitaba dicha ejecución de obra en cuarenta y cinco (45) días como inicialmente se había pactado y peor aún sin que la Entidad se pronuncie al respecto.

- 
5. **Eduardo Franklin Vásquez Huamán**, identificado con DNI n.º 45859219, en su condición de representante común del **Consortio H&M** con RUC 20489466741, al cual la Entidad adjudicó a través de la carta n.º 021-2020-GRA/SGABYSS.GG de 26 de agosto de 2020 a través del procedimiento de selección – contratación directa PROC-12-2020-GRA-OEC/SGABYSS-1⁶⁰, para la ejecución del IOARR RECUAY– Componente I, contratado mediante Contrato n.º 143-2020-GRA de 3 de noviembre de 2020, cuyo monto contractual ascendió a S/1 874 203,59, estableciéndose como plazo de ejecución cuarenta y cinco (45) días calendarios, siendo el ingeniero residente de obra el señor Jose Montoya Ramirez.

Sustentando su participación por cuanto se solicitó la suspensión de plazo n.º 2 sin justificación o sustento alguno. Solo se realizó dicha acción para dilatar los tiempos de ejecución, sin importar que la población de Recuay necesitaba dicha ejecución de obra en cuarenta y cinco (45) días como inicialmente se había pactado y peor aún sin que la Entidad se pronuncie al respecto.

- 
6. **José Gabriel Guerra**, con DNI n.º 42147839 representante común del **Consortio Jogama Consultorías y Construcciones Generales EIRL** con RUC 20573023481 al cual la Entidad adjudicó a través de la carta n.º 033-2020-GRA/SGABYSS.GG de 2 de setiembre de 2020 a través del procedimiento de selección – contratación directa PROC-20-2020-GRA-OEC/SGABYSS-1⁶¹, para el servicio de consultoría de obra – supervisión de la IOARR RECUAY– Componente I – Infraestructura, contratado mediante Contrato n.º 126-2020-GRA de 22 de octubre de 2020, cuyo monto contractual ascendió a S/1 940 441,21, estableciéndose como plazo de ejecución cuarenta y cinco (45) días calendarios, siendo el supervisor de obra el señor José Aquiles Salazar Cano.

Sustentando su participación por cuanto se avala y se eleva a la entidad la suspensión de plazo n.º 2 sin justificación o sustento alguno. Solo se realizó dicha acción para dilatar los tiempos de ejecución, sin importar que la población de Recuay necesitaba dicha ejecución de obra en cuarenta y cinco (45) días como inicialmente se había pactado y peor aún sin que la Entidad se pronuncie al respecto.

⁵⁹ Para la consultoría de la obra - supervisión de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el (la) EESS Huarmey - distrito de Huarmey, provincia Huarmey, departamento Ancash", con CUI 2489669.

⁶⁰ Para la ejecución de la obra de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el (la) EESS Recuay - distrito de Recuay, provincia Recuay, departamento Ancash", con CUI 2489673.

⁶¹ Para la consultoría de la obra - supervisión de la IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el (la) EESS Recuay - distrito de Recuay, provincia Recuay, departamento Ancash", con CUI 2489673.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Ancash, se formulan las conclusiones siguientes:

1. A causa de la Emergencia Sanitaria declarada por los contagios masivos de COVID 19, el Gobierno Regional de Ancash, " contrató directamente a tres (3) consorcios contratistas para la ejecución del componente I. **Infraestructura** de las IOARR: "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos x digital y cama clínica rodable; además de otros activos en los Hospitales de Apoyo de las provincias de Casma; Huarmey y Recuay"; contratándose de la misma manera, a dos (2) consorcios (IOARR Casma y Huarmey) y a una (1) empresa (IOARR Recuay) contratista para la supervisión de las citadas IOARR, estableciéndose como plazo de ejecución contractual cuarenta y cinco (45) días calendarios.



Sin embargo, dicho plazo contractual no fue cumplido por los consorcios contratistas, pese a que dichas infraestructuras se requerían con urgencia para la atención de los pacientes contagiados; y con la finalidad de sustentar la demora en la ejecución contractual, los consorcios contratistas KVC Contratsitas SAC, Consorcio Huarmey, Consorcio HyM en coordinación con los consorcios supervisores: Consorcio Vaesco (IOARR Casma y Consorcio VyC (IOARR Huarmey), y la empresa Jogama Consultorias y Construcciones Generales EIRL (IOARR Recuay) y los funcionarios y servidores de la Entidad, tramitaron y aprobaron un adicional con deductivo vinculante para cada IOARR; asimismo, tramitaron y autorizaron ampliaciones de plazo y suspensiones de plazo que bajo el contexto de emergencia sanitaria, no correspondían efectuarse, incumpliendo de esa forma, con el artículos 142° 177°, 187, 193°, 197°, 198°, 201°, 203° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.



Ocasionando con ello, que las obras contratadas directamente por emergencia sanitaria, se retrasen su ejecución por ende su culminación hasta en seiscientos (601) días calendarios (Caso IOARR Huarmey), es decir, posterior a la primera y segunda ola de contagios, afectando de ese modo la atención de los pacientes contagiados, al no contar con ambientes y equipamiento adecuados para la atención de los enfermos por COVID-19, incumpliendo de esa forma con la finalidad de las tres (3) IOARR de reforzar los servicios de salud y contención del COVID 19, cuyo monto de inversión sumaron S/5 893 526,32, que finalmente no sirvieron para asegurar la capacidad de respuesta y contención a través de la construcción de un ambiente complementario amplio y de buenas características.

(Observación n.º 1)

2. Funcionarios de la entidad tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas relacionadas a las correas metálicas cuyos metrados no se ejecutaron; hecho que generó una diferencia entre lo valorizado y lo realmente ejecutado por S/13 476,20 en la IOARR Casma. Asimismo, se incumplieron especificaciones de los planos del expediente técnico, relacionadas a las tuberías del drenaje pluvial y las puertas de ingreso al área de hospitalización; así también, se identificaron diversas fisuras, las cuales, según las especificaciones, debieron ejecutarse con base de pasta para junta, capa base y capa final, con lo cual, no deberían evidenciarse las juntas.



Cabe señalar que el contrato de obra de la IOARR de Casma, aún no se ha recepcionado mucho menos liquidado, encontrándose a la fecha, entregada solo de manera parcial.

(Aspecto relevante n.1)



3. La Subgerencia de Estudios de Inversiones del Gobierno Regional de Ancash, no cuenta con lineamientos internos orientados a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación - IOARR, en circunstancias de emergencia; situación que podría generar el riesgo que las IOARR desde su formulación hasta la aprobación de los expedientes técnicos, no se aprueben de manera oportuna, en consecuencia, se podría afectar la finalidad de la concepción de las inversiones.

Los hechos señalados denotan la inobservancia de las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, en relación a las actividades de control gerencial y de supervisión.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1)



VII. RECOMENDACIONES



Al Gobernador Regional de Ancash

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Subgerencia de Estudios de Inversiones que, en el marco de la normativa aplicable, se establezcan lineamientos internos para la implementación de procedimientos, requisitos y asignación de responsabilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación – IOARR, que garanticen su implementación oportuna.
(Conclusión n.° 2)
2. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, adoptar las acciones que correspondan con relación a los metrados no ejecutados y al incumplimiento de especificaciones de los planos del expediente técnico de la IOARR Casma, debiendo merituar la deducción de los pagos efectuados y la aplicación de penalidades por retraso injustificado.
(Conclusión n. 3)



A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

3. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 3: Impresión del Informe Técnico n.° 001-2023-CG/5332-AC 3 IOARR-TJVJ de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6128 de 18 de noviembre de 2020, por el pago de la valorización n.° 2 ejecución de obra IOARR Casma, y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0139-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020.
Fotocopia autenticada del expediente técnico de la (IOARR) "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos X digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el (la) EESS Casma – Casma distrito de Casma, provincia Casma, departamento de Ancash" y fotocopia autenticada de planos.
- Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2020-CAVA-CV/SUP.GRA, de 29 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2020/KVC/ING/HOSPITALCOVIDCASMA de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2020-KVC CONTRATISTAS S.A.C./RESIDENTE DE OBRA/AFLP de 28 de octubre de 2020 y fotocopia simple del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la carta n.° 1573 2020/GRA/GRI de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 1 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2020-CV-CO-GRA de 2 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del informe n.° 226-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.° 061-2022-GRA/CR de 23 de setiembre de 2022.
Fotocopia autenticada y simple del expediente técnico de prestación de adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1 "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipo de rayo x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión, además otros activos en el (la) EESS Casma – Casma distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash"
- Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 1926-2020-GRA-GRI/SGSLO de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 3225-2020-GRA/GRI de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 12-2021-GRA/GRAJ de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 246-2021-GRA/GGR. de 19 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 162-2021-GRA/GRAJ de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 021-2021/GRA/GRI/SGSLO-JCRC/CO de 8 de abril de 2021.

- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del informe n.º 670-2021-GRA-GRI/SGSLO de 9 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1301-2021-GRA-GRI de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del informe n.º 189-2021-GRA-GRAJ de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 862-2021-GRA/GGR de 17 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 426-2021-GRA/GRAJ de 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 218-2021-GRA/GGR. de 1 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del oficio n.º 598-2023-GRA-GRI/SGEI de 24 de julio de 2023
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del informe n.º 043-2023/GRA/GRI/SGEI-ELRM de 24 de julio de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 109-2020-GRA/GGR de 26 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 123-2020-GRA/GGR de 17 de abril de 2020 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 154-2020-GRA/GGR de 29 de mayo de 2020 y adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0136-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020.
Fotocopia simple del expediente técnico de la (IOARR) "Construcción de ambiente complementario; adquisición de bomba de infusión, equipo de rayos X digital y cama clínica rodable; además de otros activos en el (la) EESS Huarmey – Huarmey distrito de Huarmey, provincia Huarmey, departamento de Ancash".
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0141-2020-GRA/GRI de 31 de julio de 2020.
Fotocopia autenticada del expediente técnico de la IOARR "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipo de rayos X digital y cama clínica rodable y bomba de infusión; además de otros activos en el (la) EESS Recuay – Recuay distrito de Recuay, provincia Recuay, departamento de Ancash".
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada de los contratos de ejecución de obra siguientes:
 - Contrato n.º 109-2020-GRA de 6 de octubre de 2020
 - Contrato n.º 140-2020-GRA de 2 de noviembre de 2020 y
 - Contrato n.º 143-2020-GRA de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de los contratos de supervisión de obra siguientes:
 - Contrato n.º 128-2020-GRA de 22 de octubre de 2020
 - Contrato n.º 127-2020-GRA de 22 de octubre de 2020 y
 - Contrato n.º 126-2020-GRA de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Casma, asiento n.º 13 del residente de 2 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia simple del oficio n.º 1590-2020 GRA-DIRES/RSPS/HASIC/D de 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Casma, asiento n.º 15 de la Supervisión de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Casma, asiento n.º 24 de la Supervisión de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de las cartas n.ºs 1195 y 1196-2020-GRA/GRI, ambos de 20 de octubre de 2020.

- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada de las cartas n.ºs 1197 y 1198-2020-GRA/GRI, ambos de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2020-AFPL-KVC/RO.GRA de 21 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la carta n.º 024-2020- CAVA-CV/SUP.GRA de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 002-2020- CAVA-CV/SUP.GRA de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Casma, asiento n.º 15: del Residente de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2020-KVC CONTRATISTAS S.A.C./RESIDENTE DE OBRA/HELFI de 24 de setiembre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia simple del Acuerdo de Consejo Regional n.º 122-2021-GRA/CR de 30 de julio de 2021.
Fotocopia autenticada y simple del expediente técnico de prestación de adicional de obra con deductivo vinculante n.º 1 "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión, además otros activos en el (la) EESS Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash" con código único n.º 2489669 – Componente Infraestructura.
- Apéndice n.º 48: Reporte impreso del Registro 1474349 emitido por el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO) mediante el cual se tramita la carta n.º 005-2020-CV&C-CO-RC de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada de la carta n.º 008-2020-CV&C-CO-RC de 4 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Huarmey, asiento n.º 48: del Residente de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 51: Reporte impreso del Registro 01496475 emitido por el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), mediante el cual se tramita la carta n.º 001354-GRA/GRI de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada de la carta n.º 062-2020-CTH/GG de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001421-2020-GRA/GRI de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Huarmey, asiento n.º 63: del Residente de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Huarmey, asiento n.º 64: del Supervisor de obra de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2020-CV&C-CO-RC de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del informe n.º 201-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada de la carta circular n.º 193-2020-GRA/GRI de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2020-CV&C-CO-RC de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada del informe n.º 238-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 21 de diciembre de 2020.

- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.º 001-2020-GRA/ORCI de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada del informe n.º 005-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/PJJP de 14 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada del informe n.º 038-2021-GRA-GRI/SGEI de 26 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 64: Fotocopia autenticada del informe n.º 17-2021-GRA/GRI de 9 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada del informe n.º 0214-2021-GRA-GRI/SGSLO de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada de la carta n.º 307-2021-GRA-GRI de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de la carta n.º 344-2021-GRA/GRI de 1 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 278-2021-GRA/GGR. de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 69: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 180-2021-GRA/GRAJ de 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 70: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 0510-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de 12 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 71: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 910-2021-GOB. REGIONAL DE ANCASH/GRI de 6 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 72: Fotocopia autenticada del informe n.º 104-2021-GRA-GRPPAT/SGPI de 7 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 73: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 1019-2021-GRA/GRI de 9 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 74: Fotocopia autenticada del informe n.º 159-2021-GRA/GRAJ de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 75: Fotocopia autenticada del informe n.º 50-2021-GRA/GRI. de 20 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 76: Reporte impreso del Registro n.º 01628948 de 4 de mayo de 2021 emitido por el Sistema de Gestión Documentario (SIGGEDO), mediante el cual se tramitó el informe n.º 000029-2021-GRA/GGR.
- Apéndice n.º 77: Reporte impreso del Registro n.º 01629783 de 4 de mayo de 2021 emitido por el Sistema de Gestión Documentario (SIGGEDO), mediante el cual se tramitó el oficio n.º 000134-2021-GRA/GO.
- Apéndice n.º 78: Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 820-2021-GRA-CR/CD y 821-2021-GRA-CR/CD, ambos de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 79: Fotocopia autenticada del informe conjunto n.º 004-2021-GRA-CR/CO-AL-CO-PPTOyAT. sin fecha, recibido el 20 de julio de 2021 y fotocopia autenticada del Acta de reunión conjunta entre la comisión ordinaria de asuntos legales y planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 80: Fotocopia autenticada del oficio n.º 1251-2021-GRA-CR/CD de 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 81: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 0080-2021-GRA-GR de 10 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 82: Reporte detallado de demoras en los trámites del expediente técnico adicional con deductivo vinculante n.º 1 de la IOARR Huarmey.
- Apéndice n.º 83: Fotocopia autenticada de la carta n.º 015-2020-CH/RC de 28 de noviembre de 2020, recibido mediante proveído el 5 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 84: Fotocopia autenticada del informe n.º 003-2020-MAVDC de 16 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 85: Impresión del Informe Técnico n.º 002-2023-CG/5332-AC 3 IOARR-TJVV de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.º 86: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 157-2021-GRA/CR. de 01 de octubre de 2021.



- Fotocopia simple del expediente técnico de prestación de adicional y deductivo vinculante n.° 1 "Construcción de ambiente complementario; adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión, además otros activos en el (la) EESS Recuay, provincia de Recuay, departamento de Ancash".
- Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de la carta circular n.° 146-2021-GRA/GRI de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 88: Fotocopia simple de la carta n.° 002-2020/CONSORCIO H&M-EFVH/RL de 02 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2020-JOGAMACCG/RL-JGG de 6 de octubre de 2020.
Reporte impreso del Registro n.° 1470970 de 6 de octubre de 2020, emitido por el Sistema de Gestión Documentario (SIGGEDO).
- Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de la carta n.° 063-2020-CTH/GG de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de la carta n.° 1461-2020-GRA/GRI de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada del "Acta de suspensión de plazo de ejecución por no absolución de consultas de revisión del expediente técnico por el proyectista, no atribuibles al Contratista y Entidad" de 2 de noviembre 2020.
- Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2021-CHM/RL de 4 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2021-JOMR/RO-CONSORCIO HyM de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2021-CHM/RL de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada del informe n.° 009-2021-JASC/SO de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2021-JOGAMACCG/RL-JGG, de 29 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 98: Fotocopia simple del informe técnico n.° 046-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/ROC de 10 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1573-2021-GRA-CR/CD de 4 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1676-2021-GRA/GGR de 6 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 101: Impresión del Informe Técnico n.° 003-2023-CG/5332-AC 3 IOARR-TJVV de 17 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada del acta de entrega del terreno, de 10 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2020/HOSPITAL COVID CASMA de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Casma, asiento n.° 06 de 20 de setiembre de 2020 del Residente de obra.
- Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de la carta n.° 057-2020-CTH/GG de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada de la carta n.° 1195-2020-GRA/GRI el 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2020/KVC/ING/HOSPITALCOVIDCASMA, de 24 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2020-CV-CO-GRA, de 28 de octubre de 2020, recibido el 30 de octubre de 2020 y fotocopia autenticada del informe n.° 004-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 27 de octubre de 2020.

- Apéndice n.º 110: Fotocopia autenticada del informe n.º 178-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 111: Fotocopia autenticada del informe n.º 1571-2020-GRA-GRI/SGSLO de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 112: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 2617-2020-GRA/GRI de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 113: Fotocopia autenticada del informe n.º 661-2020-GRA/GRAJ de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 114: Fotocopia autenticada del informe n.º 176-2020-GRA/GRI de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 115: Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 412-2020-GRA/GGR de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 116: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Casma, asiento n.º 20 del Supervisor de obra, de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 117: Fotocopia autenticada y simple de la carta n.º 015-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 7 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 118: Fotocopia autenticada de la carta n.º 060-2020-CTH /GG de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 119: Fotocopia simple del oficio n.º 1735-2020-GRA/DIRES/RSPS/HASIC/D de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 120: Fotocopia autenticada de la carta n.º 017-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 12 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 121: Fotocopia autenticada de la carta n.º 1153-2020-GRA-GRI de 14 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 122: Fotocopia autenticada de la carta n.º 058-2020-CTH/GG de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 123: Fotocopia simple del oficio n.º 1801-2020-GRA/DIRES/RSPS/HASIC/D de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 124: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra de IOARR Casma, asiento n.º 18 del Residente de obra de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 125: Fotocopia autenticada de la carta n.º 018-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 126: Fotocopia autenticada de la carta n.º 1192-2020-GRA-GRI de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 127: Fotocopia autenticada de la carta n.º 059-2020-CTH/GG de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 128: Fotocopia autenticada de la carta n.º 1196-2020-GRA/GRI de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 129: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra de IOARR Casma, asiento n.º 20 de 17 de octubre de 2020, del Residente de obra.
- Apéndice n.º 130: Fotocopia autenticada de la carta n.º 012-2020/KVC/ING/HOSPITALCOVIDCASMA, de 7 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 131: Fotocopia autenticada del informe n.º 003-2020-KVC CONTRATISTAS S.A.C./RESIDENTE DE OBRA/AFLP de 7 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 132: Fotocopia simple de la carta n.º 006-2020-CV-CO-GRA de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 133: Fotocopia autenticada del informe n.º 005-2020-CAVA-CV/SUP.GRA de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 134: Fotocopia autenticada del informe n.º 204-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 135: Fotocopia autenticada del informe n.º 1789-2020-GRA-GRI/SGSLO de 25 de noviembre de 2020

- Apéndice n.º 136: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 2902-2020-GRA/GRI de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 137: Fotocopia autenticada del informe n.º 722-2020-GRA/GRAJ de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 138: Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 447-2020-GRA/GGR de 11 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 139: Fotocopia simple del oficio n.º 0449-2021-GRA/DIRES/RSPS/HASIC/D de 17 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 140: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega Parcial de Obra de 6 de abril de 2021
- Apéndice n.º 141: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Huarmey, asiento n.º 39 de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 142: Fotocopia autenticada de la carta n.º 008-2020-CH/RC de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 143: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Huarmey, asiento n.º 55 de 8 de octubre de 2020 del supervisor.
- Apéndice n.º 144: Fotocopia autenticada del Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 145: Fotocopia simple del comprobante de pago n.º 6320 de 25 de noviembre de 2020, por el pago de la valorización n.º 2 ejecución de la IOARR Huarmey y adjuntos.
- Apéndice n.º 146: Fotocopia autenticada del informe n.º 173-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de 23 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 147: Fotocopia autenticada de la carta n.º 1239-2020-GRA/GRI de 26 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 148: Fotocopia autenticada de la carta n.º 007-2020-CV&C-CO-RC de 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 149: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Huarmey, asiento n.º 464 sin fecha del residente de obra.
- Apéndice n.º 150: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Huarmey, asiento n.º 465 de 11 de agosto de 2022 del supervisor de obra.
- Apéndice n.º 151: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0082-2023-GRA/GRI, de 13 de abril de 2023.
Fotocopia autenticada y simple de la liquidación de contrato n.º 140-2020-GRA.
- Apéndice n.º 152: Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2020-A-COVID/LSVL de 19 de octubre de 2020 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 153: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020/IFHB-ESH-EFVH/RL de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 154: Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2020/JOMR-RO-CONSORCIO HM/RL de 19 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 155: Fotocopia autenticada del "Acta de suspensión de plazo de ejecución por eventos no previstos, no atribuibles al Contratista y Entidad" de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 156: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Recuay, asiento n.º 7 del residente de obra de 26 de setiembre.
- Apéndice n.º 157: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Recuay, asiento n.º 8 del supervisor de obra de 26 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 158: Fotocopia autenticada de la carta n.º 1125-2020-GRA/GRI de 12 de octubre de 2020 e impresión de correo electrónico de solicitud de absolución de consultas y opiniones de proyectista.
- Apéndice n.º 159: Impresión de la notificación del correo electrónico grinfraestructura@regionancash.gob.pe de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 160: Fotocopia autenticada del oficio n.º 1147-2020-GRA/ORCI de 29 de diciembre de 2020.



- Apéndice n.º 161: Fotocopia simple del comprobante de pago n.º 6279 de 24 de noviembre de 2020, por el pago de la valorización n.º 2 ejecución de la IOARR Recuay y adjuntos.
- Apéndice n.º 162: Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2021-CHM/RL de 4 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 163: Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2021-JOMR/RO-CONSORCIO HyM, de 21 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 164: Fotocopia autenticada de la carta n.º 007-2021-CHM/RL de 27 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 165: Fotocopia autenticada del Acta de reinicio de ejecución de obra IOARR Recuay de 26 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 166: Fotocopia autenticada del Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución n.º 03 – IOARR Recuay de 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 167: Fotocopia autenticada del Acta de reinicio de obra n.º 3 – IOARR Recuay de 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 168: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Recuay, asiento n.º 138 del residente de obra de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 169: Fotocopia simple de la carta n.º 024-2021-CHM/RL de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 170: Fotocopia autenticada de la carta n.º 1630-2021-GRA/GRI de 20 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 171: Fotocopia autenticada de la carta n.º 033-2020-GRA-GRAD/SGABYSS.GG de 2 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 172: Fotocopia autenticada de la carta n.º 026-2021-CHM/RL de 27 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 173: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra IOARR Recuay, asiento n.º 193 del residente de obra de 31 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 174: Cuadro detalle de la línea de tiempo del proceso de ejecución y recepción del componente de infraestructura de la IOARR Recuay.
- Apéndice n.º 175: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.º 0531-2022-GRA/GRI de 28 de diciembre de 2022.
Fotocopia simple de la liquidación financiera de la IOARR Recuay.
- Apéndice n.º 176: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 509-2019-GRA/GGR de 25 de octubre de 2019 y fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 177: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 207-2020-GRA/GGR de 16 de julio de 2020, Resolución Gerencial General Regional n.º 020-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021 y fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 178: Fotocopia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.º 437-2020-GRA/GGR de 30 de noviembre de 2020 y de la Resolución Gerencial General Regional n.º 020-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 179: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 1096-2020-GRA/GRI de 08 de octubre de 2020 (IOARR Huarmey) y Carta n.º 1097-2020-GRA/GRI de 08 de octubre de 2020 (IOARR Casma) y Carta n.º 410-2021-GRA/GRI de 3 de marzo de 2021 (IOARR Casma) y Carta n.º 344-2021-GRA/GRI de 1 de marzo de 2021 (IOARR Huarmey).
- Apéndice n.º 180: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 1100-2020-GRA/GRI de 8 de octubre de 2020 y memorándum n.º 3026-2021-GRA/GRI de 20 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 181: Impresión de cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.



- Apéndice n.º 182: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0098-2008-
GRA/PRE de febrero de 2008 que aprueba el Manual de Organización y Funciones.
- Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Ancash.
 - Fotocopia autenticada de la Ordenanza Regional n.º 001-2018-GRA/CR de 02 de marzo de 2018.
 - Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash.

Independencia, 4 de enero de 2024



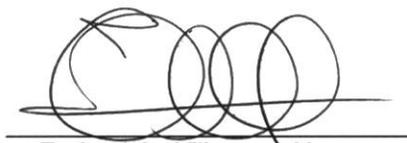
Andrea Digna Bailón González
Supervisora de Comisión Auditora



Gabriela Adriana Salazar Alvarón
Jefa de Comisión Auditora



José Linder Salinas Lozano
Integrante Abogado de la
Comisión Auditora



Taylor John Villanueva Vergara
Integrante ingeniero de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Independencia, 4 de enero de 2024



Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE N° 1

JMS

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2024-2-5332-AC
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	"Funcionarios y servidores tramitaron y aprobaron un adicional de obra con deductivo vinculante para cada IOARR sin considerar los plazos para su aprobación y con cambios innecesarios; paralelamente aprobaron ampliaciones de plazo (IOARR Casma) y suspensiones de plazo (IOARR Huarmey y Recuay) incumpliendo la Ley de Contrataciones y su Reglamento, pese a la Emergencia Sanitaria, ocasionando que la ejecución de las IOARR (componente I. Infraestructura) no se cumpla en el plazo contratado, incumpliendo con ello, la finalidad de las tres (3) inversiones efectuadas cuyo monto total ascendió a S/5 893	Pedro Miguel Velezmoro Sáenz	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura	25/10/2019	30/11/2020	CAS Funcionario	[REDACTED]	[REDACTED]		X	
2		Edwin Joel Pajuelo Cruz	[REDACTED]	Gerente Regional de Infraestructura Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	30/11/2020	28/01/2021	CAS Funcionario	[REDACTED]	[REDACTED]		X	
3		Rodrigo Caamaño Malo	[REDACTED]	Coordinador Obra IOARR Casma Coordinador Obra IOARR Huarmey	08/10/2020	03/03/2021	Locador de servicios	[REDACTED]	[REDACTED]		X	
4		Consuelo Jaramillo Henostroza	[REDACTED]	Coordinador Obra IOARR Recuay	08/10/2020	10/11/2021	Decreto Legislativo N° 276	[REDACTED]	[REDACTED]		X	



000142

[Handwritten signatures and initials]



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 006-2024
EMISOR : GABRIELA ADRIANA SALAZAR ALVARON - JEFE DE COMISIÓN - 2-5332-2023-021 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control a la "Ejecución contractual de las IOARR para la construcción de ambientes complementarios, adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión, además de otros activos en los EESS Casma, Huarmey y Recuay, región Ancash", en el Gobierno Regional de Ancash a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2024-2-5332-AC, que recomienda acciones para la mejora de gestión en la entidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Auditoría

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/5332-02-021
2. Oficio 006-2024 Informe 001-2024[F][F]

NOTIFICADOR : GABRIELA ADRIANA SALAZAR ALVARON - GOBIERNO REGIONAL ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **55ITPDG**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/5332-02-021

DOCUMENTO : OFICIO N° 006-2024

EMISOR : GABRIELA ADRIANA SALAZAR ALVARON - JEFE DE COMISIÓN - 2-5332-2023-021 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : FABIAN KOKI NORIEGA BRITO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530689019

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1

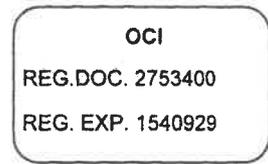
Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control a la "Ejecución contractual de las IOARR para la construcción de ambientes complementarios, adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión, además de otros activos en los EESS Casma, Huarney y Recuay, región Ancash", en el Gobierno Regional de Ancash a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 001-2024-2-5332-AC, que recomienda acciones para la mejora de gestión en la entidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Auditoría

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 006-2024 Informe 001-2024[F][F]





ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Independencia, 4 de enero de 2024

OFICIO N° 0004-2024-GRA/ORCI

Señor:
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control Ancash
Contraloría General de la República
Huaraz/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remito Informe de Auditoria de Cumplimiento n.º 001-2024-2-5332-AC.

REF. : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, con la finalidad de remitirle adjunto el Informe de Auditoria de Cumplimiento n.º 001-2024-2-5332-AC a la "Ejecución contractual de las IOARR para la construcción de ambientes complementarios, adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión, además de otros activos en los EESS Casma, Huarney y Recuay, región Ancash"; periodo de 10 de setiembre de 2020 al 1 de enero de 2021, en treinta y uno (31) tomos que constan de dieciséis mil setecientos setenta y uno (16 771) folios.

Asimismo, solicito que genere una copia digital y la devolución del Informe de Auditoria de Cumplimiento n.º 001-2024-2-5332-AC original presentado, para la comunicación a las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

DERP/GASA
C.c Archivo.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE: 092024000241 CLAVE: 20B118

FECHA: 22/02/2024 11:13:40 / NORMAL
REMITENTE: GOBIERNO REGIONAL ANCASH
DESTINATARIO: L425 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH
HOJAS: 16746 ANEXOS: 1
ADJUNTA: 23 PLANOS
REGISTRADOR: TORRES CAMACHO VICTOR MANUEL



La recepción no da conformidad al contenido.

Vístanos: www.contraloria.go.b.pe - Participación Ciudadana

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Campamento Vichay s/n Independencia - Huaraz - Ancash / Telf.: (043)422068

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

Independencia, 04 de enero de 2024

OFICIO N° 006-2024-GRA/ORCI

Señor:

Fabian Koki Noriega Brito
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash
Campamento Vichay S/N
Presente. -

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría n.º 001-2024-2-5332-AC.

REF. : a) Oficio N° 000759-2023-GRA/OCI de 17 de julio de 2023
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control a la "Ejecución contractual de las IOARR para la construcción de ambientes complementarios, adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión, además de otros activos en los EESS Casma, Huarney y Recuay, región Ancash", en el Gobierno Regional de Ancash a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 001-2024-2-5332-AC, que recomienda acciones para la mejora de gestión en la entidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Cabe precisar que, el Informe de Auditoría n.º 001-2024-2-5332-AC, incluyendo sus apéndices, consta de treinta y un (31) tomos (16152 folios), el mismo que deberá de ser descargado en el siguiente enlace.

https://contraloriape-my.sharepoint.com/personal/gsalazaral_contraloria_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fgsalazaral%5Fcontraloria%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FINFORME%20AC%20001%2D2024%203%20IOARR%2FINFORME%20AC%20001%2D2024%20ESCANEADO%2031%20TOMOS&ga=1

CLAVE: 0012024IOARR

Sobre el particular, es preciso hacer mención que el informe de auditoría estará disponible en dicho enlace hasta el 30 de abril de 2024.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIOS
PADILLA Daniel Enrique FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-03-2024 16:55:01 -05:00

Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

DERP/GASA
C.c Archivo.

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OCI
REG DOC 2753401
REG EXP 1540929

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Independencia, 4 de enero de 2024

OFICIO N° 005-2024-GRA/ORCI

Señor

Javier Pacheco Palacios

Procurador Público

Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (e)

Av Centenario N° 290-Sexto Piso

Independencia/Huaraz/Ancash

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría n.° 001-2024-2-5332-AC.

- REF. :**
- a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
 - b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
 - c) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 001-2024-2-5332-AC denominado "Ejecución contractual de las IOARR para la construcción de ambientes complementarios, adquisición de equipo de rayos x digital, cama clínica rodable y bomba de infusión, además de otros activos en los EESS Casma, Huarmey y Recuay, región Ancash", resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada al Gobierno Regional de Ancash, en el cual se recomienda la remisión de informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las observaciones a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría n.° 001-2024-2-5332-AC, incluyendo sus apéndices, consta de treinta y un (31) tomos (16767 folios).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

DERP/GASA
C.c Archivo.

Procuraduría General del Estado PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN - SEDE ANCASH MESA DE PARTES	
05 MAR. 2024	
RECIBIDO	
Hora: 12:05	N° de Registro:
Firma:	

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Campamento Vichay s/n Independencia - Huaraz - Ancash / Telf.: (043)422068